



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Documento / Estudio sobre el Proceso de
Modernización e Informatización
en la Provincia de Córdoba.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

GUILLERMO GUSTAVO GOIRÁN

JUNIO DE 2004

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>PRÓLOGO</i>	1
<i>INTRODUCCIÓN</i>	4
<i>CONTENIDO</i>	7
<i>PRIMERA PARTE “Organización”</i>	9
<i>Leyes Marco</i>	10
<i>Organización del Estado Provincial</i>	20
<i>SEGUNDA PARTE “Proyectos Tecnológicos</i>	23
<i>Descripción de los Objetivos a lograr</i>	27
<i>Dirección de Catastro</i>	27
<i>Registro de la Propiedad</i>	28
<i>Ampliación Supercentro</i>	29
<i>Anillo Digital</i>	30
<i>Caja de Jubilaciones 1 y 2</i>	31
<i>Consulta Ciudadana</i>	37
<i>Tablero de Comando</i>	43
<i>Matriz Insumo Producto</i>	52
<i>Honorable Tribunal de Cuentas</i>	52
<i>Gestión y Cobertura del Sistema Educativo</i>	54
<i>Dirección Inspección de Sociedades Jurídicas</i>	54
<i>Recursos Humanos</i>	56
<i>Área de Salud</i>	68

	<i>Página</i>
<i>TERCERA PARTE “Registro Civil”</i>	<i>69</i>
<i>Objetivos</i>	<i>70</i>
<i>Acciones desarrolladas</i>	<i>71</i>
<i>Objetivos a Futuro</i>	<i>77</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>80</i>
<i>Anexo I – Ley Nro. 8835</i>	<i>81</i>
<i>Anexo II – Ley Nro. 8836</i>	<i>95</i>
<i>Anexo III – Ley Nro. 8837.....</i>	<i>116</i>

Prólogo

¿Qué es el e-Gov?

El Gobierno Electrónico o e-Gov, es una etiqueta que se ha utilizado para describir una amplia gama de usos y de objetivos. Es el uso pragmático de las tecnologías de información y de comunicación más innovadoras, como la red Internet, para ofrecer información, el conocimiento y los servicios del gobierno, de una manera eficiente y económica.

Es también un espacio para consolidar la sociedad entre los ciudadanos y el sector público. El e-Gov se refiere al uso de las herramientas de la tecnología de información por los organismos del estado, tales como redes de datos, de la red Internet, y que tiene la capacidad de transformar las relaciones con los ciudadanos, los negocios, y otras ramas del gobierno.

Estas tecnologías pueden servir a una gran variedad de fines: una mejor entrega de los servicios del gobierno a los ciudadanos, a mejorar las interacciones con el comercio y la industria, a una administración más eficiente del gobierno y al enriquecimiento del ciudadano por medio del acceso a la información.

El Banco Mundial ha definido al e-Gov como "los Sistemas de Información y las Tecnologías de Información y de Comunicaciones (TICs) de los gobiernos, que transforman las relaciones con los ciudadanos, el sector privado y otras agencias estatales para promover el crecimiento del ciudadano, mejorar la entrega de los servicios, consolidar responsabilidades, aumentar la transparencia, o mejorar la eficacia del gobierno".

Tradicionalmente, la interacción entre un ciudadano o el comercio y una agencia estatal ocurrieron en una oficina gubernamental. Con las TICs emergentes, es posible localizar centros de servicio más cercanos a los ciudadanos. Tales centros pueden ser puntos de acceso a Internet, o una computadora personal en el hogar o la oficina. Aunque hoy, en la mayoría de los países, el e-Gov se restringe sobre todo a descargar formularios para imprimir, el uso del correo electrónico, y a buscar información en los sitios de la red.

Esto implicará en un futuro cercano entregar servicios de gobierno directamente a los ciudadanos en sus hogares, reuniones virtuales para permitir que los representantes se comuniquen con los ciudadanos, crear redes intergubernamentales para coordinar acciones globales.

Los países han comenzado a reconocer la aparición del e-Gov como un potencial para formar de nuevo al sector público y de construir relaciones entre los ciudadanos y el gobierno; y el Gobierno de la Provincia de Córdoba lo está aplicando.

Introducción

Introducción

El Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el área de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), ha adoptado y está adoptando una serie de medidas dentro de un marco global para la transformación del Estado provincial con un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el Convenio de Préstamo N° 1287/OC-AR, para sufragar el costo del Programa de Apoyo a la Modernización del Estado de la Provincia de Córdoba.

Asimismo, La Provincia ha celebrado con el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) un acuerdo plasmado en un Documento de Proyecto, denominado PROYECTO PNUD ARG/02/029, mediante el cual el PNUD administrará los fondos del Programa.

Proyecto ya ejecutado: ARG/00/033 "Fortalecimiento de la capacidad de implementación del proceso de Reforma del Estado de la Provincia de Córdoba"

El objeto del proyecto fue contribuir a la Reforma del Estado de la Provincia de Córdoba a través de la reglamentación y gestión del conjunto de reformas contenidas en las leyes provinciales Nro. 8835 – "Carta del Ciudadano", Nro. 8836 – "Modernización del Estado" y Nro. 8837 – "Incorporación de capital privado al sector público, y de los procesos de privatización del Banco de la Provincia de Córdoba y de concesión del servicio de distribución de Energía eléctrica, y de la Lotería y juegos provinciales".

Proyecto ARG/02/029 "Programa de Apoyo a la Modernización del Estado en la Provincia de Córdoba - BID 1287/OC-AR"

El objetivo general del Programa consiste en la ampliación de la capacidad de gestión financiera y administrativa de la Provincia de Córdoba, a fin de consolidar las bases de un equilibrio fiscal sostenible en el mediano y largo plazo y poder brindar una respuesta satisfactoria a las demandas de la sociedad.

Para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, se ha diseñado un programa global de reforma del estado para la Provincia de Córdoba, que consta de cinco componentes coordinados por un órgano del Gobierno de Córdoba especializado en la coordinación y ejecución de proyectos:

- Administración Fiscal.
- Administración General del Estado.
- Control de la Gestión Pública.
- Promoción Social y de la Ciudadanía.
- Desarrollo Ambiental y Económico.

En general, los componentes se han dividido en subcomponentes y éstos en proyectos específicos en función de las áreas y del Ministerio u organismo que tiene asignadas las responsabilidades en el sector.

Además, el Banco Mundial apoya mediante un préstamo sectorial acciones en el contexto Macroeconómico, Proyecto: "Reforma Provincial V Córdoba", Préstamo número 4585 cuyo objetivo es asistir a la Provincia de Córdoba en la reforma y la reestructuración de su gobierno para asegurar la provisión de servicios públicos de manera eficiente dentro de una política fiscal acertada.

El préstamo propuesto respalda la reforma fiscal y estructural en los sectores sociales y la promoción de sistemas mejorados de distribución al sector social dentro del contexto de balance fiscal general.

Contenido

Contenido

El contenido del presente trabajo se divide en tres partes:

La primera de ellas tiene el objetivo de realizar una descripción de las distintas normas que dan base a este proyecto y como se fueron estructurando lógicamente para dar el marco jurídico legal a la gestión del Estado y así posibilitar el control y el seguimiento por parte de los ciudadanos (los llamados principios de "legalidad" y "publicidad" de los actos de gobierno).

- ✓ Normas provinciales (Leyes y Decretos)
- ✓ Convenios firmados con organismos internacionales.

La segunda parte, en línea con esta estructura global, desglosa cada uno de los proyectos tecnológicos encarados por el Gobierno de Córdoba (con recursos externos y con recursos propios) para alcanzar esos objetivos, y así incrementar la productividad para cerrar la brecha que se produce por la distancia entre objetivos y recursos; incorporando las posibilidades que generan la introducción de nuevas tecnologías informáticas y de gestión. Posibilitando un vuelco en la capacidad de gestión y control.

La tercera y última parte, se refiere al Registro Civil de la Provincia de Córdoba.

Para concluir este Documento, se adjuntan como anexos las distintas normas y documentos a que se hace mención.

En el Anexo I - Ley Provincial Nro. 8835

En el Anexo II - Ley Provincial Nro. 8836

En el Anexo III - Ley Provincial Nro. 8837

Primera Parte

“Organización”

Leyes Marco

(Normativa provincial aplicada al Gobierno Digital y los servicios al ciudadano)

Estas tres leyes provinciales:

- Nro. 8835 – “Carta del Ciudadano”.
- Nro. 8836 – “Modernización del Estado”.
- Nro. 8837 – “Incorporación de capital privado al sector público, y de los procesos de privatización del Banco de la Provincia de Córdoba y de concesión del servicio de distribución de Energía eléctrica, y de la Lotería y juegos provinciales”.

poseen en común, obteniendo un marco legal integrado, como Objetivos, Políticas y Ámbito los siguientes:

Objetivos

Artículo 1.- El Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también en las Leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.
- c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.
- d) Garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquellos que estén sujetos a su control.

Políticas

Artículo 2.- Para el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas:

- a) Fortalecimiento de su autonomía, como así también aquellas que tiendan a profundizar la integración y regionalización del interior, con la Región Centro

conformada con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y también con otras Provincias.

b) Descentralización de funciones y servicios hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales.

c) Desregulación de aquellas actividades que admitan la competencia y funcionamiento de los mecanismos de mercado.

d) Separación entre los roles estatales de:

1) Planificación y adopción de políticas;

2) Ejecución y prestación;

3) Regulación; y

4) Control.

e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.

f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.

g) Participación privada en el gerenciamiento y las inversiones del sector público, cuando - con ella- se persiga eficacia en los resultados.

h) Defensa de los derechos de las personas, usuarios y consumidores y participación de los mismos en el control de la gestión pública y en la regulación de los servicios públicos.

i) Promoción, fomento y asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los servicios que presta el Estado.

j) Adecuación de las gestiones municipales y comunales a través del cambio de modelo de administración, la participación vecinal y la realización de proyectos intermunicipales.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- La presente Ley se aplicará a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Defensoría del Pueblo, al Tribunal de Cuentas y - en el ámbito del Poder Ejecutivo- a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Banco, empresas, sociedades, sociedades del estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial;
- d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión; y
- e) Personas que reciban de la autoridad competente el título habilitante de su actividad de prestación pública.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas precedentemente, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación

Carta del Ciudadano - Ley 8835

(Resumen a los fines del presente informe; texto completo de la norma en Anexo I al documento)

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CIUDADANO

Capítulo 1

Derechos de las personas en su relación con el Estado

Derechos Genéricos

Artículo 4.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados.

- b) Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda - de manera equitativa- a quienes más lo necesiten.
- c) Exigir un número de identificación o registro por cada trámite administrativo que inicie.
- d) Recibir repuesta definitiva a la petición deducida contra actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten derechos legítimos y que el reclamante considerase que ha sido dictado con vicios que lo invalidan, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses calendarios computados desde el inicio del trámite. Vencido este plazo, el administrado podrá solicitar, directamente, el avocamiento del titular del Poder Ejecutivo, quien solicitará el envío de las actuaciones y - previa intervención de Fiscalía de Estado- resolverá la petición dentro de los treinta (30) días siguientes.
- e) Manifestar su queja ante la prestación o servicio que recibe, sin temor a represalia alguna, y a exigir una repuesta documentada a su reclamo.
- f) Expresar su opinión secreta sobre la calidad de la atención que recibió en la gestión de su trámite, a cuyo fin se habilitarán urnas en diversas áreas de la administración y en la vía pública.
- g) Requerir, en general, el cumplimiento de los deberes que se especifican como obligaciones de los empleados, de las reparticiones, áreas u oficinas del Gobierno y del Estado Provincial.

Derechos a la Información

Artículo 9.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Obtener, en forma gratuita, una dirección de correo electrónico a través del cual pueda recibir publicidad sobre los actos de estado y de gobierno, y difusión sobre información referida a la Provincia que sea de interés cultural, científico, económico, impositivo, financiero, comercial, turístico u otro que se considere útil, para lo cual cada ciudadano tendrá una clave y contraseña individual de acceso.

b) Requerir la utilización de equipamiento informático estatal para quienes no posean infraestructura propia. Las computadoras deberán estar ubicadas en lugares visibles y podrán ser usadas en los horarios de atención que funciona la administración pública.

Modernización del Estado – Ley 8836

(Resumen a los fines del presente informe; texto completo de la norma en Anexo II al documento)

Capítulo 4

Estado Cristalino

Sistema de Información

Artículo 10.- CRÉASE el Sistema de Información Pública de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Unidad de Reinversión creada por ésta Ley, que tiene como función la publicidad de los actos de gobierno y de estado y la difusión de toda información referida a la Provincia que sea de interés cultural, científico, económico, impositivo, financiero, comercial, turístico, y/o cualquier otro que se considere útil y/o necesario, y -en particular- las cuentas fiscales, incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios, con sistemas que aprovechen las nuevas tecnologías informáticas.

Integración

Artículo 11.- EL Sistema de Información Pública de la Provincia de Córdoba, estará integrado por los siguientes medios de difusión:

- a) El Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en versión gráfica en soporte papel.
- b) La versión digital del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de distribución diaria en soporte magnético indeleble e inviolable.
- c) La Página Oficial de la Provincia de Córdoba que consiste en una página digital a difundirse por Internet o los mecanismos de redes globales de mayor difusión que se utilicen en el futuro, y que formará parte del portal de difusión que deberá generarse.

d) La Información Telefónica Oficial de la Provincia de Córdoba, consistente en un sistema telefónico de información, de acceso libre desde cualquier aparato de la red de comunicaciones pública o privada.

Contenidos

Artículo 12.- LA información contenida en todas las versiones del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se divide en cuatro secciones:

- 1.- Administrativa.
- 2.- Legislativa.
- 3.- Judicial.
- 4.- De concesiones, servicios públicos y contrataciones en general.

La reglamentación determinará el contenido de cada una de las secciones.

Domicilio Electrónico

Artículo 13.- EL Estado asegurará el acceso al uso de una computadora, a quienes no posean infraestructura propia para poder consultar el sistema de información y difusión establecido en el presente Capítulo.

Garantizará, asimismo, el acceso a una dirección de correo electrónico gratuita a todo ciudadano que lo solicite con el fin de que se le informe de los actos de gobierno y de estado.

La reglamentación determinará la forma de acceder tanto a los datos generales del sistema cuanto a la información sensible de cada uno de los ciudadanos, debiendo disponer de sistemas de seguridad que impidan el acceso a información confidencial y/o sensible por quienes carezcan de interés legítimo para ello.

Responsables

Artículo 14.- LOS responsables de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, los titulares de cada Ministerio y de las Agencias, quedan obligados a informar de sus actos y resoluciones, suministrando puntualmente los documentos a publicar en el Sistema de Información Oficial Pública e Interactiva de la Provincia.

Su incumplimiento los hará incurrir en falta grave.

Coordinación

Artículo 15.- EL Poder Ejecutivo desarrollará acciones de coordinación con los otros Poderes del Estado en relación a normas que eventualmente pudieren dictarse con incidencia en los sistemas de información pública.

Asimismo, arbitrará las medidas que permitan a la Provincia la implementación de acciones de complementariedad e interconexión con sistemas de información pública de otras Provincias y Estados y de entes de cualquier naturaleza, tanto públicos como privados.

El Poder Ejecutivo -a través de convenios especiales- acordará con municipios y comunas la implementación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Garantías

Artículo 16.- LAS leyes, decretos, disposiciones, reglamentos, resoluciones, y todo acto de autoridad asegurará -como principio básico e ineludible para la política de sistemas de información de la Provincia- el respeto al derecho a la reserva y confidencialidad de toda información atinente a las personas y asegurará instrumentos ágiles y eficientes que permitan el ejercicio de los derechos constitucionales de control, validación y corrección por parte de las personas.

Capítulo 5

Reingeniería del Estado

Plan de Reinvención

Artículo 17.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a elaborar el PLAN DE REINVENCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL en el que -en forma orgánica y con asignación de tiempos- se contemplen las acciones a desarrollar en cumplimiento de los objetivos y las políticas establecidas en la presente Ley.

Pautas del Plan

Artículo 18.- EN el plan de reinvención dispuesto en el artículo anterior deberán contemplarse pautas de:

a) Reorganización o supresión de los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades comprendidos en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley.

- b) Reconversión, reasignación y capacitación de los agentes y empleados públicos.
- c) Participación en las prestaciones y servicios públicos del capital y el gerenciamiento privado.
- d) Diversas modalidades de participación ciudadana en la gestión y control de las actividades públicas.

Unidad de Reinversión

Artículo 19.- CRÉASE la UNIDAD DE REINVENCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL (UREP), cuya dependencia orgánica se establecerá en el plan referenciado, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las iniciativas, propuestas y actividades de los distintos Ministerios en la elaboración del plan integral previsto en el artículo 17 de la presente Ley.
- b) Controlar el desarrollo y ejecución de dicho plan de reinversión, proponiendo las acciones correctivas que considere necesarias.
- c) Coordinar con la Comisión Bicameral -creada por el artículo 4 de la presente Ley- la relación con la Legislatura Provincial.
- d) Coordinar con la Comisión de Relaciones Laborales -creada por el artículo 99 y concordantes de la Ley N° 7233- las relaciones con las asociaciones gremiales representativas de los agentes y empleados públicos.

Atribuciones

Artículo 20.- A los fines de ejecutar y realizar el Plan de Reinversión del Estado Provincial con relación a los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades comprendidos en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones, a saber:

- a) Reformarlos, reorganizarlos, desconcentrarlos, escindirlos, descentralizarlos, transformarlos, incorporarles capitales privados, fusionarlos, disponer su absorción, transferirlos, suprimirlos y/o liquidarlos.
- b) Descentralizar, transferir, incorporar capital privado, desregular, desmonopolizar y/o dar en concesión, licencia u otro título habilitante -en forma total o parcial- los

servicios, funciones u obras cuya gestión se encuentra actualmente a cargo de dichos entes y organismos.

En los casos que la aplicación del presente artículo implique modificación de leyes provinciales, deberán ser ratificados por una nueva Ley.

Intervenciones

Artículo 21.- A los mismos fines previstos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención de cualquiera de los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades individualizados en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley por el plazo máximo de un año, prorrogable por un período igual.

El interventor tendrá las atribuciones de los órganos de dirección y administración del ente u organismo intervenido y ajustará su desempeño conforme a las instrucciones que reciba.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá designar un Subinterventor con funciones ejecutivas y que reemplace al interventor en caso de ausencia transitoria o impedimento.

Censo

Artículo 22.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a realizar un CENSO DE RECURSOS HUMANOS con relación a los poderes, reparticiones, organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley, a los fines de obtener una debida cuantificación de su componente, la evaluación del respectivo perfil profesional y técnico, el clima organizacional imperante, la detección de las actividades desarrolladas y las necesidades insatisfechas.

Credencial Única

Artículo 23.- EL Poder Ejecutivo realizará todo lo conducente a los fines de impulsar, desarrollar, ejecutar las acciones necesarias e implementar una credencial única que sirva para identificar a los agentes y empleados de los poderes, reparticiones, organismos y entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial

comprendidos en el artículo 3 y -a su vez- de soporte primario de información sobre los mismos.

Modalidades

Artículo 24.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a reglamentar las modalidades de aplicación de la credencial única, el uso del sistema de información que se genere y a mantener actualizada la respectiva base de datos.

Coordinación de la Base de Datos

Artículo 25.- EL Poder Ejecutivo coordinará -con los restantes Poderes del Estado Provincial- los métodos y alcances de la información a incorporar a la correspondiente base de datos, la cual se encontrará a permanente disposición de los mismos.

Reasignación de Personal

Artículo 26.- FACÚLTASE a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para disponer la reasignación del destino del personal, de acuerdo con las pautas que se establezcan en la Comisión de Relaciones Laborales y a las siguientes, a saber:

- a) Deberán realizarse con la finalidad de reubicar a los agentes y empleados públicos en el ámbito que resulten necesarios, a efectos de obtener una adecuada racionalización de los recursos humanos.
- b) Si la reubicación implicara la asignación de un cargo de mayor jerarquía o el cambio de agrupamiento del agente o empleado, la misma podrá disponerse -únicamente- cuando no se coarte la carrera del personal que revista en el plantel de que se trate.
- c) El Poder Ejecutivo podrá transferir agentes o empleados de su dependencia -dentro del ámbito geográfico de su domicilio real- a un Municipio, Comuna o Ente Intermunicipal, de acuerdo con los convenios que se celebren.
- d) En ningún caso serán menoscabados los derechos de los trabajadores, respetando el encuadramiento gremial, lo que deberá incorporarse -taxativamente- a los convenios que se suscriban en virtud de la aplicación de ésta norma.

Organización del Estado Provincial

El Gobierno de Córdoba mediante la Ley Número 9117 Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo determina en su Artículo 2º Inciso 1) :

Artículo 2º.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado:

- 1) General de la Gobernación y de Información Pública.

TITULO III

DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.- COMPETE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA asistir al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo inherente a la coordinación y control de gestión relativo a las instrucciones impartidas por el Gobernador de la Provincia, las relaciones interministeriales y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Organizar y coordinar las reuniones de gabinete.
4. Atender todo lo referente al despacho del Gobernador de la Provincia.
5. Considerar los proyectos de leyes y comunicaciones que se envíen a la Legislatura de la Provincia.
6. Entender en la administración interna del Poder Ejecutivo.
7. Entender en la definición de políticas de administración y reconversión de recursos humanos, política salarial y aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública.
8. Intervenir en la difusión de la actividad oficial, planes, programas y obras de gobierno y la coordinación de la actividad de las distintas áreas de gobierno en los medios de comunicación.
9. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización del régimen de contrataciones y suministros del Estado Provincial.

10. Entender en todo lo referente a la función pública, en lo relativo a la organización y funciones de los órganos administrativos y promover su mejoramiento.
11. Entender en la planificación administrativa e intervenir en su seguimiento y evaluación.
12. Analizar, diseñar y proponer un marco operacional para la informatización, desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y de las actividades gubernamentales.
13. Promover la aplicación de tecnologías informáticas en el sector público e implementar el concepto de transversalidad de la función, sistemas de información y de recursos humanos.
14. Entender en el diseño e implementación de centros de información, sistemas, bancos de datos y tecnologías similares e intervenir en la tramitación de proyectos de incorporación de equipamientos informáticos para el sector público provincial.
15. Intervenir en la gestión del sistema estadístico provincial y el desarrollo de los estudios sectoriales para realizar estudios y diagnósticos de la problemática socioeconómica provincial.
16. Entender en la organización, dirección, fiscalización y registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.
17. Supervisar y fiscalizar la Delegación Oficial del Gobierno en la Ciudad de Buenos Aires y todo lo relativo al parque aeronáutico provincial.
18. Entender sobre la sistematización de la información y garantizar la publicidad de todos los actos de gobierno

En el Decreto Reglamentario

V- Secretaría General de la Gobernación

Dependiendo directamente de la Secretaría General de la Gobernación funcionarán las siguientes unidades de organización:

- Dirección General de Modernización del Estado

La Dirección General de Modernización del Estado tendrá las Funciones que a continuación se detallan:

1. Supervisar la formulación de objetivos, políticas y estrategias; y en el asesoramiento, formación y actualización en materia informática.
2. Entender y supervisar todos los proyectos tecnológicos de inversión y desarrollo del Estado.
3. Fortalecer los servicios informáticos de los organismos para lograr un plan global del Estado.
4. Analizar, diseñar y proponer el marco de aplicaciones para la informatización y regionalización de los servicios administrativos y de las actividades gubernamentales.
5. Entender en el diseño e implementación de sistemas, bases de datos y tecnologías similares e intervenir en la tramitación de proyectos del sector público provincial.
6. Promover, analizar y ejecutar en conjunto con la Dirección General de la Función Pública, todas las mejoras tecnológicas que hagan al Proceso de Modernización del Estado.

Segunda Parte

“Proyectos Tecnológicos”

Segunda Parte

Proyecto ARG/02/029 "Programa de Apoyo a la Modernización del Estado en la Provincia de Córdoba - BID 1287/OC-AR"

El objetivo general del Programa del BID consiste en la ampliación de la capacidad de gestión financiera y administrativa de la Provincia de Córdoba, a fin de consolidar las bases de un equilibrio fiscal sostenible en el mediano y largo plazo y poder brindar una respuesta satisfactoria a las demandas de la sociedad.

Para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, se ha diseñado un programa global de reforma del estado para la Provincia de Córdoba, que consta de cinco componentes coordinados por un órgano del Gobierno de Córdoba especializado en la coordinación y ejecución de proyectos:

- Administración Fiscal.
- Administración General del Estado.
- Control de la Gestión Pública.
- Promoción Social y de la Ciudadanía.
- Desarrollo Ambiental y Económico.

Objetivos de Cada Componente

Administración Fiscal

1. Garantizar el equilibrio fiscal presupuestario
2. Ampliar la capacidad de inversión con recursos propios, a través de nuevos procedimientos en la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos
3. Ampliar la capacidad de inversión con recursos propios, a través de nuevos procedimientos y mejoras en la gestión de la recaudación del impuesto inmobiliario
4. Lograr mayor nivel de calidad del gasto público, a través de la elaboración de un presupuesto fundamentado en resultados
5. Lograr mayor nivel de eficiencia del gasto público, a través de la implantación de sistema integrado de administración financiera

Administración General del Estado

1. Introducir mayor transparencia en la gestión administrativa a través de la divulgación masiva de los resultados de gestión
2. Lograr mayor nivel de eficiencia en el gasto público a través mejores procedimientos y controles en las compras del estado
3. Ampliar la participación efectiva de la sociedad en la toma de decisiones estratégicas
4. Institucionalizar la planificación estratégica del gobierno
5. Ampliar el nivel de compromiso de los servidores con los objetivos de la gestión
6. Ampliar el nivel de satisfacción del ciudadano con los servicios públicos

Control de la Gestión Pública

1. Mayor transparencia y modernización de la actividad parlamentaria de la Provincia
2. Contribuir a la transparencia, eficacia, eficiencia y economicidad en la administración económico financiera

Promoción Social y de la Ciudadanía.

1. Hacer más eficiente la gestión de recursos humanos del sector educativo
2. Dotar a las escuelas de instrumentos de gestión, recursos y capacitación para que mejore la calidad de la enseñanza
3. Expandir la oferta edilicia y mejorar la cobertura de la población en edad escolar.
4. Programa SOL capacitar a adolescentes y jóvenes de 14 – 22 años para el trabajo. Hacer posible la asistencia de adolescentes y jóvenes a la enseñanza secundaria, terciaria y universitaria.
5. Centros infantiles comunitarios para atención de 0 a 3 años proporcionando alimentación, control del desarrollo y estimulación temprana.
6. Formación de cuidadores domiciliarios para personas de la tercera edad.
7. Disminuir las barreras de acceso a la justicia y fortalecer la seguridad jurídica

8. Restituir la infraestructura habitacional de los Grupos Vulnerables afectados por las inundaciones del Río Suquía, sus canales y afluentes.
9. Programas de capacitación para las familias atendidas con el fin de lograr su mejor reinserción en el medio social.

Desarrollo Ambiental y Económico

1. Optimizar la gestión ambiental a través del fortalecimiento interna y del mejoramiento de la articulación interinstitucional en el ámbito jurisdiccional de la provincia
2. Optimizar la gestión de la producción y de los servicio y de infraestructura de la Provincia a través del fortalecimiento de los respectivos ministerios

Los componentes de este proyecto se han dividido en subcomponentes y éstos en proyectos específicos en función de las Áreas y del Ministerio u Organismo que tiene asignadas las responsabilidades en el sector.

COMPONENTE	SUBCOMPONENTE	PROYECTOS
1- Administración Fiscal	1.1- Administración Tributaria	1.1.1- Dirección de Catastro 1.1.2- Registro de la Propiedad
	1.2- Administración Financiera	1.2.1- Tesorería, Contabilidad y Presupuesto.
2- Administración General del Estado	2.1- Organización y Gestión Pública	2.1.1- Ampliación Supercentro
		2.1.2- Anillo Digital
		2.1.3- Caja de Jubilaciones (1 y 2)
		2.1.4- Consulta Ciudadana
		2.1.5- Tablero de Comando
		2.1.6- Matriz Insumo – Producto
3- Control de la Gestión Pública	3.1- Poder Legislativo	3.1.1- Refuncionalización de la Legislatura
	3.2- Control Externo	3.2.1- Tribunal de Cuentas
4- Promoción Social y de la Ciudadanía	4.1- Gestión y Cobertura del Sistema Educativo	
	4.2- Gestión de los Servicios de Salud	
	4.3- Atención a Grupos Vulnerables	
	4.4- Acceso a la Justicia y Seguridad Jurídica	4.4.1- Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas 4.4.2- Informatización de Prevención y Corrección de la Minoridad
5- Desarrollo Ambiental y Económico	5.1- Medio Ambiente	5.1.1- Córdoba Limpia
		5.1.2- CALDEN
	5.2- Desarrollo de la Producción	5.2.1- Promoción de Empleos y Micro emprendimientos
5.3- Gestión de la Infraestructura Pública	5.3.1- Ordenamiento Institucional del Ministerio de Obras Públicas	

Descripción de los Objetivos a lograr por los proyectos informáticos en el Programa de Apoyo a la Modernización del Estado

Dentro de esta estructura, los proyectos ligados a la modernización tecnológica:

Proyecto: 1.1.1- Dirección de Catastro

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 26 / 02 "SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL"

Objetivos:

- √ Implementar un Sistema de Información Territorial, que permita administrar información gráfica y alfanumérica relativa a todas las parcelas rurales y urbanas de la Provincia y adoptar técnicas de geo-procesamiento para la recolección, almacenamiento y exposición de los datos geográficos.
- √ Readaptar los círculos administrativos básicos y capacitar el personal.
- √ Generar las interfaces necesarias para actualizar automáticamente las bases de la Dirección de Rentas, del Registro de la Propiedad y del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC).
- √ Generar las interfaces necesarias para permitir el intercambio automático de información con las áreas de Catastro y Obras Particulares de los municipios y comunas.

La concreción de este proyecto posibilitará que esta base de datos gráfica, que denominaremos CAPA o del Sistema de Información Territorial, sirva como base geográfica a otros organismos gubernamentales y privados para proyectar sobre ellas en sucesivas capas individuales, distintos esquemas de información (distribución de escuelas, Hospitales, Comisarías, mapas de distribución de delitos, planes de asistencia, obras viales, obras de infraestructura e inclusive exponer información económica tal como distribución de sembradíos, cosechas, etc.

El proyecto incluye herramientas ágiles y precisas para la elaboración de modelos de información basado en un reservorio de datos o Data Warehouse.

A su vez, la Dirección de Catastro y la Dirección de Rentas logrará la actualización automática de sus respectivas bases de datos, con el desarrollo de un módulo de interacción con Municipios y Comunas logrando así un intercambio fluido de información entre Catastro Provincial y Catastro Municipal y Comunal.

(Rentas como organismo recaudador de tributos, Catastro como organismo que procesa la información recaudada en pos de una distribución equitativa del impuesto inmobiliario.)

Proyecto: 1.1.2- Registro de la Propiedad

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 29 / 02 – "SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL"

Objetivos:

- √ Convertir la información registral de 300.000 parcelas del sistema cronológico al de folio real.
- √ Efectuar la carga en el sistema informático, de los índices y datos vitales de Titulares Reales de aproximadamente un sesenta y cinco por ciento (75%) del parcelario aún no incorporado, que alcanza a 1.200.000 inmuebles.
- √ Desarrollar un nuevo sistema informático, aplicando las tecnologías de software, de base de datos y de programación de estándares establecidos por el Gobierno de Córdoba.
- √ Renovación parcial y ampliación del equipamiento de Hardware afectado al sistema.
- √ Reingeniería de los procesos internos del registro.
- √ Interconexión e integración con los restantes sistemas informáticos y bases de datos del Gobierno, dejando prevista la posibilidad futura del manejo del denominado Folio Electrónico o Virtual y la futura indexación que posibilite la administración de las imágenes digitales de la documentación.

Proyecto: 2.1.1- Ampliación Supercentro

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 06 / 02 – “AMPLIACIÓN DEL SUPERCENTRO DE CÓMPUTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”.

Objetivos:

El Programa de Modernización del Estado impulsado por el gobierno de la Provincia de Córdoba con financiamiento del BID, propone como parte de su objetivo general, mantener actualizada la información y registros de los Organismos Administrativos que dependen de la Administración. Provincial. Esto se ha logrado a través del Supercentro de Cómputos, el cual centraliza y administra el flujo de información. A través del tiempo se ha hecho necesario actualizar y ampliar todo el sistema informático basado en Hardware y permitir así acceder una nueva tecnología que permita proseguir con los objetivos originalmente trazados.

Filosofía de “Supercentro”

El concepto principal es centralizar el procesamiento y los datos, descentralizando tanto la utilización de los sistemas como el diseño de aplicativos, mantenimiento y capacitación; permitiendo, a cualquier usuario autorizado del sistema, ingresar a las diversas aplicaciones, independizándose del lugar físico donde este se encuentra.

Esquema del Supercentro

Actualmente Supercentro da servicios a más de 12.000 usuarios registrados, en una red de aproximadamente 100 servidores y 5.000 estaciones de trabajo, distribuidos en más de 70 dependencias en la capital de la provincia y 300 en el interior provincial y en la Capital Federal.

Para cada una de estas dependencias se utilizan variados vínculos de comunicación dependiendo de la ubicación, dimensión y funcionalidad de las mismas (Vínculos dedicados de 1MB / 2MB para Córdoba capital, Anillo de fibra óptica para la Red de Salud, líneas dedicadas y satelitales de menor ancho de

banda para las Delegaciones del interior provincial, acceso telefónico para los Dispensarios de Salud).

El esquema de servidores es centralizado en cuanto a aplicaciones centrales y Bases de Datos, disponiéndose de 5 servidores RISC (UNIX) para las Bases De Datos principales y alrededor de 40 servidores Intel para Aplicaciones, Servicios de Red y Correo Electrónico. Las dependencias en su mayoría cuentan con servidores locales para servicios de red y aplicaciones propias del área.

Está implementado un esquema de firewall de varios niveles que protege en primer lugar a la red informática de los accesos externos (Internet y Extranet) y, en forma especial los accesos a las Bases de Datos centralizadas.

La administración y monitoreo de la red, como así también la administración de los esquemas de las bases de Datos en Producción es centralizada.

El soporte técnico, a través de sus diferentes niveles (asistencia telefónica y apoyo remoto, asistencia "in situ" de personal técnico, asistencia del proveedor mediante escalación del problemas) es de 7 x 24; ya que se brindan servicios al ciudadano, tales como Emergencias-101, Servicios de Hospitales, Emergencias-136, entre otros, los cuales deben estar disponibles las 24 hs de los 365 días del año.

Proyecto: 2.1.2- Anillo Digital

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 05 / 02 – "ANILLO DIGITAL METROPOLITANO"

Objetivos:

- √ Disminuir los gastos en comunicación entre las diferentes reparticiones del Gobierno Provincial.
- √ Mejorar los niveles de eficiencia en las comunicaciones entre las diferentes reparticiones del Estado Provincial.

- √ Unificar en un único medio las comunicaciones para voz, datos e imagen entre las diferentes reparticiones del Estado Provincial, así como de las mismas con terceras personas (del nivel nacional o internacional).

Proyecto: 2.1.3- Caja de Jubilaciones (1 y 2)

Número 1: Mediante Licitación Pública Nacional (LPN) 01 / 02 – “MIGRACIÓN DE LOS ACTUALES APLICATIVOS EN ENTORNO IBM 390 A ENTORNO PC – CAJA DE JUBILACIONES DE LA PROVINCIA”.

Objetivo General:

Realizar la migración de los sistemas de aplicación de la Caja de Jubilaciones que actualmente corren en un S 390, a plataforma Windows NT, sin alterar significativamente la forma de trabajo que actualmente desarrolla el personal de la Caja de Jubilaciones en las áreas administrativas y de sistemas.

Objetivos específicos:

Entre los principales objetivos estratégicos podemos mencionar:

- √ Modernizar la plataforma de desarrollo y producción actualmente utilizada por la Caja de Jubilaciones.
- √ Eliminar el equipamiento S 390 actualmente en uso en la Caja, con una fuerte reducción de los costos.
- √ Adoptar los estándares tecnológicos desarrollados por el Gobierno provincial para toda la Administración Pública.
- √ Mejorar el entorno gráfico de trabajo.
- √ Integrar los sistemas de aplicación tradicionales de la Caja de Jubilaciones, con los sistemas transversales actualmente utilizados en la Provincia.
- √ Utilizar internamente los sistemas transversales de la Provincia para el desarrollo de tareas comunes a todas las reparticiones.

Número 2: Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 21 / 02 – “REFUNCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIRO DE CÓRDOBA”.

Objetivos:

- √ Descentralizar los datos de las operaciones llevadas a cabo en el actual centro de cómputos, mejorando el estado del Hardware actual, ya que se trata de equipamiento antiguo y rudimentario y liberando el procesamiento hacia los sectores propietarios de la información.
- √ Eliminar la duplicación de tareas y controles redundantes.
- √ Agilizar la obtención de información desde cada sector, a los efectos de eliminar la demora en los trámites.
- √ Brindar herramientas para realizar cálculos, notas e informes que actualmente sean confeccionados de forma manual.
- √ Depurar el gran volumen de expedientes iniciados, a los que les falta cumplir con ciertos requisitos.
- √ Facilitar el acceso a parte de los archivos físicos, por encontrarse en un ambiente con condiciones inadecuadas.
- √ Llevar a cabo la realización de inspecciones en las reparticiones aportantes, ya que la información de las mismas es escasa o nula.
- √ Facilitar la comunicación entre las áreas horizontal como vertical.
- √ Eliminar las áreas sobredimensionadas al agilizar los procedimientos.

La revolución tecnológica obliga a pensar en una nueva Administración, donde la prestación de servicios sin problemas de espacio y tiempo es ya una realidad. Este hecho va a dar lugar a relaciones diferentes entre los ciudadanos afectados (Activos y Pasivos), usuarios y la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

A partir que la información recibida se ingresa en el Sistema Único de Atención al Ciudadano se alimentará a todos los sistemas que procesarán tal información junto con la que ya disponen cada uno de ellos, para lograr los servicios finales: otorgamiento de una jubilación, pensión o retiro.

Los procesos se basan principalmente en la tecnología informática, la que facilita el flujo de información a través de toda la organización y el cambio en la concepción de compartimientos estancos a reconocer la tarea de equipo, que se debe generar para obtener el servicio final "el otorgamiento de la jubilación, pensión, etc."

Se han identificado dos clases de procesos:

- Los críticos se circunscriben a aquellos procesos que son el eje, la razón de la existencia de la organización y son:
 - Sistema Único de Atención al Ciudadano
 - Otorgamiento del Beneficio
 - Altas y Bajas de Beneficiarios
 - Liquidación de Jubilaciones y Pensiones
 - Gestión Actuarial
 - Gestión Presupuestaria
 - Contabilidad General Integral

- Mientras que los procesos de apoyo se consideran aquellos que colaboran para que la actividad principal sea realizada con éxito y son:
 - Gestión Integral de los Recursos Humanos que trabajan en la Caja de Jubilaciones de la Provincia.
 - Gestión Patrimonial de Bienes de Uso
 - Gestión de Mantenimiento de Bienes de Uso

Como objetivos complementarios a lograr se detallan:

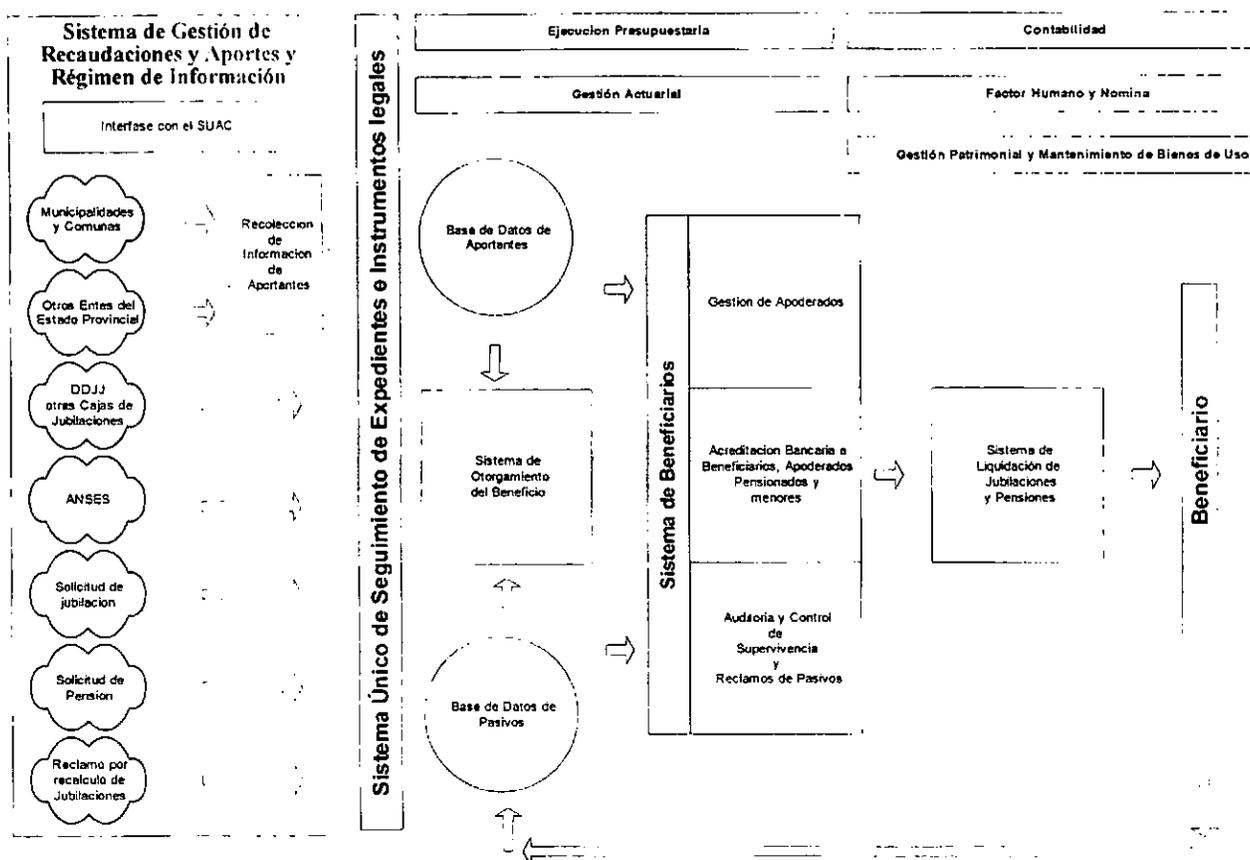
- Descentralización de las operaciones del actual modelo de procesamiento de datos.
- Eliminar la duplicación de tareas y controles redundantes.
- Agilizar la obtención de información desde cada sector, a los efectos de eliminar la demora en los trámites.
- Brindar herramientas para realizar cálculos, notas e informes que actualmente son confeccionados de forma manual.
- Depurar el gran volumen de expedientes iniciados, a los que le falta cumplir con ciertos requisitos.
- Facilitar el acceso a parte de los archivos físicos

- Permitir la validación de datos entre una jubilación pendiente y una pensión en igual estado.
- Llevar a cabo la realización de inspecciones en las reparticiones aportantes, ya que la misma es escasa o nula
- Facilitar la comunicación entre las áreas tanto horizontal, como vertical.
- Eliminar las áreas sobredimensionadas, en cantidad de personal, al agilizar el modus-operandi de las mismas.
- Contar con una base de datos certera de activos y pasivos.
- Corregir la inconsistencia de los datos de los aportantes de 1995 en adelante.
- Llevar a cabo la refuncionalización edilicia, que permita optimizar la relación Caja – Ciudadano.

Los beneficios esperados son:

- Redefinir la Organización; enfocándola a procesos actuariales, concentrada en auditar, gestionada por indicadores estadísticos, con controles oportunos de aportes y beneficios, y de beneficiarios y apoderados
- Cálculo jubilatorio mensual.
- Cálculo del derecho a la jubilación. Haber inicial según las leyes.
- Listados de Haberes Percibidos (Haber Puro y al Pago).
- Automatización de la Primera Liquidación.
- Actualizaciones e indexaciones de importes por distintos índices y tasas.
- Ordenar procesos, circuitos y sectores.
- Fortalecer tecnológicamente al Organismo
- Mejorar la atención al ciudadano, refuncionalizando sobre todo, los sectores de Atención al Público, y también a través del uso del Call Center y de Internet.
- Refuncionalización de la Delegaciones de Interior, reforzándolas funcionalmente como extensiones de mostrador del Organismo
- Eliminación del Costo de alquiler del equipo de computación
- Integración tecnológica con otros Organismos de la Provincia

DISEÑO FUNCIONAL



SISTEMA ÚNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (S.U.A.C.)

Definición: Sistema transversal implementado por el Gobierno Provincial que permite la reorganización y adaptación de los procesos de cada Ministerio al esquema definido por la Secretaría General de la Gobernación en lo referido al manejo de expedientes y redistribución de las tareas de ingreso y consulta con el objetivo de prestar una mejor atención al ciudadano.

Objetivo: Trabajar con un sistema único de manejo de trámites en todo el poder ejecutivo con el fin de tener una base de datos común a todas las unidades de la organización. Esto permite la identificación de cada expediente para su seguimiento interno y para que, de acuerdo a la Ley de Modernización del Estado, haya absoluta transparencia en cada uno de los trámites ingresados a Gobierno. Para eso se dispone que cada una de las Mesas de Entradas de la Red Provincial del Gobierno

permitan al ciudadano iniciar un trámite y consultarlo, ya sea a través de cualquiera de las mesas de entradas o bien por la página web del gobierno provincial eliminando de esta forma los procedimientos poco claros de la gestión.

La utilización del sistema implica:

- El manejo de expedientes y redistribución de las tareas de ingreso y consulta con el objetivo de prestar una mejor atención al ciudadano.
- Reducción de los tiempos de respuestas ante el ingreso de una nota o expediente al circuito administrativo interno.
- El ciudadano desde su casa podrá ver el estado, el recorrido del trámite indicando la fecha de entrada y salida, la cantidad de cuerpo y folios que tiene el mismo y los días que lo ha tenido cada repartición.

ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- Manejo diferenciado de Expedientes y otros trámites.
- Categorización por Tipo de Trámites.
- Identificación de Trámites por código de barras.
- Control electrónico de retraso en los tiempos, vía Correo Electrónico.
- Manejo de distintos tipos de niveles de avisos, según el retraso en los trámites.
- Uso de cursogramas preestablecidos.
- Posibilidad de incorporar al expediente cualquier tipo de archivo electrónico.
- Conversión automática de notas a expedientes.
- Seguimiento detallado de la hoja de ruta, con responsables y tiempos.
- Seguridad por Jerarquía de Organigrama.
- Manejo de menús contextuales por roles de usuarios.

OTROS

- Rapidez y eficiencia en las comunicaciones entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales.

- Aumento de la sinergia que se produce al incorporar tecnologías orientadas a trabajos en conjunto para las distintas administraciones públicas de los niveles provinciales y municipales.
- Agilización de los trámites administrativos que involucran a las distintas administraciones públicas con relación a la gestión tradicional que actualmente poseen las municipalidades.
- Disponibilidad de información para la toma de decisiones que se presenta bajo un esquema de indicadores de rendimiento.

Disponibilidad de estándares de gestión informatizada que brindan la posibilidad de aumentar y hacer más eficientes los procedimientos y las comunicaciones.

Proyecto: 2.1.4- Consulta Ciudadana

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 07 / 02 – “KIOSCOS DE AUTOCONSULTA CIUDADANA”.

Objetivos:

- √ Mejorar el nivel de transparencia en la gestión del Estado Provincial a través del acceso a la información relativa a los aspecto administrativos en particular a los trámites que los ciudadanos deben realizar.
- √ Acercar la información al ciudadano evitando los traslados y las consultas personales.
- √ Descongestionar las diferentes oficinas de atención al público en las distintas reparticiones del Estado Provincial.
- √ Permitir la participación ciudadana en cuanto a sugerencias para una mejora en la gestión pública.
- √ Dotar de acceso gratuito al correo electrónico, a lo menos un millón de ciudadanos.

Equipamiento:

- 3 Servidores de Mail

- 250 Estaciones de Trabajo para Autoconsulta con pantalla CRT o LCD touchscreen antivandálica y teclado español antivándálico. Carcaza Metálica con diseño antivandálico y cerradura de seguridad. Acabado superficial de Alta Resistencia, de resina de epoxi horneado, fibra sintética de alta resistencia o acero inoxidable (En todos los casos pintado/a). Video SuperVGA. Puertos USB.

Las terminales de Autoconsulta serán instaladas en las Municipalidades de las localidades indicadas en el Listado de Municipalidades por Departamento. Los servidores serán instalados en dependencias del Supercentro de Procesamiento.

Localización de los Kioscos

Listado de Municipalidades por Departamento

<i>LOCALIDAD</i>	<i>DEPARTAMENTO</i>
1 EMBALSE	CALAMUCHITA
2 LA CRUZ	
3 LOS CONDORES	
4 SAN AGUSTÍN	
5 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	
6 VILLA DEL DIQUE	
7 VILLA GENERAL BELGRANO	
8 VILLA RUMIPAL	
9 VILLA YACANTO	
10 RIO DE LOS SAUCES	
11 CORDOBA	CAPITAL
12 AGUA DE ORO	COLON
13 COLONIA CAROYA	
14 COLONIA TIROLESA	
15 ESTACION JUAREZ CELMAN	
16 JESUS MARIA	
17 LA CALERA	
18 LA GRANJA	
19 MALVINAS ARGENTINAS	COLON
20 MENDIOLAZA	
21 RIO CEBALLOS	
22 SALDAN	
23 SALSIPUEDES	
24 UNQUILLO	
25 VILLA ALLENDE	CRUZ DEL EJE
26 CRUZ DEL EJE	
27 SAN MARCOS SIERRAS	
28 SERREZUELA	
29 VILLA DE SOTO	GENERAL ROCA
30 BUCHARDO	
31 DEL CAMPILLO	

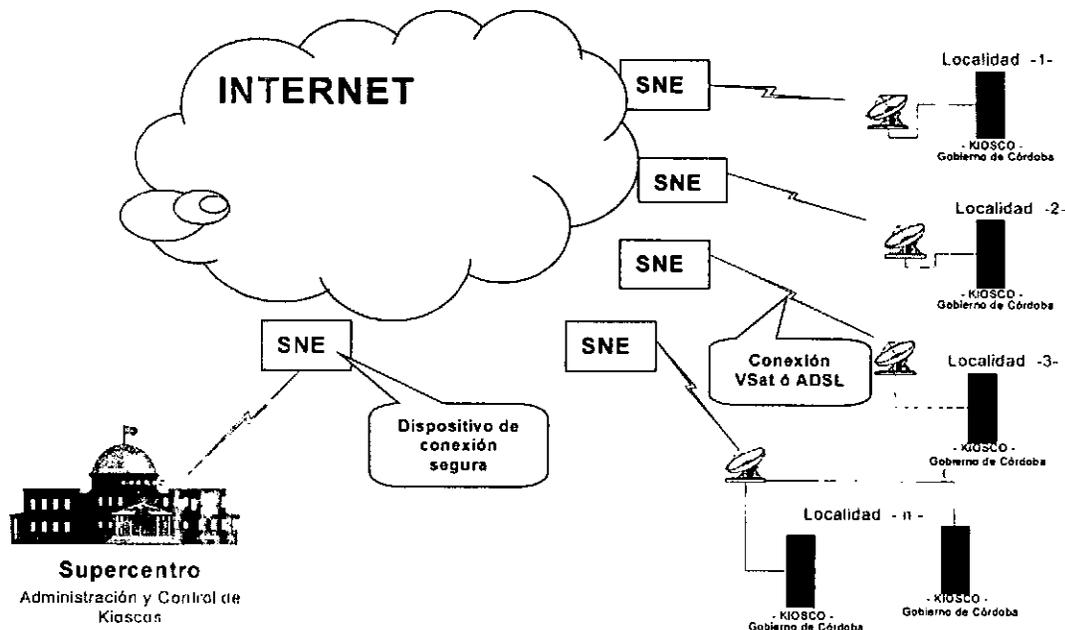
LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
32 HUINCA RENANCO	GENERAL ROCA
33 ITALO	
34 JOVITA	
35 MATTALDI	
36 VILLA HUIDOBRO	
37 VILLA VALERIA	
38 ARROYO ALGODON	
39 ARROYO CABRAL	
40 AUSONIA	
41 CHAZON	
42 ETRURIA	
43 LA LAGUNA	
44 LA PALESTINA	
45 LA PLAYOSA	
46 LUCA	
47 PASCO	
48 SILVIO PELLICO	
49 TICINO	
50 TIO PUJIO	
51 VILLA MARIA	
52 VILLA NUEVA	ISCHILIN
53 DEAN FUNES	
54 QUILINO	JUAREZ CELMAN
55 ALEJANDRO ROCA	
56 BENGOLEA	
57 CARNERILLO	
58 CHARRAS	
59 GENERAL CABRERA	
60 GENERAL DEHEZA	
61 HUANCHILLA	
62 LA CARLOTA	
63 LOS CISNES	
64 OLAETA	
65 REDUCCIÓN	
66 SANTA EUFEMIA	
67 UCACHA	
68 ALEJO LEDESMA	
69 ARIAS	
70 CAMILO ALDAO	
71 CAP. GRAL. B O'HIGGINS	
72 CAVANAGH	
73 COLONIA ITALIANA	
74 CORRAL DE BUSTOS	
75 CRUZ ALTA	
76 GENERAL BALDISSERA	
77 GENERAL ROCA	
78 GUATIMOZIN	
79 INRIVILLE	
80 ISLA VERDE	
81 LEONES	MINAS
82 LOS SURGENTES	
83 MARCOS JUAREZ	POCHO
84 MONTE BUEY	
85 SAIRA	PUNILLA
86 SAN CARLOS MINAS	
87 SALSACATE	
88 BIALET MASSE	

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
89 CAPILLA DEL MONTE	PUNILLA
90 COSQUIN	
91 HUERTA GRANDE	
92 LA CUMBRE	
93 LA FALDA	
94 LOS COCOS	
95 SAN ESTEBAN	
96 SANTA MARIA	
97 TANTI	
98 VALLE HERMOSO	
99 VILLA CARLOS PAZ	
100 VILLA GIARDINO	ROQUE SAENZ PEÑA
101 GENERAL LEVALLE	
102 LA CESIRA	
103 LABOULAYE	
104 MELO	
105 ROSALES	
106 SERRANO	
107 VILLA ROSSI	RIO CUARTO
108 ACHIRAS	
109 ADELIA MARIA	
110 ALCIRA GIGENA	
111 ALPA CORRAL	
112 BERROTARAN	
113 BULNES	
114 CHAJAN	
115 CORONEL BAIGORRIA	
116 CORONEL MOLDES	
117 ELENA	
118 LA CAUTIVA	
119 LAS ACEQUIAS	
120 LAS HIGUERAS	
121 LAS VERTIENTES	
122 MONTE DE LOS GAUCHOS	
123 RIO CUARTO	
124 SAN BASILIO	
125 SANTA CATALINA	
126 TOSQUITA	
127 VICUÑA MACKENNA	
128 SAMPACHO	RIO PRIMERO
129 LA PARA	
130 LA PUERTA	
131 MONTE CRISTO	
132 OBISPO TREJO	RIO PRIMERO
133 PIQUILLIN	
134 RIO PRIMERO	
135 STA. ROSA DE RIO PRIMERO	RIO SECO
136 VILLA FONTANA	
137 SEBASTIAN ELCANO	RIO SEGUNDO
138 VILLA DE MARIA	
139 CALCHIN	
140 CALCHIN OESTE	
141 CAPILLA DEL CARMEN	
142 CARRILOBO	
143 COLAZO	
144 COSTASACATE	
145 LAGUNA LARGA	

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	
146 LAS JUNTURAS	RIO SEGUNDO	
147 LUQUE		
148 MANFREDI		
149 MATORRALES		
150 ONCATIVO		
151 PILAR		
152 POZO DEL MOLLE		
153 RIO SEGUNDO		
154 SANTIAGO TEMPLE		
155 VILLA DEL ROSARIO		
156 JAMES CRAIK		SAN ALBERTO
157 MINA CLAVERO		
158 NONO		
159 SAN PEDRO		
160 VILLA CURA BROCHERO		
161 VILLA SARMIENTO		
162 LA PAZ		
163 SAN JAVIER Y YACANTO	SAN JAVIER	
164 SAN JOSE		
165 VILLA DE LAS ROSAS		
166 VILLA DOLORES		
167 ALICIA		
168 ALTOS DE CHIPION	SAN JUSTO	
169 ARROYITO		
170 BALNEARIA		
171 BRINCKMAN		
172 COLONIA MARINA		
173 COLONIA PROSPERIDAD		
174 COLONIA SAN BARTOLOME		
175 COLONIA VIGNAUD		
176 DEVOTO		
177 EL ARAÑADO		
178 EL FORTIN		
179 EL TIO		
180 FREYRE		
181 LA FRANCIA		
182 LA PAQUITA		
183 LA TORDILLA		
184 LAS VARAS		
185 LAS VARILLAS		
186 MARULL		
187 MIRAMAR		
188 MORTEROS		
189 PORTEÑA		
190 QUEBRACHO HERRADO		
191 SACANTA		
192 SAN FRANCISCO		
193 SATURNINO MARIA LASPIUR		
194 SEEBER		
195 TRANSITO		
196 VILLA CONCEPCION DEL TIO		
197 ALTA GRACIA		SANTA MARIA
198 DESPEÑADEROS		
199 LOZADA		
200 MALAGUEÑO		
201 MONTE RALO		
202 TOLEDO		

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	
203 SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	SOBREMUNTE	
204 ALMAFUERTE		
205 COLONIA ALMADA		
206 CORRALITO		
207 DALMACIO VELEZ		
208 HERNANDO		
209 LAS PERDICES		
210 LOS ZORROS		
211 OLIVA		
212 PAMPAYASTA SUD		
213 RIO TERCERO		
214 TANCACHA		
215 VILLA ASCASUBI		
216 CAÑADA DE LUQUE		
217 LAS PEÑAS		TOTORAL
218 SARMIENTO		
219 SINSACATE		
220 VILLA DEL TOTORAL		
221 LAS ARRIAS	TULUMBA	
222 LUCIO V. MANSILLA		
223 SAN JOSE DE LA DORMIDA		
224 SAN JOSE DE LAS SALINAS		
225 SAN PEDRO NORTE		
226 VILLA TULUMBA		
227 ALTO ALEGRE	UNION	
228 BALLESTEROS		
229 BALLESTEROS SUD		
230 BELL VILLE		
231 BENJAMIN GOULD		
232 CANALS		
233 CHILIBROSTE		
234 CINTRA		
235 COLONIA BISMARCK		
236 IDIAZABAL		
237 JUSTINIANO POSSE		
238 LABORDE		
239 MONTE LEÑA		
240 MONTE MAIZ		
241 MORRISON		
242 NOETINGER		
243 ORDOÑEZ		
244 PASCANAS		
245 PUEBLO ITALIANO		
246 SAN ANTONIO DE LITIN		
247 SAN MARCOS SUD		
248 VIAMONTE		
249 WENCESLAO ESCALANTE		

Kioscos de Autoconsulta - Provincia de Córdoba



Proyecto: 2.1.5- Tablero de Comando

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 04 / 02 – “DESARROLLO DE UN TABLERO DE INDICADORES DE GESTIÓN”

Objetivo general:

- √ Mejorar la información gerencial al más alto nivel de decisión provincial.

Objetivos específicos:

- √ Contar con un modelo de planificación estratégica y de control de gestión, para conocer y dimensionar en tiempo real, los factores críticos de éxito de las acciones reales y potenciales de gobierno, pudiendo medir y simular efectos en cada una de ellos.
- √ Identificar un conjunto de indicadores de gestión para cada una de las áreas del Gobierno Provincial.
- √ Establecer un sistema de alertas tempranas, que permita identificar los desvíos de los estándares definidos, analizar sus causas y proponer las acciones correctivas correspondientes.

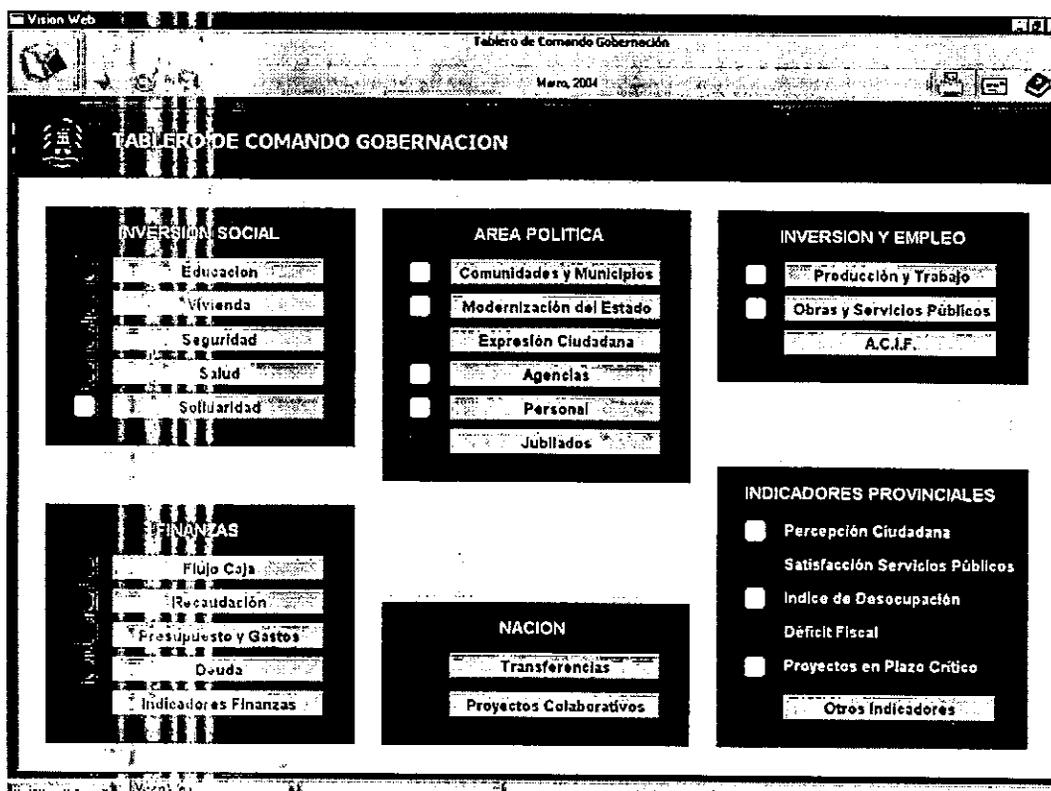
El Tablero de Comando Gobernación, representa el Modelo de Control de Gestión para el Sr. Gobernador, Ministros y Autoridades, diseñado y definido con el propósito de apoyar los procesos de modernización del estado y presentar los principales requerimientos de información de las Autoridades, para el seguimiento y control de los lineamientos y objetivos estratégicos definidos previamente.

Aquí se presenta el Modelo conceptual final de este Tablero y de él derivan varios Tableros que lo conforman. El Tablero de Comando Gobernación, sin duda será el elemento más importante para el seguimiento y control de los lineamientos estratégicos, objetivos estratégicos, indicadores de desempeño y proyectos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En especial, el modelo que se representa en este Tablero fue construido en conjunto con el equipo líder de proyecto, con el grupo asesor del Sr. Gobernador, todo dirigido personalmente por el Sr. Lic. Marcelo Faló.

Modelo de Control de Gestión Definido.

El resultado de la labor de relevamiento realizado y conceptualización posterior, ha llevado finalmente a definir un Modelo de Control de Gestión presentado en el Tablero de Comando Gobernación, tal como se aprecia en la figura siguiente:



El Tablero fue definido considerando el concepto de Administración en una Página. Esto significa que, a los usuarios se les entrega en una sola imagen el estado de avance en la consecución de los principales logros de la estrategia del Gobierno de la Provincia.

Este Tablero permitirá a los usuarios ir de lo general a lo particular cuando la situación de excepción lo amerite, siempre guiados por la analogía del semáforo, elementos gráficos que estarán dando cuenta del estado de Gestión de los temas que lo conforman y permitirán navegar a diferentes niveles de profundidad en la información, con objeto de apoyar las trascendentales decisiones que deban tomar los futuros usuarios del Gobierno de la Provincia.

El Tablero en si está conformado por una serie de otros tableros ministeriales y por otros tableros de relevancia para el Sr. Gobernador, Autoridades y Ministros. También contiene índices e indicadores de desempeño de la Provincia, que permitirán conocer el estado de las variables y evolución de las mismas.

Tal como se puede apreciar de la figura anterior, la información contenida en el Tablero, ha sido agrupada conceptualmente en seis tópicos, cada uno de estos representados por paneles dentro del Tablero, que agrupa conceptos, temas o información relacionada con un área estratégica de interés del Gobierno.

En definitiva, estos paneles son:

- Inversión Social.
- Finanzas.
- Área Política.
- Nación.
- Inversión y Empleo.
- Indicadores Provinciales.

INVERSIÓN SOCIAL.

Bajo este concepto se han incluido, una serie de Tableros de Comando y Vistas de Información, que en conjunto, representan información de la más importante política del Gobierno Provincial, cual es, invertir en mejorar las oportunidades de los desposeídos y de la ciudadanía en general.

Este panel representa estratégicamente lo que la ciudadanía mas percibe: Seguridad, Salud, Solidaridad, Vivienda y Educación.

Asimismo, junto a cada botón de los temas descritos se encuentra un botón que representa un Factor Crítico de Éxito:

Cobertura Educación Provincial:

Este Factor Crítico de Educación presenta la cobertura escolar promedio provincial en el ciclo obligatorio de la enseñanza media y también representa el objetivo básico de la Gobernación en cuanto al nivel de escolaridad de la Provincia. Se define como el porcentaje entre el N° de matriculados en el nivel CBU (Ciclo Básico Unificado) y el total de la población demandante para dicho nivel.

Educación:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio de Educación.

Cumplimiento de Viviendas entregadas:

Este Factor Crítico de Vivienda presenta el nivel de cumplimiento de viviendas entregadas a nivel provincial de acuerdo a los programas, con la relación porcentual entre las viviendas entregadas en el mes, respecto a las viviendas planificadas.

Este indicador representa el resultado global de las políticas macroeconómicas de la Provincia, y sobre estos aspectos el Gobierno ha tomado importantes compromisos con la ciudadanía, motivo por el cual, se considera relevante, que este indicador esté presente en el Primer Nivel del Tablero.

Vivienda:

El Botón Vivienda, conecta una vista de información sobre los Programas de Viviendas del Gobierno. Esta información, se complementa en el Tablero de Comando Obras y Servicios Públicos, y se ha creído oportuno ponerla en un primer nivel del Tablero de Comando Gobernación, dada la especial importancia que le ha asignado el Gobierno Provincial a los temas relacionados con la vivienda social.

Índice de Criminalidad:

Este factor crítico de Seguridad presenta los delitos con resultado de muerte por cada 100.000 habitantes. Su medición es generalizada en muchas regiones del mundo.

Seguridad:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio de Seguridad.

Mortalidad Infantil:

Este factor crítico de Salud, índice internacionalmente usado como la medida que representa el estado en que se encuentra la salud de la población en un territorio, está dado por el número de niños muertos, menores de un año, por cada 1.000 nacidos vivos, la principal variable de este indicador es la mortalidad neonatal, la cual se produce en los primeros 28 días de vida.

Salud:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio de Salud.

Beneficiarios / Población NBI:

Este factor crítico de Solidaridad representa la cobertura en los Programas de Solidaridad hacia la población NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas), considerando el número de beneficiarios que acceden a los programas con relación al total de población NBI.

Solidaridad:

Este botón Solidaridad presenta información del accionar de la Agencia Córdoba Solidaria Sociedad del Estado y se ha creído oportuno incluirlo en el Panel de Inversión Social, ya que en sí, representa la información del esfuerzo del Gobierno dirigido a grupos particulares de la ciudadanía.

FINANZAS.

Este panel representará el importante aspecto económico financiero de la Provincia y corresponde al Tablero de Comando del Ministerio de Finanzas. En la actualidad se encuentra definidos los conceptos Flujo de Caja, Recaudación, Presupuesto y Gastos, Deuda e Indicadores Financieros.

AREA POLITICA.

Considerando la particular misión que tienen la Secretaria General de la Gobernación y de Información Pública, como también el Ministerio de Gobierno, en cuanto a relacionarse con la ciudadanía en temas políticos, la información de estos organismos se han agrupado en este panel bajo el concepto de Área Política y son las siguientes :

Déficit Presupuestario Municipal:

Este Factor Crítico de Comunidades y Municipios representa el resultado provincial, como la diferencia entre los ingresos percibidos y gastos ejecutados.

Comunidades y Municipios:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio de Gobierno.

Horas Aplicadas / Usuarios de Red:

Este factor crítico de Modernización del Estado presenta el resultado del promedio de horas aplicadas del personal de la Dirección Modernización del Estado, asignados a la atención de los usuarios de red de los organismos del Gobierno, esta relación se expresa entre las horas aplicadas y los usuarios de red.

Solicitudes Pendientes / Total de Solicitudes:

Este factor crítico de Expresión Ciudadana representa la relación entre la cantidad de reclamos recibidos por parte del gobierno que se encuentran en estado pendiente y la cantidad total de expresiones recibidas de parte de la ciudadanía por el Gobierno.

El crecimiento de este indicador denota una mayor ineficiencia en la entrega de los servicios públicos, lo que afecta la percepción de la ciudadanía con respecto al accionar del Gobierno.

Déficit en la Ejecución Presupuestaria de Agencias:

Este factor crítico de Agencias presenta el resultado de la Ejecución Presupuestaria, donde se considera el Gasto Real Devengado respecto al Presupuesto Periodificado.

Costo de Personal Ejecutado / Costo de Personal Presupuestado:

Este factor crítico de Personal representa los costos pagados respecto a lo presupuestado en total de haberes del personal del Gobierno.

Cumplimiento Plan de Jubilación:

Este factor crítico de Jubilados presenta el porcentaje de cumplimiento en los planes de jubilación, los que consideran a número de agentes a jubilar con los montos respectivos.

Los botones Modernización del Estado, Expresión Ciudadana, Agencias, Personal y Jubilados, constituyen en sí el Tablero de Comando Secretaría General de la Gobernación y de Información Pública.

NACION.

Bajo este concepto, en el panel que se presenta, se han querido rescatar aspectos relevantes desde el punto de vista financiero y otros, en la relación del Gobierno Provincial con el Gobierno Nacional, la que incluye información de Transferencias y Proyectos Colaborativos.

Asimismo, junto a cada botón de Nación se encuentra un botón que representa el Factor Crítico de Éxito, se describen éstos en el mismo orden en que se presentan en el Tablero de Comando Gobernación.

Cumplimiento Total de Transferencias:

Este factor crítico de Transferencias presenta el grado de cumplimiento del total de transferencias de recursos recibidas respecto a lo presupuestado en un mes dado.

Transferencias:

El botón Transferencias, conecta una Vista de Información sobre las Transferencias..

Por definir Factor Crítico y Vista de Información de Proyectos Colaborativos, que están en proceso de definición y desarrollo con el Equipo Líder del Proyecto.

INVERSIÓN Y EMPLEO.

Bajo este concepto, se han agrupado conceptos propios del área, aspectos relevantes para el Gobierno Provincial, la que incluye información de Producción y

Trabajo, Obras y Servicios Públicos, y de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento A.C.I.F.

Asimismo, junto a cada botón de los temas descritos se encuentra un botón que representa el Factor Crítico de Éxito, a continuación, se describen éstos en el mismo orden en que se presentan en el Tablero de Comando Gobernación.

Índice de Desocupación:

Este factor crítico del Tablero de Producción y Trabajo representa la fuerza de trabajo en paro sobre la Población Económicamente Activa (PEA), incluyendo aquellos que buscan trabajo por primera vez. Es un indicador de futura inversión de orientación social en salud, educación y seguridad.

Producción y Trabajo:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio Producción y Trabajo.

Crecimiento de la Inversión en Infraestructura Pública:

Este factor crítico de Obras y Servicios Públicos representa el crecimiento de inversión en infraestructura pública como mayor bienestar y competitividad en el largo plazo. El desafío para el Gobierno es diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo de infraestructura pública y al fomento del desarrollo para lograr una competitividad sostenible en el tiempo.

Obras y Servicios Públicos:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando del Ministerio Obras y Servicios Públicos.

Proyectos con Tiempos Críticos de Ejecución:

Este factor crítico de Producción y Trabajo presenta el resultado de la existencia de proyectos impulsados por el Gobierno Provincial, que se encuentran sobre el plazo crítico y existe el riesgo cierto de afectar el cumplimiento de objetivos estratégicos o la completitud de otro proyecto.

A.C.I.F.:

Este botón se conecta directamente con el Tablero de Comando Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.).

INDICADORES PROVINCIALES.

En este panel se presentan Indicadores Provinciales definidos en base a variables socioeconómicas, estados de avance de los proyectos, entre otros, que por sí, representan el resultado global de todo el accionar del Gobierno.

Estos Indicadores Provinciales reflejan el comportamiento de la eficiencia y eficacia de las gestiones realizadas, siendo éstos:

Percepción Ciudadana:

Este Factor Crítico representa la proporción de ciudadanos del total de ellos que manifiestan aprobar la gestión del Gobierno.

Este indicador es sensible a la variabilidad socio-política de las condiciones que influyen en la percepción ciudadana y asimismo es un muy buen precursor (anticipa resultado) del resultado de una votación popular, lo que lo convierte sin lugar a dudas en el indicador más importante del tablero de comando de gobernación.

Satisfacción en Servicios Públicos:

Este Factor Crítico presenta el resultado del nivel de satisfacción de la ciudadanía en los servicios públicos entregados por el Gobierno, considerando la educación, salud, vivienda, seguridad y recreación.

Índice de Desocupación:

Este Factor Crítico representa la fuerza de trabajo en paro sobre la Población Económicamente Activa (PEA), incluyendo aquellos que buscan trabajo por primera vez. Es un indicador de futura inversión de orientación social en salud, educación y seguridad.

Déficit Fiscal:

Este Factor Crítico presenta el gasto corriente respecto a los ingresos corrientes recaudados en el periodo. Los ingresos corresponden a los provinciales y a los ingresos de coparticipación nacional.

Proyectos en plazo Crítico:

Este Factor Crítico presenta el resultado de la existencia de proyectos impulsados por el Gobierno Provincial, que se encuentran sobre el plazo crítico y

existe el riesgo cierto de afectar el cumplimiento de objetivos estratégicos o la completitud de otro proyecto.

Otros Indicadores :

Otros Indicadores, bajo este botón se ha seleccionando, un conjunto de Indicadores Provinciales No Financieros y otros que ayuden a conocer el estado de importantes variables del accionar del Gobierno.

Proyecto: 2.1.6- Matriz Insumo-Producto

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 02 / 02 – “DESARROLLO DE LA MATRIZ INSUMO PRODUCTO”

Objetivos:

- √ Elaboración de una matriz de insumo producto que proporcione información estadística referida al impacto que ocasionan los cambios de la demanda final o de una determinada rama de actividad en el nivel de producción de los diversos sectores de la economía provincial.
- √ Mejorar la eficacia de las políticas públicas y consecuentemente de los bienes y servicios públicos brindados por el Gobierno Provincial.
- √ Permitir el estudio macroeconómico, que un cambio en el nivel o la composición de la demanda final, provoca en el nivel de producción.
- √ Permitir determinar el valor de la producción que debe alcanzar cada sector, para satisfacer la demanda final de la economía provincial.
- √ Medir los impactos directos de las decisiones tendientes a reducir el desempleo.

Proyecto: 3.2.1- Honorable Tribunal de Cuentas

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 03 / 02 – “DESARROLLO, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS”.

Objetivos:

A los efectos que el HTC pueda cumplir con sus cometidos:

- √ Control de la inversión de los caudales públicos.
- √ Intervención preventiva en los actos que se refieran a la administración de los Organismos del Estado, que comprometan gastos y observarlos en cuanto contraríen o violen disposiciones legales;
- √ Determinación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y administradores de la Provincia.

Se requiere desarrollar una consultoría que revea los procesos y procedimientos de gestión y que incorpore un nuevo sistema informático.

Por tanto, los objetivos a lograr se pueden resumir en:

- √ Mejorar la calidad de la información producida, en especial acerca de la utilización de los fondos.
- √ Fomentar una difusión como medio de información para los ciudadanos y a las distintas instituciones interesadas, de las actividades realizadas por el HTC en su tarea de fiscalizador y custodio de los intereses de los ciudadanos, en lo que se refiere a la inversión pública.
- √ Capacitar al personal para que participe y se involucre activamente en el proceso de cambio.
- √ Evaluar el ambiente de control interno de los distintos servicios administrativos, selección de puntos de control.

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI) 63 / 03 – “HARDWARE, SOFTWARE DE BASE Y CABLEADO PARA EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS”

Objetivos:

- √ Actualizar el equipamiento informático del HTC, a los efectos de poder adoptar los estándares tecnológicos desarrollados por el Gobierno provincial para toda la Administración Pública.
- √ Permitir contar con una base informática adecuada para implantar los sistemas informáticos a incorporar.

Proyecto: 4.1. – Gestión y Cobertura del Sistema Educativo

Mediante Licitación Pública Internacional (LPI)10 / 02 – “PROVISIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS PARA LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LAS 110 ESCUELAS A CONTRUIR”.

Objetivos:

- ✓ Acercar la informática a los niños del nivel escolar.
- ✓ Dotar de equipamiento informático a las 110 Escuelas nuevas a construir dentro del presente programa, que tienden a satisfacer la demanda de espacios educativos adecuados a las nuevas tendencias pedagógicas.

Proyecto: 4.4.1 – Reestructuración e Informatización de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

El objetivo general del proyecto es fortalecer la capacidad de la Dirección de Inspección de Personas Jurídica como ente rector del sector, a fin de realizar un exhaustivo control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de las entidades civiles y comerciales, fortaleciendo el principio de la seguridad jurídica.

Objetivos Específicos:

- ✓ Informar: Brindar orientación a través de las herramientas necesarias a los ciudadanos-clientes para satisfacer sus necesidades en cuanto al funcionamiento de la institución.
- ✓ Descentralizar: redistribuir el poder hacia abajo planificando políticas de desarrollo adecuadas a la nueva realidad social imperante.
- ✓ Informatizar: incorporar nuevos equipamientos y nuevas tecnologías para acelerar, mejorar o ampliar la prestación de servicios.
- ✓ Simplificar: Crear instrumentos normativos y de gestión para agilizar los procedimientos administrativos como respuesta a la creciente complejidad de interacciones humanas.-
- ✓ Capacitar: Desarrollar una gradual formación y actualización de conocimientos a nuestros recursos humanos, en forma permanente y planificada; que abarque

variados aspectos en procura de la autorrealización personal en función de los objetivos de la organización.

Actividades previstas.

- ✓ Depuración, sistematización y carga de las bases de datos ya existentes, en especial, la información correspondiente a Sociedades por Acciones, Asociaciones Civiles y Fundaciones, y al Registro Público de Comercio.
- ✓ Aumentar los alcances y prestaciones del Sistema Informático, tanto en el software como en el hardware, a los fines de lograr, entre otras cosas, un mecanismo metódico de fiscalización -intimaciones, seguimiento y control- de las distintas entidades que operan en la Provincia
- ✓ Reordenación y unificación de las Resoluciones emitidas por la D.I.P.J. y sistematización del funcionamiento interno de la misma, a través de la elaboración de un Digesto de Resoluciones y un Manual de Procedimientos.
- ✓ Integración informática de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas con las diferentes Entidades y Asociaciones Profesionales vinculadas al sector.
- ✓ Remodelación y refacción edilicia.
- ✓ Capacitación del personal.

RECURSOS HUMANOS

La Provincia ha completado su análisis de las políticas de empleo del sector público (con el objeto de identificar las formas en que se puede modificar la estructura salarial y las políticas de remuneración a fin de otorgar facultades discrecionales apropiadas al nivel gerencial y proporcionar incentivos para el buen desempeño del personal) y ha completado su clasificación uniforme de todos los puestos de trabajo del sector público.-

La Ley N° 8836, ha constituido la herramienta fundamental para la transformación y reingeniería de todas las estructuras y funcionamiento de la Administración Provincial. Dicha normativa contiene dispositivos a partir de los cuales se lograron fijar los objetivos para llevar adelante la reinversión del Estado. Los diversos temas abordados por la norma, no solo incluyen la incorporación de nuevas tecnologías, sino también fijan políticas en materia de recursos humanos.

La realización de un Censo general de agentes públicos (Art. 22), la coordinación de la Base de Datos obtenida y la reasignación de personal (Arts. 26 y 27), la provisión y uso de una Credencial Única de Identificación -sumado a la provisión y uso de uniformes- para todos los agentes públicos (Art. 23), la Capacitación de los RR HH (Art.18), la disminución de la planta de personal mediante los regímenes de Pasividad Anticipada Voluntaria, Retiro Voluntario, Transferencia Voluntaria al Sector Privado (Arts. 29, 30 y 31) y Jubilación Automática (Art. 28), son sólo algunos de los objetivos planteados por esta Administración para llevar adelante su gestión de gobierno.

En relación a las políticas de empleo del sector público, la Provincia llevó a cabo un estudio integral de la situación. A partir del análisis de los problemas existentes, fijó los objetivos a alcanzar, en el marco de la normativa citada y demás normas complementarias y concordantes.

Problemas

- Inexistencia de políticas y gestión de recursos humanos.
- Cada ministerio trabajaba en forma independiente.
- La función principal de la Dirección General de Personal era el control de presentismo.
- Una dirección de procesamiento de datos que liquidaba todos los sueldos del personal.
 - La captura de la información era manual y por jurisdicción.
 - Los datos capturados se transferían a una planilla de carga de información.
 - El proceso se realizaba en forma fragmentaria - por convenios - emitiendo mandamiento de pagos.
- Sueldos incoherentes en relación a la situación económica de la provincia.
- Horario de atención al ciudadano desde las 08:00 hasta las 14:00 horas.

Objetivos

- Implementar un sistema integral de Recursos Humanos en toda la Administración Pública Provincial a través de un principio de transversalidad. (Estructura matricial).
- Incorporar un sistema informático de gerenciamiento integral de recursos humanos donde:
 - Se gestione la situación integral de los recursos humanos.

- Se genere información relevante para la alta dirección:
 - Gobernador
 - Ministros
 - Secretarios de Estado
 - Empresas y agencias
- Revertir la imagen y gestión de la administración pública provincial hacia una imagen y gestión empresarial.
- Reducción de sueldos (acordes a la situación).
- Reconversión de los recursos humanos.
- Uniformar e identificar al personal.
- Atención al ciudadano desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.

Logros

- Elaborar estrategias para una optimización del uso de los recursos humanos.
- Un genuino gerenciamiento de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial.
- Conocer en detalle los datos personales, ubicación física y perfil profesional del personal.
- Eliminar toda burocracia operativa del estado provincial en la administración de los recursos humanos.
- Tener el control total de la liquidación de sueldos de los empleados de la Provincia.
- Administrar toda la información vinculada a la fuerza laboral en una única estructura de datos - plan de carrera - antecedentes laborales y médicos - capacitación - organigrama, con mantenimiento y consulta descentralizados.
- Cambio de actitud de los agentes a través del proceso de reconversión de recursos humanos.
- Reducción de sueldos.
- Uniformar e identificar a los empleados de la provincia.
- Atención al ciudadano desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.
- Realizar un efectivo control de presencia a través de controles y auditorías.

POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Personal tiene como visión contribuir al desarrollo y continuo mejoramiento de la Organización para que la misma sea eficaz y eficiente, en beneficio del Estado como institución, los trabajadores y los ciudadanos, haciendo frente a los desafíos que derivan de las demandas y necesidades del contexto interno y externo de la Organización.

La Dirección General de Personal tiene como misión:

- ❖ Ser un área de servicios que brinde un efectivo apoyo al resto de la Estructura Organizacional, colaborando a través de sus gestiones al logro de los resultados.
- ❖ Asistir y asesorar al Poder Ejecutivo en la determinación de objetivos y políticas de Administración de Personal y Salarios, actuando como Organismo responsable de las Normas para la ejecución del Sistema de Administración de Recursos Humanos en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial y actuando como Autoridad de Aplicación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial y sus Decretos Reglamentarios.
- ❖ Planificar la administración de los RRHH para disponer del personal adecuado en el momento justo y la ubicación precisa con la finalidad de alcanzar tanto los objetivos individuales como los de la organización.
- ❖ Contribuir de manera eficaz al Proyecto de Reforma del Estado propuesto por la actual Gestión del Gobierno.
- ❖ Gerenciar la implementación del Sistema de Recursos Humanos (META 4) en todas las áreas de la Administración Pública el cual permitirá una visión integral, sistémica y actualizada del personal de la Administración Pública.
- ❖ Reconvertir los RRHH para su adecuación a las actuales demandas laborales.

- ❖ Coordinar y controlar las acciones de las Sectoriales de Personal.
- ❖ Actuar como mediador ante cualquier conflicto que se presente en relación con el personal, ejerciendo una administración proactiva aplicando medidas correctivas antes de que los problemas se presenten.

CENSO

Por Ley Nro 8836, el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo el censo a los empleados en sus puestos de trabajo, a fin de que los datos fueran actuales, fidedignos y que se puedan incorporar en un tiempo perentorio para que el sistema de RR HH funcione y de las prestaciones esperadas.

Para llevar adelante esta tarea en el Poder Ejecutivo:

- Se entrevistaron aproximadamente 700 (setecientas) personas con diferentes perfiles: Administrativos, Datas Entry y Censistas, las cuales fueron provistas por la bolsa de trabajo de la Secretaría General de la Gobernación.
- Se seleccionaron 148 (ciento cuarenta y ocho) personas para desempeñar las distintas tareas relacionadas con el operativo.
- Una vez efectuada la selección, se capacitó a las personas en cuanto a la tarea específica de la tarea de relevamiento de datos. Así mismo, en distintos momentos en que duró el operativo, se capacitó a las personas a fin de favorecer la conformación e integración de los equipos de trabajo.
- Este operativo censal se dividió en dos etapas:
 - o En la primera etapa, las tareas se realizaron en la capital de la Provincia, donde se concentra aproximadamente el 50% de los empleados a censar. Para este cometido, se formaron equipos de trabajo con un coordinador que efectuaba un seguimiento del mismo y era este, quien se comunicaba con los coordinadores generales del operativo censal, a fin de transmitir las novedades y los inconvenientes que surgían sobre la marcha de las acciones. A cada grupo de trabajo y en función de la complejidad del área a relevar, se le asignaba un plazo para la devolución de los formularios

censales. Cuando cada grupo efectuaba la devolución de los formularios censales completos, se procedía a remitirlo al encargado del grupo destinado a la carga de los datos al sistema.

- En la segunda etapa del censo, se dividió la Provincia de acuerdo a las cabeceras de departamento, confeccionando equipos en función de la cantidad de agentes a relevar, concentrados en cada localidad. Esta etapa, en cuanto a la metodología de trabajo, se planificó de la misma manera que la anterior.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO CENSAL

El formulario censal fue diseñado de tal manera que contemple todos y cada uno de los datos que requiere el Sistema informático de RR HH con el que cuenta la Provincia a fin de efectuar una administración integral de los recursos humanos.

Los datos que refleja el Formulario son:

DATOS PERSONALES:

- Apellido y nombre
- Sexo
- Tipo y N° de Documento
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Estado Civil
- Grupo y factor sanguíneo
- Porcentaje de incapacidad (en caso que lo hubiere)

DOMICILIO:

- Nombre de la calle y barrio
- Número, piso, Dpto, etc
- Teléfono
- Plano de ubicación. Orientación

FAMILIARES A CARGO:

- Datos personales de los familiares a cargo del agente, ya sea para carta médica, obra social o asignaciones familiares.

ESTUDIOS CURSADOS:

- Datos del Centro Educativo, Facultad o Dependencia donde el agente haya cursado o cursa sus estudios.
- Datos del nivel máximo alcanzado por el agente (primario, secundario, terciario, universitario, postgrado)
- Título alcanzado, indicando fecha de inicio, fecha de fin, N° de matrícula profesional.

CURSOS, SEMINARIOS Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Datos de la Institución en donde se realizaron los mismos.
- Fecha de inicio y fecha de fin.
- Temática.

ANTECEDENTES LABORALES:

- Se consignan los datos referidos al lugar donde se desempeñó anteriormente el agente, actividad y ramo.
- Puesto inicial y puesto al egreso.
- Motivo del egreso.

PROCEDIMIENTO

Una vez definida la logística, cada uno de los equipos se dirigían a las áreas designadas con el formulario censal, provistos de un listado de agentes que reflejaba los empleados que pertenecían a cada repartición.

Ya en el área, y con el permiso de la autoridad, procedían a censar a cada uno de los agentes en sus puestos de trabajo.

En caso de no encontrar al agente por inasistencia, se registraba en el listado y se consignaba el día en que concurriría el censista a efectuar el censo.

En aquellos casos en que el agente no trabajaba en el área, se solicitaba el instrumento legal que reflejaba su traslado, se consignaba el mismo y se dirigía a dónde desempeñaba sus funciones, previa firma del responsable Institucional.

Si el responsable Institucional desconocía donde desempeñaba funciones el agente se separaba el formulario censal para estudiar cada uno de los casos.

Una vez recabado los datos el censista, se procedía a firmar el Formulario Censal, solicitando la firma del agente y del responsable irregularidad, con la correspondiente aclaración.

Irregularidades detectadas mediante el Censo:

Incompatibilidades:

- Agentes que se encontraban desarrollando sus funciones en dos cargos pertenecientes al escalafón general.
- Agentes que estaban jubilados por el escalafón general y se encontraban activos en el escalafón docente con horas cátedras.
- Agentes que desarrollaban sus funciones en dos áreas u establecimientos en el mismo horario.
- Agentes que figuraban en el sistema y que el responsable Institucional no lo avalaba con su firma.
- Agentes que estando ausentes por causas como: jubilación, fallecimiento, o bajas se encontraban activos en el sistema.

Ventajas obtenidas con el Censo

- Completar y actualizar los datos de todos los agentes que desempeñan sus funciones en el Poder Ejecutivo provincial.
- Identificar fehacientemente el lugar físico en el que se desempeña el agente.
- Identificar la cantidad de agentes por Unidad de Servicio.
- Identificar la distribución de agentes por turnos a fin de cumplir con la ley referente al funcionamiento del doble turno.

- Contar con la información referente a la formación de cada uno de los agentes.

Como se puede apreciar la información obtenida en el CENSO es de vital importancia ya que nos permite una visión integral y sistémica de todos los recursos humanos de la Administración Pública, conociendo de manera acabada a cada uno de ellos y por ende poder calificarlos, evaluarlos, potenciarlos y desarrollarlos, todo en beneficio individual de cada agente y de la Administración Pública Provincial, a través de la carga de los datos obtenidos en el formulario censal mencionado anteriormente en la base de datos.

Utilidades Obtenidas:

- Reunir toda la información referentes a los empleados a fin de lograr un genuino gerenciamiento estratégico del personal.
- Efectuar la Planificación General de la Capacitación que requiere el empleado.
- Efectuar la Evaluación de Desempeño en su dimensión individual y global.
- Planificar los Puestos de Proyección.
- Registrar los datos correspondientes a los talles de las prendas que componen un uniforme, permitiendo saber las cantidades necesarias de los mismos.
- Eliminar toda burocracia operativa del estado provincial en la administración de los recursos humanos.
- Tener el control total de la liquidación de sueldos de la Provincia.
- Administrar toda la información vinculada a la fuerza laboral en una única estructura de datos.
- Realizar un efectivo control de presencia a través de controles y auditorias.

Reducción de Sueldos

En la actual gestión de gobierno los sueldos de los funcionarios se redujeron en un 30 % y además se dejó sin efecto el concepto de dedicación exclusiva.

Reducción de Personal

La disminución de la planta de personal mediante los regímenes de Pasividad Anticipada Voluntaria, Jubilación Ordinaria y Jubilación Automática, fue uno de los objetivos planteados por esta Administración para llevar adelante su gestión de gobierno.

Credenciales Entregadas

Conforme a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 8836, se entregó a los empleados del Estado Provincial, la Credencial Única de Identificación, la que permite una fácil individualización por parte del ciudadano que recibe atención.

	<i>Cantidad</i>	<i>Totales</i>
• Defensoría del Pueblo	31	
Subtotal		31
• Agencia Córdoba Ambiente	92	
• Agencia Córdoba Ciencia	6	
• Agencia Córdoba Cultura	509	
• Agencia Córdoba Deportes	28	
• Agencia Córdoba Turismo	75	
• Agencia Solidaria	1213	
• Ministerio de Educación	49612	
• Ministerio de Obras Públicas	1685	
• Ministerio de Salud	10709	
• Secretaría de Justicia	2175	
• Ministerio de Producción y Finanzas	2615	
• Organismo para la Inversión y el Financ.	13	
• Policía de la Provincia de Córdoba	12381	
• Secretaría de Asuntos Inst. y Políticos	182	
• Secretaría General de la Gobernación	3917	
Subtotal		85212
• Tribunal de Cuentas de la Provincia	173	
Subtotal		173
Total General		85416

REMUNERACIÓN DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

Para planear y poner en marcha un sistema de compensaciones que suministre algo más que la mera estructura de remuneraciones, fue necesario un enriquecimiento y mejor valoración de los puestos como, así también, una equidad que repercuta en las relaciones internas de los individuos.

Con este sistema también se hizo posible identificar el trabajo improductivo, la duplicación de los esfuerzos a los efectos de tomar medidas correctivas, encontrando las barreras al desempeño cuya existencia se desconocía y dotando en definitiva, de las herramientas para eliminarlas.

Administrando adecuadamente, la compensación de los empleados, se cuenta con una herramienta efectiva en la mejora del desempeño, así como en la motivación y satisfacción.

Las evaluaciones de puestos nos permitió determinar el valor relativo de cada uno, y decidir el nivel de los salarios.

Para llevar a cabo nuestro trabajo elegimos el Sistema de Puntos . La elección de este sistema se fundamenta en que los resultados que arroja son más precisos ya que nos permite manejar con mayor detalle los factores esenciales.

Para aplicar este sistema de puntuación, dividimos la tarea en cinco pasos:

□ Paso 1: Determinación de los factores esenciales.

Se tomaron los factores más significativos y comunes para la gama amplia de puestos, descomponiéndolos en grados con la finalidad de profundizar el análisis.

□ Paso 2: Adjudicación de puntos a cada grado.

Con los factores determinados y los diferentes grados, se obtuvo un sistema matricial de puntuación. Esta adjudicación de puntos permitió conceder puntuaciones exactas a cada elemento del puesto a valorar.

- Paso 3: Estudio de las funciones básicas de cada puesto.

Esta información es fundamental para asignar puntos a los puestos de acuerdo con su grado.

- Paso 4: Aplicación del sistema de puntuación.

Con la matriz de puntuación y habiendo estudiado las funciones básicas de cada puesto, se pudo determinar el valor relativo de cada puesto.

El punto de coincidencia entre la matriz de puntuación y las funciones básicas del puesto, permitió fijar la puntuación correspondiente a cada grado.

Al finalizar la asignación del puntaje a cada factor se suman los puntos de cada uno de ellos para determinar la valoración total del puesto.

- Paso 5: Determinación de las bandas salariales.

Se calcularon las bandas salariales con una determinada "longitud de intervalo" o un "rango determinado", para que pueden administrarse en función al plan de estructura salarial propuesto.

NOMBRE DEL CARGO	RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	CONDIC. LABORAL	ESFUERZO FISICO	ESFUERZO INTELLECTUAL	TOTAL
Director General	100	100	80	0	0	100	380
Gerente General	100	100	80	0	0	100	380
Director	85	100	80	0	0	100	365
Gerente	85	100	80	0	0	100	365
Sub-Gerente	70	30	80	0	0	100	280
Coordinador General	70	30	60	0	0	100	260
Coordinador	65	30	60	0	0	100	255
Asesor	50	30	60	0	0	75	215
Asistente Informático	10	65	60	0	0	75	210
Asistente Técnico	10	65	60	0	0	75	210
Asistente Privado	10	65	60	0	0	75	210
Agente de Área	10	30	60	0	0	75	175
Subcoordinador de Área	10	30	60	0	0	75	175
Apoyo Privado	10	30	60	0	0	75	175
Soporte Informático	10	30	60	0	0	75	175
Soporte Técnico	10	30	60	0	0	75	175
Soporte Privado	10	30	60	0	0	75	175
Apoyo Informático	10	30	60	0	0	75	175
Apoyo Técnico	10	30	60	0	0	75	175
Serv. Grales de Oficinas	10	25	40	0	20	50	145
Serv. Grales de Mucamas	10	15	40	0	15	45	125
Auxiliares	10	10	30	0	20	30	100
Promotores	10	10	25	0	10	25	80

SALUD

PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIOS DE CONSULTORIA

Préstamo N°1193/OC-AR

La República Argentina ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar parcialmente el costo del Programa de Atención Primaria de la Salud de la Provincia de Córdoba (PROAPS)-

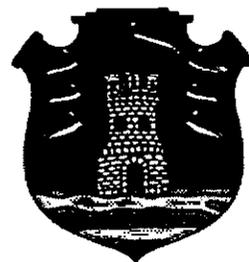
Parte de los fondos de este financiamiento se destinará a efectuar pagos elegibles que se lleven a cabo en virtud de la contratación de servicios de consultoría para la Implementación del Plan Maestro Informático.

La Unidad Ejecutora Provincial – Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - se encuentra en estos momentos invitando a los interesados a presentar sus antecedentes en sobres cerrados, que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera para la ejecución de las tareas de consultoría previas para lograr la modernización de la estructura informática de la Atención Primaria de Salud en la Provincia de Córdoba, la capacitación y transferencia tecnológica, la implementación en los centros de atención primaria involucrados en el PROAPS y la facilidad para su posterior replicación, la elaboración de los documentos licitatorios y asesoramiento técnico para la adquisición del equipamiento informático y de comunicaciones y software de base y la implementación de la mesa de ayuda.

Todo ello se teniendo en cuenta la experiencia de las firmas en implementaciones informáticas similares y en el ámbito de la salud.

Tercera Parte

“Registro Civil”



REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es una Institución Jurídico-Social imprescindible, ya que satisface necesidades de índole diverso. A través de sus funciones permite el desarrollo y protección de los derechos humanos del niño, de la madre y de las instituciones que conforman el núcleo primario de la sociedad, como la familia, en cuanto posibilitan una participación jurídicamente regulada, estableciendo las bases que ha de asentar, a través de la constitución de la prueba de los hechos vitales, una estabilidad imprescindible para todo desarrollo político, económico y social.

Objetivos:

Ocuparse de registrar los hechos y actos que constituyen, alteren o modifiquen el Estado Civil y Capacidad de las Personas. También realiza la tramitación y actualización del DNI conforme lo prescripto por Ley 17671 de creación del Registro Nacional de las Personas.

Acciones desarrolladas:

1. CREACIÓN DE LA OFICINA MOVIL

Permitió lograr el principal objetivo que es llegar al ciudadano, en el lugar donde este lo necesite o lo requiera y poder solucionar los problemas en forma rápida y gratuita a los que menos tienen y ofrecer servicios que permitieran a la repartición obtener nuevos ingresos.

Actividades de esta Oficina:

OPERATIVOS EN HOSPITALES PUBLICOS:

Se constituye dos veces por semana en el Hospital Misericordia y se procede a la inscripción de todos los niños nacidos en dicho hospital . (enterada la comunidad aledaña a dicho nosocomio que es una zona carenciada, se han incrementado las inscripciones en razón que también concurren madres a inscribir sus hijos aunque no hayan nacido en el mismo)

OPERATIVOS EN UNIDADES PENITENCIARIAS:

Todos los meses se concurre a las cárceles Penitenciaria y Establecimiento Bower realizando todos los actos solicitados por los internos, esto es: inscripciones de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y trámites identificatorios. Todos estos actos se realizan en forma gratuita.

MATRIMONIOS:

Con la Oficina Móvil se celebran matrimonios fuera del Registro Civil, es decir en el lugar donde los contrayentes lo requieren abonando por este concepto, dinero que ingresa a la provincia, se destaca que se va incrementando la demanda de dicho servicio.

OPERATIVO DOCUMENTARIO ESCOLAR:

Se organizó nuevamente en forma conjunta con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, como ya lo viene haciendo desde el año 2000, el operativo documentario a realizarse en los establecimientos educacionales de la Provincia de Córdoba, tanto primarios como secundarios, desde el mes de marzo a noviembre inclusive. (tener presente que sólo en Córdoba capital hay 1200 colegios).

Se destaca que los trámites son pagos y por excepción gratuitos en razón de las necesidades. Esto implica la presencia del Registro Civil en la comunidad educativa, la difusión en estos sectores de las tareas que desarrolla la Dirección Provincial a través de su Oficina Móvil, lo que representa también un alivio para los padres ya que por sus tareas muchas veces se ven en la imposibilidad de realizar éstos trámites.

OPERATIVO DOCUMENTARIO GRATUITO EN INSTITUCIONES DE MENORES:

Para los jóvenes internados en el Centro de Reeducción de Menores (C.R.M.) y en las otras instituciones de menores, tales como CE.TRA.M. I, CE.TRA.M. II, C.I.C., Ce.C.A.M., C.A.M.C. y Comisaría del Menor a los fines de dar continuidad a este operativo.

INSCRIPCION DE NACIMIENTOS EN VILLAS DE EMERGENCIA: La finalidad de este operativo es que los niños se encuentren registrados e identificados ya que es una realidad que la mayoría de ellos se les hace dificultoso acceder a los beneficios de los programas sociales e ingresar a la enseñanza formal, esto es a establecimientos educativos o a centros asistenciales con el consiguiente peligro de verse en desigualdad de condiciones con respecto a aquellos que si se encuentran registrados e identificados.

2. MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA JEFES DE REGISTROS CIVILES

Se confeccionó la actualización del Manual del Oficial Público incorporando al mismo toda la legislación vigente. Cabe destacar que la Dirección Provincial publicó el primer manual en el año 1987 . Se imprimieron la cantidad necesaria a los fines que todas las Oficinas Seccionales, Jueces de Paz y Centros de Participación Comunal (CPC) puedan contar con un ejemplar.

El principal objetivo que persigue este trabajo es el de capacitar, preparar, perfeccionar a los Jefes, Encargados y Oficiales Públicos de los Registros Civiles de toda la Provincia de Córdoba, para lograr el fin último que persigue el actuar de la administración de gobierno, "servir" a los ciudadanos, acercando soluciones y respuestas a la problemática que se les presenta. Es firme convicción del Gobierno Provincial que solo con capacidad los funcionarios de la administración pública tendrán oportunidad de brindarse a la comunidad de una manera honesta.

3. CERTIFICADOS BILINGÜES

Que a los fines de dar acabado cumplimiento a los objetivos puestos de manifiesto en los Tratados Internacionales, como el firmado entre nuestro país e Italia sobre el intercambio de Actas de Estado Civil y Exención de Legalizaciones de Documentos suscripto el día 9 de diciembre de 1987 en Roma, nuestra Dirección resolvió expedir certificaciones de los actos inscriptos redactados en forma bilingüe.

Atento a la importancia de la colonia italiana radicada en nuestra provincia y la de sus hijos y nietos, muchos de los cuales han adoptado la doble ciudadanía, sumado a esto la necesidad de estrechar vínculos, lazos de amistad y cooperación con la República de Italia, es que se tornó necesario

reglamentar el procedimiento interno que los Registros Civiles de la Provincia de Córdoba deben utilizar para dar fiel cumplimiento a las normas establecidas en ese acuerdo.

Asimismo y dentro del límite de las facultades de esta Dirección se dio cumplimiento al objetivo de fortalecimiento del proceso de integración, mediante una interpretación legal armonizadora de las costumbres existentes entre los países firmantes. Es por ello que se tornó conveniente la expedición de certificados de nacimientos, matrimonios y defunciones en idioma castellano e italiano para quienes así lo soliciten.

La Dirección del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba por Resolución N° 9 "B" de fecha 26 de abril de 2002 resolvió expedir certificaciones de los actos inscriptos en los libros de su jurisdicción y que estas certificaciones sean aceptadas sin traducción cuando estuviesen redactadas en formularios que contengan las indicaciones en el idioma de la otra parte, esto es en instrumentos públicos redactados en forma bilingüe. Además esta Dirección entregará los mismos a aquellos solicitantes con interés legítimo de la documentación.

4. CAPACITACION PARA JEFES DE REGISTROS CIVILES

Las reuniones zonales tienen como finalidad impartir instrucciones sobre técnica registral e identificatoria como así también evacuar todas las consultas que los Sres. Oficiales Públicos consideren oportuno efectuar a los funcionarios de esta Dirección Provincial.

A la Primera reunión fueron invitados los Oficiales Públicos de las ciudades de los Departamentos Colón, Santa María, Río Primero y Río Segundo tales como: Cosquín, Santa María de Punilla, Tanti, Bialet Masse, Carlos Paz, San Antonio de Arredondo, Malagueño, Icho Cruz, La Calera, Saldán, Villa Allende, Mendiolaza, Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, Agua

de Oro, La Granja, Juárez Celman, Malvinas Argentinas, Mi Granja, Monte Cristo, Capilla de Remedios, El Quebracho, Blas de Rosales, Río Primero, Comechingones, Esquina, Toledo, Bower, Villa Santa Ana, Los Cedros, Falda del Carmen, Rafael García, Lozada, Alta Gracia, Valle de Anizacate, Villa Los Aromos, Villas San Isidro, Potrero de Garay, La Cumbrecita, San Clemente, Despeñaderos, Monte Ralo, Pilar, Río Segundo, Laguna Larga, Costasacate, Manfredi, Oncativo, Colazo, Las Junturas, Villa del Rosario, Matorrales, Capilla del Carmen, Luque, Calchin, Carrilobo y Pozo del Molle.

La **Segunda** se realizó en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Cruz del Eje, sito en Tomás Edison y Felix Cáceres . Asistiendo los Oficiales Públicos de los Departamentos Minas, Cruz del Eje y Punilla, tales como San Carlos Minas, Ciénaga del Coro, La Argentina, Guasapampa, Piedrita Blanca, Cruz del Eje, La Higuera, Villa de Soto, Negro Huasi, Cruz de Caña, San Marcos Sierras, Serrezuela, el Brete, Soto, Bañado de Soto, Olivares de San Nicolás, Chuña, Media Naranja, Guanaco Muerto, Paso Viejo, Tuclame, Capilla del Monte, La Cumbre, Los Cocos, San Esteban, Huerta Grande, Villa Giardino, La Falda, Casa Grande y Valle Hermoso.

La **Tercera Reunión Zonal** en la Municipalidad de la ciudad de Arroyito sito en General Paz esquina Rivadavia de esa ciudad a la cual asistieron los Oficiales Públicos de las siguientes ciudades que corresponden a los Departamentos San Justo, Río Primero y Río Segundo; Colonia Las Pichanas, La tordilla, Tío Pujio, Marull, Miramar, Balnearia, Altos de Chipión, La Paquita, Morteros, Seeber, Brickman, Colonia Vignaud, Porteña, Freyre, San Francisco, Devoto, Colonia Marina, La Francia, El Tío, Villa Concepción, Quebracho Herrado, Sacanta, El Arañado, Las Varillas, Alicia, El Fortín, Las Varas, Saturnino María Laspiur, Colonia Prosperidad, El Quebracho, Colonia San Bartolomé, Santiago Temple, La Puerta, Villa Fontana, Río Primero, Santa Rosa de Río Primero, Sagrada Familia, La Para, Las Saladas, Comechingones, Blas de Rosales, El Alcalde, Monte del Rosario y Diego de Rojas.

En el Salón Blanco de la Municipalidad de la ciudad de Villa María se llevó a cabo la **Cuarta** Reunión Zonal , asistiendo los Oficiales Públicos de las ciudades de Gral. Baldissera, Colonia Bismarck, Canals, Benjamín Gould, Viamonte, Pueblo Italiano, Alejo Ledesma, Arias, Cavanagh, Guatimozín, Colonia Italiana, La Carlota, Ucacha, Santa Eufemia, Los Cisnes, Villa Nueva, Luca, Dalmacio Velez, Las Perdices, Ticino, Pasco, La Laguna, Etruria, Chazón, Idiazabal, Ausonia, Ballesteros, Morrison, Bell Ville, San Marcos Sud, Justiniano Posse, Ordoñez, Tío Pujio, James Craick, Oliva, Arroyo Algodón, La Playosa, Los Zorros, Silvio Pellico, Alto Alegre, Cintra, San Antonio de Litín, Chilibroste, Noetinger, Saire, Leones, Marcos Juarez, Gral. Roca, Monte Buey, Inrville, Los Surgentes, Cruz Alta, Laborde, Pascanas, Wenceslao Escalante, Monte Maíz, Isla Verde, Corral de Bustos, Bengolea y Camilo Aldao, que corresponden a los Departamentos Unión, Marcos Juárez, Juárez Célman, Gral. San Martín y Tercero Arriba.

La **Quinta** Reunión Zonal en la sede de la Municipalidad de Río Tercero sito en calle Alberdi y Alsina, asistieron los Oficiales Públicos de los Registros Civiles de las ciudad de Elena, Pampayasta Sud, Pampayasta Norte, Villa Ascasubi, Las Isletillas, Punta del Agua, Las Peñas Sud, Colonia Almada, Almafuerte, Monte Ralo, San Agustín, Villa General Belgrano, Santa Rosa de Calamuchita, Villa Yacanto, Las Bajadas, Villa del Dique, Amboy, Embalse, Villa Rumipal, Lutti, La Cruz, Los Cóndores, Río de los Sauces, Berrotarán, Corralito, Tancacha, General Fotheringam y Hernando de los Departamentos Río Cuarto, Tercero Arriba, Santa María y Calamuchita.

La **Sexta** Reunión Zonal en la ciudad de Mina Clavero, en Jesús María la **Séptima** Reunión Zonal y la **Octava** Reunión Zonal en la ciudad de Río Cuarto con lo que quedó de esta manera clausurada la Jornada de Capacitación.

La **Novena y última Reunión Zonal** con el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y todos sus Centros de Participación Comunal (CPC).

Los funcionarios de esta Dirección impartieron clases sobre la siguiente temática:

- trámites de la Oficina de Mesa de Entradas, tales como rectificación de partidas, inscripciones de nacimientos fuera de término, adición de apellido, etc.
- de la Oficina de Documentación Argentino y Extranjero, requisitos indispensables a los fines de tomar los trámites identificatorios, recomendaciones, sugerencias, etc.
- del Departamento Registral, evacuación de consultas referidas a la legislación vigente a aplicar a los distintos casos que se plantean en el quehacer diario de las Oficinas de Registros Civiles, como por ejemplo, nacimientos, matrimonios, defunciones, traslados, cremaciones, prohibición de celebración de actos fuera de las oficinas públicas cuando las mismas no están contempladas por la legislación, etc.

Objetivos a futuro:

- **INSCRIPCION DE NACIMIENTOS EN CLINICAS PRIVADAS:** La Dirección a través de la Oficina Móvil también llevará adelante el operativo de inscripción de nacimientos en la clínicas privadas y sanatorios de esta ciudad de Córdoba, de esta manera con el pago de la tasa correspondiente un oficial público de esta dirección se apersonará en la institución médica a los fines de registrar e identificar al recién nacido, entregando en el acto mismo el documento de identidad del menor a sus padres. Con este servicio se pretende que esta Dirección se acerque a los ciudadanos que concurren a estos establecimientos asistenciales y que por motivos personales, profesionales, laborales generalmente no pueden trasladarse a las oficinas de los Registros Civiles para inscribir e identificar a sus hijos con el consiguiente contratiempo que esto significa, la falta de atención del menor por los establecimientos asistenciales médicos, el no cobro de asignaciones por nacimiento, etc.

- **CURSO PARA OFICIAL PUBLICO:** Es un viejo anhelo de la mayor parte de las Direcciones Provinciales de Registros Civiles, que los oficiales a cargo de la tarea tengan cumplimentado un curso como condición de idoneidad para el desempeño de la función. Es por ello que la Dirección Provincial ha tenido la iniciativa de propiciar que a través de la Secretaría de Justicia se dicte un curso semestral destinado a los Oficiales de los Registros Civiles de toda la Provincia de Córdoba y que el mismo se constituya en condición de idoneidad para el desempeño de la función.

Debido a las grandes distancias que existen con los encargados de Oficinas del Interior Provincial, se estima conducente, adoptar la modalidad semi-presencial para el dictado del curso, estimándose adecuado dividir el tratamiento de la materia en seis módulos, cada uno de ellos con cuatro o cinco actividades prácticas, cuadros de comprensión teóricos, glosarios, asistentes académicos, etc. Al curso el participante podrá acceder a través de Internet o sistema similar, por medio del cual realizará las actividades previstas y obtendrá los contenidos teóricos necesarios para el cumplimiento del objetivo.

Se ha planeado la realización de una clase presencial optativa por mes, a los fines de que el alumno realice las consultas y supere las dudas.

Por último, solo podrá superarse el curso, mediante un examen teórico práctico a rendirse a la finalización del mismo, en la sede de la Secretaría de Justicia, entregándose por parte de la autoridad provincial, los diplomas a los egresados, que le otorgan la idoneidad para el desempeño de la función registral e identificatoria en el ámbito provincial.

□ **IMPLEMENTACION DE SISTEMAS COMPUTADOS PARA LA CONFECCION DE ACTAS Y DOCUMENTOS REGISTRALES (HOJAS MOVILES):**

En la actualidad la tarea registral se cumple de manera manual, con errores humanos propios.

Se debe implementar un sistema que permita la confección de los formularios, boletas prenumeradas e incluso las actas registrales, por medio de un sistema de computación, con resguardo de datos y localización de actas en forma expeditiva.

Mediante el mismo sistema se confeccionarán los formularios del Registro Nacional de las Personas, las planillas de remisión de documentación y las comunicaciones estadísticas y electorales que son parte de cada trámite.

A los fines de permitir la aplicación del sistema en la confección de actas, se debe trabajar sobre hojas móviles, protocolizadas al cerrar el acto, en forma similar a las resoluciones judiciales. Para ello es necesario proceder a la modificación del artículo 24 del Decreto 1469 del 19 de marzo de 1969, dado que dicha norma prohíbe a los Oficiales Públicos realizar actuaciones en hojas o formularios sueltos.

ANEXOS

ANEXO I

LEY 8835 - CARTA DEL CIUDADANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objetivos - Políticas - Ámbito

Objetivos

Artículo 1.- EL Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también en las Leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.
- c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.
- d) Garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquellos que estén sujetos a su control.

Políticas

Artículo 2.- PARA el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas:

- a) Fortalecimiento de su autonomía, como así también aquéllas que tiendan a profundizar la integración y regionalización del interior, con la Región Centro conformada con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y también con otras Provincias.
- b) Descentralización de funciones y servicios hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales.
- c) Desregulación de aquellas actividades que admitan la competencia y funcionamiento de los mecanismos de mercado.
- d) Separación entre los roles estatales de:
 - 1) Planificación y adopción de políticas;
 - 2) Ejecución y prestación;
 - 3) Regulación; y
 - 4) Control.
- e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.
- f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.
- g) Participación privada en el gerenciamiento y las inversiones del sector público, cuando - con ella - se persiga eficacia en los resultados.
- h) Defensa de los derechos de las personas, usuarios y consumidores y participación de los mismos en el control de la gestión pública y en la regulación de los servicios públicos.
- i) Promoción, fomento y asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los servicios que presta el Estado.
- j) Adecuación de las gestiones municipales y comunales a través del cambio de modelo de administración, la participación vecinal y la realización de proyectos intermunicipales.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- LA presente Ley se aplicará a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Defensoría del Pueblo, al Tribunal de Cuentas y en el ámbito del Poder Ejecutivo a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Banco, empresas, sociedades, sociedades del estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial;
- d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión; y

e) Personas que reciban de la autoridad competente el título habilitante de su actividad de prestación pública.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas precedentemente, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CIUDADANO

Capítulo 1

Derechos de las personas en su relación con el Estado

Derechos Genéricos

Artículo 4.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados.
- b) Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda - de manera equitativa- a quienes más lo necesiten.
- c) Exigir un número de identificación o registro por cada trámite administrativo que inicie.
- d) Recibir repuesta definitiva a la petición deducida contra actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten derechos legítimos y que el reclamante considerase que ha sido dictado con vicios que lo invalidan, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses calendarios computados desde el inicio del trámite. Vencido este plazo, el administrado podrá solicitar, directamente, el avocamiento del titular del Poder Ejecutivo, quien solicitará el envío de las actuaciones y - previa intervención de Fiscalía de Estado- resolverá la petición dentro de los treinta (30) días siguientes.
- e) Manifestar su queja ante la prestación o servicio que recibe, sin temor a represalia alguna, y a exigir una repuesta documentada a su reclamo.
- f) Expresar su opinión secreta sobre la calidad de la atención que recibió en la gestión de su trámite, a cuyo fin se habilitarán urnas en diversas áreas de la administración y en la vía pública.
- g) Requerir, en general, el cumplimiento de los deberes que se especifican como obligaciones de los empleados, de las reparticiones, áreas u oficinas del Gobierno y del Estado Provincial.

Derecho a la Educación

Artículo 5.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Requerir la prestación de la función educativa, incluso en establecimientos privados y a costa de la Provincia, cuando el sistema público estatal en el nivel inicial primario y medio no dispusiera de matrícula o escuelas para la educación básica general y obligatoria, asegurando - con ello- la igualdad de oportunidades.
- b) Conocer el nivel de calidad educativa de las escuelas de la Provincia a través de los estándares establecidos.
- c) Acceder los padres o responsables a todo tipo de información que los establecimientos escolares tengan sobre el desarrollo educativo de sus hijos o representados y, en su caso, a solicitar el traslado a otra escuela si estimara insuficiente el nivel de la función educativa prestada, lo que deberá asentarse en los antecedentes de la escuela y valorarse en oportunidad de hacerse la evaluación del estándar de calidad.

Derechos a la Salud

Artículo 6.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Recibir atención médica adecuada en los hospitales públicos cuando careciera de seguro u obra social y se encontrara desempleado. Si en el momento de requerir el servicio, no existiera capacidad asistencial, el hospital deberá derivarlo a otro centro médico privado a costa del Estado Provincial.
- b) Recibir atención de emergencia cuando lo requiera y necesite.
- c) Conocer el nombre, apellido, cargo y función de los profesionales de la salud que lo atiendan.
- d) Obtener información adecuada de sus derechos en cuanto paciente y cómo ejercerlos.
- e) Recibir tratamiento médico sin distinción de raza, credo, sexo, nacionalidad, capacidad diferente, orientación sexual, ideología o fuente de pago.
- f) Recibir atención eficiente y respetuosa en un ambiente limpio y seguro, sin restricciones innecesarias.
- g) Respeto a su intimidad mientras permanezca en el hospital público y a que se trate, confidencialmente, toda la información y documentos sobre su estado de salud.

h) Recibir información completa sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su enfermedad, en lenguaje sencillo y entendible, siempre que ello no altere su equilibrio psicosocial.

i) Negarse a ser examinado por personas que no acepte por razones justificadas, salvo caso de riesgo vital inmediato.

j) Recibir la información necesaria para autorizar, con conocimiento de causa, todo tratamiento que pretenda aplicársele.

Tal información deberá contener posibles riesgos y beneficios.

k) Participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y a solicitar al Hospital la entrega documentada del plan terapéutico a observar luego del alta médica.

l) Negarse a recibir tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad.

m) Revisar su historia clínica y obtener una copia documentada de la misma.

n) Obtener información integral - en forma documentada- sobre investigaciones científicas que se le propongan y, en su caso, negarse a participar en ellas.

Derechos a la Seguridad

Artículo 7.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

a) Conocer el nombre, apellido y cargo del funcionario policial que lo atienda en cualquier llamado o requerimiento de seguridad.

b) Requerir que la realización de todo trámite administrativo que deba cumplirse en oficinas policiales, puedan realizarse integralmente en la unidad regional más próxima a su domicilio.

c) Conocer informáticamente -a través de la página web- sobre todos los servicios que brinda la Policía de la Provincia.

d) Recibir tratamiento confidencial y reservado de la información sobre actividades ilícitas llegadas a su conocimiento y que suministre a la autoridad.

e) Obtener custodia o vigilancia adecuada -conforme a las circunstancias- cuando hubiera sido testigo de hechos delictivos o hubiese recibido amenazas por tal causa.

f) Recibir información sobre el estado de las causas policiales y judiciales en las que tuviera un interés legítimo.

g) Solicitar asesoramiento de prevención en materia de drogadicción.

h) Requerir instrucción con relación a leyes penales, procesales y contravencionales.

i) Solicitar asesoramiento a la Dirección competente en materia de prevención de accidentes de tránsito.

j) Requerir reserva de la identidad de su persona en casos de violencia familiar o atentados al pudor.

k) Exigir atención por personas de su mismo sexo en caso de mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual o proveniente de violencia doméstica. Gozarán del mismo derecho en los controles de acceso a los establecimientos penitenciarios.

l) Proponer soluciones a los problemas de seguridad en general sin necesidad de acreditar representatividad alguna, y a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas sobre las propuestas.

m) Participar en los Consejos de Seguridad Ciudadana.

Derechos a la Solidaridad

Artículo 8.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

a) Recibir información documentada sobre los programas asistenciales y sociales que implemente el Estado Provincial para aquellos comprendidos en los grupos sociales más vulnerables, como niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes, mujeres jefas de familia, ancianos y desocupados.

b) Requerir el acceso a los programas, lo que deberá concretarse mediante reglas técnicas de equidad y solidaridad automatizadas, transparentes, sin discriminación alguna ni utilización política por parte del funcionario a cargo del mismo.

c) Recibir asistencia directa cuando se encontrare en situación de carencia extrema y que no pueda satisfacer sus necesidades básicas o se encuentre en situación de emergencia social frente a desastres naturales o provocados.

Derechos a la Información

Artículo 9.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

a) Obtener, en forma gratuita, una dirección de correo electrónico a través del cual pueda recibir publicidad sobre los actos de estado y de gobierno, y difusión sobre información referida a la Provincia que sea de interés cultural, científico, económico, impositivo, financiero, comercial, turístico

u otro que se considere útil, para lo cual cada ciudadano tendrá una clave y contraseña individual de acceso.

b) Requerir la utilización de equipamiento informático estatal para quienes no posean infraestructura propia. Las computadoras deberán estar ubicadas en lugares visibles y podrán ser usadas en los horarios de atención que funciona la administración pública.

Capítulo 2

Deberes del Estado Provincial

Principios Básicos

Artículo 10.- LAS funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial se sujetarán a los siguientes principios:

A) CALIDAD

Deberán elaborarse estándares precisos y documentados de calidad y rendimiento para todos aquellos servicios que se presta a la sociedad, evaluar periódicamente sus niveles de cumplimiento y revisarlos - sobre la base de criterios objetivos- para adecuarlos a las nuevas necesidades y -teniendo como meta- una mejora progresiva y sostenida.

Las unidades, áreas y oficinas del gobierno serán estimuladas a coordinar y mejorar la calidad de sus servicios y prestaciones destinados a sectores vulnerables de la sociedad.

B) INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos, y funcionario responsable.

C) PARTICIPACIÓN

Deberá propiciarse la participación del ciudadano y arbitrar los medios para recibir y procesar - en forma orgánica y permanente- las opiniones y evaluaciones de los usuarios, ponderando las críticas y recomendaciones en las decisiones que se adopten sobre dichos servicios.

A tal fin - entre otros- se introducirá un mecanismo de audiencias públicas, encuestas y consultas a asociaciones de usuarios.

D) CORTESÍA Y ESPÍRITU DE COLABORACIÓN

Deberá prestarse un servicio atento, amable, cortés y sensible, respetando la privacidad y dignidad del ciudadano, y observando especial atención a quienes más necesitan.

Todos los empleados, agentes y funcionarios relacionados directamente con la atención al público, deberán estar identificados claramente mediante una credencial visible en la cual se indicará su nombre y apellido, número de legajo y repartición a la que sirve.

Asimismo, todas las notas o llamados telefónicos o electrónicos que se cursen desde una repartición pública hacia un ciudadano, deberá indicar -claramente- el empleado, agente o funcionario responsable de su envío.

E) SERVICIOS DISPONIBLES

Deberá consultarse a los usuarios actuales o potenciales de los servicios disponibles, a los fines de mejorar su calidad, promover el acceso a los ya existentes, adaptándolos a la conveniencia del ciudadano, y -donde resulte posible- trabajar en colaboración con otras unidades del gobierno para ofrecer alternativas.

F) CORRECCIÓN DE FALLAS

Deberá darse una explicación detallada, solicitarse disculpas y -en forma rápida y efectiva- subsanarse cualquier error o falla.

Podrán constituirse comisiones internas, en las cuales estén representados todos los niveles de personal y áreas funcionales, para organizar cursos o talleres necesarios para el entrenamiento del personal en el cumplimiento de los estándares de calidad elaborados.

Asimismo, las unidades del gobierno deberán promover un intercambio cruzado de información acerca de experiencias en materia de satisfacción del ciudadano.

G) EFICIENCIA

Deberá observarse claridad, celeridad, fácil seguimiento en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y una permanente evaluación de los resultados obtenidos en función de los estándares establecidos.

Estándares

Artículo 11.- TODOS los Poderes del Estado Provincial deberán establecer y difundir ampliamente en la comunidad estándares mensurables de calidad y eficiencia en las funciones, prestaciones y servicios que tienen a su cargo, conforme a los principios establecidos en el artículo anterior.

Evaluación de Estándares

Artículo 12.- SIN perjuicio del funcionamiento de los sistemas de control establecidos para el sector público, el cumplimiento de los estándares fijados será evaluado periódicamente -en forma objetiva, imparcial y siguiendo criterios técnicos- por los organismos del Estado y también por organizaciones no gubernamentales seleccionadas por su especialización en la materia.

Los resultados de la evaluación serán ampliamente difundidos en la comunidad.

Intercambio y Centralización de Estándares

Artículo 13.- LOS Poderes del Estado Provincial y los organismos incluidos en el artículo tercero, realizarán un permanente intercambio de información sobre criterios, métodos, aplicación y evaluación de los estándares, la que quedará centralizada en la Unidad de Reinversión del Estado Provincial (UREP) que se crea por la Ley de Modernización del Estado, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y en la Secretaría Administrativa de la Cámara de Senadores de la Provincia.

Principio de Operatividad

Artículo 14.- LOS derechos del ciudadano y los deberes del Estado Provincial establecidos en esta Ley son de aplicación operativa, excepto que su reglamentación resulte imprescindible y su incumplimiento o violación se considera falta grave del agente, empleado o funcionario público que la comete -pasible de la máxima sanción prevista en la legislación- y genera responsabilidad estatal ante el ciudadano afectado.

Capítulo 3

Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos

Derechos de los Usuarios

Artículo 15.- TODOS los usuarios de los servicios públicos -sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos:

- a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación.
- b) Suscribir el contrato de suministro del servicio con el prestador, si el mismo fuere de carácter domiciliario.
- c) Recibir información general -en forma útil, precisa y oportuna- sobre los servicios ofrecidos por el prestador, para el ejercicio adecuado de sus derechos como usuarios.
- d) Efectuar sus reclamos ante el prestador por deficiencias del servicio y recurrir ante la autoridad regulatoria en caso de no recibir respuesta adecuada.
- e) Integrar las asociaciones de usuarios existentes o constituir otras nuevas, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios.
- f) Exigir al prestador que haga conocer con antelación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones vigentes.
- g) Reclamar por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios.

Deberes de los Usuarios

Artículo 16.- TODOS los usuarios públicos y privados tienen los siguientes deberes:

- a) Pagar puntualmente la tarifa por la prestación del servicio.
- b) Realizar a su costa las instalaciones domiciliarias internas y mantenerlas en buen estado, permitiendo su inspección por el prestador.
- c) Conectarse legalmente a las redes domiciliarias, cuando el prestador ponga a su disposición los respectivos servicios.
- d) Hacer un uso racional del servicio.

Oficinas de Reclamos

Artículo 17.- LOS prestadores deberán habilitar, en cada lugar en que tengan oficinas comerciales, una sección atendida por personal especializado a los fines de evacuar consultas y recibir los reclamos de los usuarios.

Asociaciones de Usuarios

Artículo 18.- LAS Asociaciones de Usuarios son órganos integrados por representantes de los mismos, que actúan en forma descentralizada y permanente en el ámbito de la autoridad regulatoria, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios.

Funciones

Artículo 19.- LAS Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y opinar en los asuntos relativos a la prestación de los servicios que el ente regulador someta a su consideración.
- b) Representar a los usuarios en la defensa de sus derechos.
- c) Proponer las medidas que consideren convenientes para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- d) Difundir en la comunidad toda información relativa a los servicios.

Audiencias Públicas

Artículo 20.- LA autoridad regulatoria podrá convocar a audiencias públicas a los usuarios en general o sólo a algún sector de ellos, a los fines de:

- a) Informar y tratar asuntos relacionados con el estado, mejora o expansión de los servicios o bien con el sistema tarifario;
- b) Tratar los conflictos entre prestadores, usuarios y municipios;
- c) Tratar los pedidos de asociaciones y comunidades de usuarios;
- d) Tratar todo otro asunto que determine el ente regulador.

Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad regulatoria, indicando -en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas.

Capítulo 4

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Creación

Artículo 21.- CRÉASE el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio.

Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley.

Jurisdicción

Artículo 22.- EL ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción.

Sede

Artículo 23.- EL ERSeP tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

Función Reguladora

Artículo 24.- LA función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.

Competencias

Artículo 25.- EL ERSeP tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras.
- b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios.
- c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los títulos habilitantes.
- d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados
- e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.
- g) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.

- h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.
 - i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios.
 - j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
 - k) Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener -claramente- los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.
 - l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas.
 - m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver.
 - n) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.
 - ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual.
 - o) Refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios.
 - p) Proponer, a solicitud de los prestadores, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.
 - q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.
 - r) Intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.
 - s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.
 - t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.
- Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.

Directorio

Artículo 26.- EL ERSeP será dirigido por un Directorio de seis (6) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros del Directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser Diputado Provincial y durarán cinco años en sus funciones, siendo reelegibles por una sola vez.

Dos (2) de los miembros del Directorio serán nombrados a propuesta de cada uno de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores en la Asamblea Legislativa.

Un (1) miembro será designado a propuesta de las Asociaciones de Usuarios.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones.

Autoridades y Quórum

Artículo 27.- EL Directorio, anualmente, elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los miembros representantes del Poder Ejecutivo.

El Presidente ejercerá la representación legal del ERSeP, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio.

El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con tres miembros -uno de los cuales debe ser, indefectiblemente, el Presidente- en la segunda.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

Atribuciones

Artículo 28.- EL Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado.
- b) Elaborar anualmente la memoria y balance.

- c) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente Ley y dictar las normas de procedimiento interno.
- d) Incorporar al personal del ERSeP fijándole sus funciones y remuneraciones. El personal permanente, excepto los miembros del Directorio, ingresará a la institución a través de un contrato individual de trabajo que se registrará por las normas de la Ley N° 7233.
- e) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades.
- f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP.
- g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales.
- h) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- i) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.
- j) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Incompatibilidades y Remoción

Artículo 29.- LOS miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a éstas, ni haber pertenecido a las empresas durante los últimos 5 años.

Una vez finalizada las funciones en el ERSeP, los funcionarios del Directorio y los Gerentes, no podrán formar parte de las empresas controladas por un periodo de cinco (5) años.

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo, previo sumario sustanciado por la Fiscalía de Estado, cuando se operen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta Ley y sus reglamentos.
- b) Condena por delitos dolosos.
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Cuando el sumario de remoción fuera iniciado por el Poder Ejecutivo, deberán ser comunicados sus fundamentos a la Comisión Bicameral quien deberá expedirse en treinta (30) días corridos.

Estructura Orgánica

Artículo 30.- EL ERSeP -además del Directorio- tendrá un Secretario, y las gerencias de servicios públicos domiciliarios, de transporte público, de concesiones de obra pública y las que se establezcan cuando se apruebe su estructura orgánica.

La contratación de los agentes del ERSeP, así como sus promociones y ascensos, se sujetarán exclusivamente a su capacidad, idoneidad, méritos y eficiencia, conforme al reglamento de trabajo que apruebe el Directorio.

Recursos

Artículo 31.- LOS recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos:

- a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP, quien tendrá facultades para diferenciarlas para cada tipo de servicio.

Para el servicio eléctrico, la tasa será -únicamente- la establecida en el artículo 29 de la Ley de Incorporación de Capital Privado al Sector Público, que se descontará del tope fijado en este inciso.

- b) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon.
- c) Los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su caso preste el ERSeP.
- d) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba bajo cualquier título o causa.
- e) El importe de las multas que aplique.
- f) Los demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.

Controversias

Artículo 32.- LOS usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del ERSeP, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio quien deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá ocurrir al ERSeP.

Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el ERSeP, ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida -en forma previa y

obligatoria- a la decisión del ERSeP, quien, luego de la sustanciación, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

Si la cuestión no se resolviera dentro de dicho plazo, el administrado podrá hacer uso -ante la Cámara Contencioso Administrativa con competencia por su domicilio- de los medios que la Constitución y las leyes provinciales regulan para supuestos de mora de la administración.

En la sustanciación de las controversias el ERSeP está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.

Impugnación Judicial

Artículo 33.- LAS resoluciones del ERSeP causan estado y entiéndese que agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley N° 7182 o en el cuerpo legal de la materia que la sustituya.

Capítulo 5

Derechos de los Consumidores

Derechos de los Consumidores

Artículo 34.- TODOS los consumidores -en la relación de consumo- tendrán los siguientes derechos:

- a) Protección de la salud y seguridad
- b) Protección de los intereses económicos.
- c) Información adecuada y veraz.
- d) Libertad de elección, la cual deberá concretarse en la obtención de precios justos y en la variedad de bienes y servicios, así como en el funcionamiento de mercados con libre competencia y posibilidad de control estatal de los monopolios.
- e) Condiciones de trato digno y equitativo.
- f) Educación para el consumo.
- g) Constitución de asociaciones para la defensa de sus derechos
- h) Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Autoridad de Aplicación

Artículo 35.- LA Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Consumidores y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción, o la que la sustituya, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y tendrá a su cargo el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen legal establecido en la misma, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento

Artículo 36.- EL procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones al régimen de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias en esta jurisdicción, será el establecido en el artículo 45 de dicho cuerpo legal.

Recursos

Artículo 37.- LAS resoluciones administrativas condenatorias que dicte la Autoridad de Aplicación, causan estado y entiéndese que agotan la vía administrativa sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley N° 7182 o en el cuerpo legal de la materia que la sustituya.

Los actos administrativos de la autoridad de aplicación de los que resulte la aplicación de sanciones, sólo podrán ser materia de impugnación previo cumplimiento de la sanción, en tanto ésta no sea suspendida en su aplicación por resolución judicial.

Convenios con Municipios

Artículo 38.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que -a través del Ministerio de la Producción- celebre convenios con los Municipios mediante los cuales se encomienden las facultades y responsabilidades que confiere la Ley N° 24.240 y sus modificatorias hasta la finalización de la etapa conciliatoria, reservando para la Provincia las atribuciones de juzgamiento.

La celebración de los convenios aludidos será sin perjuicio de que la Provincia actúe concurrentemente en la vigilancia y contralor de la aplicación de la Ley N° 24.240, y aunque las presuntas infracciones afectaren exclusivamente al comercio local.

Sistema de Arbitraje de Consumo

Artículo 39.- CRÉASE el SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SIPAC) que tendrá como finalidad atender, y resolver -con carácter vinculante- las reclamaciones de los consumidores y usuarios, con relación a los derechos y obligaciones emergentes del régimen de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y de todo otro cuerpo legal, decreto o reglamento que reconozca derechos y obligaciones para los consumidores o usuarios en las relaciones de consumo que define la citada Ley. El sometimiento de las partes al SIPAC tendrá carácter voluntario, debiendo expresarse la conformidad por escrito, será gratuito para el consumidor y no se requerirá patrocinio letrado para actuar ante los Tribunales Arbitrales.

La resolución que se dicte tendrá efecto de cosa juzgada.

Cuestiones excluidas

Artículo 40.- NO pueden ser sometidos al proceso de arbitraje:

- a) Las cuestiones en las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y aquellas que puedan dar origen a juicios ejecutivos.
- b) Las cuestiones que - con arreglo a las leyes- no puedan ser sometidas a arbitraje.
- c) Las materias que - inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición- no puedan ser sometidas a arbitraje.
- e) Las cuestiones vinculadas con daños físicos, psíquicos y/o la muerte del consumidor, y aquellas en las que exista la presunción de la comisión de un delito.

Jurisdicción

Artículo 41.- EL SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO funcionará en la órbita de la Secretaría de PyME, Consumidores y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción, en su carácter de Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley N° 24.240.

Atribuciones

Artículo 42.- LA Autoridad de Aplicación provincial del SIPAC tendrá las siguientes competencias, a saber:

- a) Disponer la integración y funcionamiento de los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO.
- b) Dictar las normas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales y aprobar los textos de los acuerdos conforme lo establecido en la Ley N° 24.240 y su decreto reglamentario.
- c) Crear y administrar un REGISTRO PROVINCIAL de REPRESENTANTES de ASOCIACIONES de CONSUMIDORES y un REGISTRO PROVINCIAL de REPRESENTANTES de ASOCIACIONES EMPRESARIALES que podrán integrar los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO.
- d) Crear y administrar un REGISTRO DE ÁRBITROS INSTITUCIONALES del SIPAC, que estará formado por agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial.
- e) Proponer y llevar adelante las acciones necesarias para la financiación del SIPAC.
- f) Crear y administrar un REGISTRO DE OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN AL SIPAC y entregar la acreditación correspondiente a las personas físicas y jurídicas inscriptas en el mismo.
- g) Ejercer el control del SIPAC, de su personal y promover su capacitación.
- h) Propender a la difusión del SIPAC.
- i) Establecer un procedimiento especial y sumario para aquellos casos en los que la reclamación del consumidor sea inferior al monto que fije la Autoridad de Aplicación.
- j) Realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del SIPAC.

Integración

Artículo 43.- LOS TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO se integrarán con tres (3) Vocales, que serán designados de la siguiente forma:

- a) Uno (1) entre los representantes de las Asociaciones de Consumidores.
- b) Uno (1) entre los representantes de las Asociaciones Empresariales.
- c) Uno (1) entre los inscriptos en el Registro de Árbitros Institucionales del SIPAC.

El Tribunal Arbitral será asistido por un (1) Secretario, con título de abogado, que será designado por el Tribunal entre los agentes de la Secretaría de PyME, Consumidores y Comercio.

El Árbitro Institucional deberá poseer título de abogado y tener -como mínimo- cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Los Árbitros Sectoriales deberán poseer, sin excepción, título universitario y percibirán un viático por laudo emitido que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá fijar otros requisitos para poder ser árbitro.

Resoluciones

Artículo 44.- LOS árbitros decidirán la controversia planteada según equidad.

Si las partes optaren expresamente por un arbitraje de derecho, todos los árbitros que conformen el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO deberán poseer título de abogado y reunir además los otros requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para ser árbitro.

La opción por el arbitraje de derecho sólo podrá ser ejercida por las partes cuando el monto reclamado sea superior al fijado como base -a tal efecto- por la Autoridad de Aplicación.

Acuerdo Arbitral

Artículo 45.- LA solicitud de sometimiento al TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO a través de la suscripción y presentación del formulario de acuerdo arbitral, importará la aceptación y sujeción de las partes a las reglas de procedimiento que fije la Autoridad de Aplicación.

Laudo

Artículo 46.- LA inactividad de las partes en el Procedimiento Arbitral de Consumo no impedirá que se dicte el laudo ni le privará validez. El impulso procesal será de oficio, contando el Tribunal Arbitral con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para emitir el laudo.

El laudo emitido tendrá carácter vinculante.

Recursos

Artículo 47.- EL laudo dictado por el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO (TAC), sólo podrá ser aclarado -a instancia de parte- e impugnado por los recursos y acciones contencioso administrativos en los términos y condiciones que fijan las Leyes N° 6658 y 7182 o los cuerpos legales de la materia que los sustituyan.

Ejecución

Artículo 48.- UNA vez firme, el laudo producirá los efectos de cosa juzgada.

El laudo consentido - o firme- será asimilable a una sentencia judicial y podrá ejecutarse jurisdiccionalmente por la vía prescripta en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Será competente para entender en la ejecución del laudo arbitral incumplido, o en la acción de nulidad cuando el laudo haya tramitado por el procedimiento de amigables compondores, el Juzgado de Primera Instancia, en turno, que fuera competente en razón de la materia con jurisdicción en el lugar de asiento del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO.

Funcionamiento

Artículo 49.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento el SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SIPAC) en forma parcial, temporal y experimental y con destino a los sectores de la actividad comercial que considere conveniente a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

TÍTULO III

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Capítulo 1

Oficina Anticorrupción

Oficina Anticorrupción

Artículo 50.- CRÉASE la OFICINA ANTICORRUPCIÓN que será el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759 como así también de toda otra irregularidad funcional, las violaciones a los deberes de funcionario público y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos por la legislación vigente.

Funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, y su competencia comprenderá la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades, y todo otro ente público o privado con participación del Estado Provincial o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal provincial, en los términos del artículo 3 de la presente Ley.

Atribuciones

Artículo 51.- LA Oficina Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.
 - b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción.
 - c) Determinar -por vía reglamentaria- el procedimiento con el debido resguardo del derecho al debido proceso, el de defensa y el de ofrecer toda prueba que estime pertinente, como de ser puntualmente informado e intimado sobre el objeto de investigación.
- En todos los supuestos, las investigaciones se impulsarán de oficio.
- d) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce el agente, empleado o funcionario en cuestión, cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
 - e) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga -como fuente principal de ingresos- el aporte estatal provincial, ya sea prestado en forma directa o indirecta, cuando exista sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos.
 - f) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos. La investigación preliminar de la Oficina Anticorrupción no constituye requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.
 - g) Constituir al Estado Provincial en querellante particular en los procesos en que se encuentre damnificado el patrimonio estatal por hechos incluidos dentro del ámbito de su competencia.
 - h) Recibir y -en su caso exigir- de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
 - i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
 - j) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
 - k) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley.
 - l) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
 - m) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias promovidas ante ellos respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública, debiendo -en su caso- promover la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.
 - n) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente.
 - ñ) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones de Estado Provincial y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos.
- Las atribuciones contempladas en los incisos b) y d) deberán ejercerse en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 7233.

Organización

Artículo 52.- LA Oficina Anticorrupción estará a cargo de un FISCAL DE CONTROL ANTICORRUPCIÓN, con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Será nombrado por el Poder Ejecutivo, deberá observar los mismos requisitos que para ser Senador Provincial y durará cuatro años en sus funciones, siendo reelegible por una sola vez.

Capítulo 2

Fuero Penal Económico y Anticorrupción.

Creación

Artículo 53.- CRÉANSE los Tribunales del Fuero Penal Económico y Anticorrupción, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, y que estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Un (1) Juzgado de Instrucción y de Control.
- b) Una (1) Cámara en lo Criminal.
- c) Una (1) Fiscalía de Instrucción.
- d) Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Criminal.
- e) Una (1) Secretaría para asistir al Juez de Instrucción.
- f) Una (1) Secretaría para asistir a la Cámara en lo Criminal.
- g) Una (1) Secretaría para asistir la Fiscalía de Instrucción.

Su organización, competencia y procedimiento se regirán por las normas que establece la presente Ley.

En caso de impedimento, excusación o recusación será suplida de la forma del Código Procesal Penal y las leyes orgánicas respectivas.

En las restantes circunscripciones judiciales, intervendrán los órganos actualmente existentes.

Competencia Material

Artículo 54.- LA competencia en lo penal económico y anticorrupción administrativa comprenderá:

I) Los siguientes delitos del **Libro II** del Código Penal:

A) Título VI (Delitos contra la Propiedad):

a) Capítulo 3º: Extorsión (artículos 168, 169, 170 y 171).

b) Capítulo 4º: Relativos a Estafas y Otras Defraudaciones (artículos 172, 173 y 174).

c) Capítulo 4º bis: Usura (175 bis).

d) Capítulo 5º: Quebrados y Otros Deudores Punibles (artículos 176, 177, 178, 179 y 180).

B) Título XI (Delitos contra la Administración Pública):

a) Capítulo 4º: Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos (artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253).

b) Capítulo 5º: Violación de Sellos y Documentos (artículos 254 y 255).

c) Capítulo 6º: Cohecho (artículos 256, 256 bis, 257, 258 y 259).

d) Capítulo 7º: Malversación de Caudales Públicos (artículos 260, 261, 262, 263 y 264).

e) Capítulo 8º: Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas (artículo 265).

f) Capítulo 9º: Exacciones Ilegales (artículos 266, 267 y 268).

g) Capítulo 9º bis: Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados (artículos 268 (1) y 268 (2)).

h) Capítulo 10º: Prevaricato (artículos 269, 270, 271 y 272).

C) Título XII (Delitos contra la Fe Pública):

a) Capítulo 1º: Falsificación de Monedas, Billetes de Banco, Títulos al Portador y Documentos de Créditos (artículos 282, 283, 284, 285, 286 y 287).

b) Capítulo 2º: Falsificación de Sellos, Timbres y Marcas (artículos 288, 289, 290 y 291).

c) Capítulo 3º: Falsificación de Documentos en General (artículos 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis).

d) Capítulo 4º: Disposiciones comunes a los Capítulos Precedentes (artículo 299).

e) Capítulo 5º: De los Fraudes al Comercio y a la Industria (artículos 300 y 301).

f) Capítulo 6º: Pago con Cheque sin Provisión de Fondos (artículo 302).

II) Defraudaciones de Rentas Fiscales cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Provincia de Córdoba, conforme lo disponga la Ley Contravencional Tributaria.

Procedimientos

Artículo 55.- LOS procedimientos serán los previstos por el Código Procesal Penal de la Provincia, con las siguientes excepciones:

1) No será aplicable en este fuero el Juicio Abreviado Inicial previsto por el artículo 356 del Código Procesal Penal.

2) Será obligatoria la Integración de la Cámara en lo Criminal con dos Jurados cualquiera sea el máximo de la escala penal prevista para el o los delitos contenidos en la acusación.

Organismo Técnico Multidisciplinario

Artículo 56.- LOS órganos Judiciales intervinientes serán asistidos por el organismo Técnico Multidisciplinario creado por la Ley Provincial N° 8180, conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6.

Derogación

Artículo 57 MODIFICA L.N° 8180.

Disposición Complementaria

Artículo 58.- MODIFICA L.N° 7826.

Disposición Complementaria

Artículo 59.- MODIFICA L.N° 7826.

Disposición Complementaria

Artículo 60.- MODIFICA L.Nº 8435.

Disposición Complementaria

Artículo 61.- MODIFICA L.Nº 8435.

Disposición Complementaria

Artículo 62.- MODIFICA L.Nº 8435.

Causas en Trámite

Artículo 63.- LAS causas actualmente en trámite o que se inicien antes que comiencen a funcionar los órganos que se crean con la presente Ley, continuarán hasta su finalización en la sede de su radicación y se tramitarán de acuerdo con las disposiciones procesales actualmente vigentes.

Entrada en Vigencia

Artículo 64.- EL fuero creado por esta Ley entrará en funcionamiento al año contado a partir de la fecha de su publicación. El Tribunal Superior de Justicia podrá ampliar este plazo por igual término si fuera indispensable.

TÍTULO IV

ADHESION A LA PRESENTE LEY

Capítulo Unico

Invitación a Municipalidades y Comunas

Adhesión

Artículo 65.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 66.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

LEY 8836 -MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

PARTE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objetivos - Políticas - Ámbito

Objetivos

Artículo 1.- EL Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también en las Leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.
- c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.
- d) Garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquéllos que estén sujetos a su control.

Políticas

Artículo 2.- PARA el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas:

- a) Fortalecimiento de su autonomía, como así también aquellas que tiendan a profundizar la integración y regionalización del interior, con la Región Centro conformada con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y también con otras Provincias.
- b) Descentralización de funciones y servicios hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales.
- c) Desregulación de aquellas actividades que admitan la competencia y funcionamiento de los mecanismos de mercado.
- d) Separación entre los roles estatales de:
 - 1) Planificación y adopción de políticas;
 - 2) Ejecución y prestación;
 - 3) Regulación; y
 - 4) Control.
- e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.
- f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.
- g) Participación privada en el gerenciamiento y las inversiones del sector público, cuando -con ella- se persiga eficacia en los resultados.
- h) Defensa de los derechos de las personas, usuarios y consumidores y participación de los mismos en el control de la gestión pública y en la regulación de los servicios públicos.
- i) Promoción, fomento y asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los servicios que presta el Estado.
- j) Adecuación de las gestiones municipales y comunales a través del cambio de modelo de administración, la participación vecinal y la realización de proyectos intermunicipales.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- LA presente Ley se aplicará a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Defensoría del Pueblo, al Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Banco, empresas, sociedades, sociedades del estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial;
- d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión; y

e) Personas que reciban de la autoridad competente el título habilitante de su actividad de prestación pública.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas precedentemente, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación.

TÍTULO II

REINVENCIÓN DEL ESTADO

Capítulo 1

Control Legislativo

Comisión Bicameral

Artículo 4.- CRÉASE una COMISIÓN BICAMERAL integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados Provinciales -que serán elegidos por sus respectivas Cámaras con participación de las minorías- y funcionará en el ámbito del Poder Legislativo.

Funciones

Artículo 5.- LA Comisión Bicameral creada en el artículo anterior tendrá -como función esencial- mantener permanentemente informadas a las Cámaras de Senadores y de Diputados acerca del cumplimiento de lo preceptuado por la presente Ley y las Leyes N° 8835 (Carta del Ciudadano) y N° 8837 (Incorporación de Capital Privado al Sector Público).

A tal efecto, ejercerá la coordinación entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo -a través de la Unidad de Reinvencción del Estado Provincial-, y deberá ser informada, por las Autoridades de Aplicación, sobre las decisiones que se adopten con relación al cumplimiento de sus objetivos y políticas trazadas.

La Comisión Bicameral podrá requerir informes, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que considere pertinentes y producir dictámenes en todos los asuntos relativos a la aplicación de las normas citadas en el primer párrafo del presente artículo.

La Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia deberán colaborar -en forma permanente- con el cometido de la Comisión

Capítulo 2

Control de la Oposición

Participación en Órganos Colegiados

Artículo 6.- EN las entidades, empresas o sociedades en las cuales el Estado Provincial posea la mayoría del capital social, uno de los miembros para integrar el Directorio u órgano colegiado de administración y representación social, como mínimo, será designado a propuesta del partido político de oposición que constituya la primera minoría en la Asamblea Legislativa, y -si correspondiera más de un representante- los mismos se repartirán por partes iguales entre la segunda y tercera minoría de la Asamblea Legislativa.

El mismo criterio deberá observarse cuando los órganos de control o sindicaturas estén integrados por más de un miembro.

Capítulo 3

Honestidad Presupuestaria

Responsabilidad Fiscal

Artículo 7.- LA Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Córdoba estará sujeta a las siguientes reglas:

A) EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

El Presupuesto General deberá ser equilibrado. Las erogaciones totales no podrán ser superiores a los recursos totales constituidos por los ingresos presupuestarios más las fuentes netas.

B) DÉFICIT CORRIENTE CERO

Las erogaciones corrientes deberán ser cubiertas, exclusivamente, por recursos corrientes, no pudiendo existir déficit corriente alguno en tal concepto, excluido el financiamiento de reformas del Estado propiciadas por la presente Ley.

C) LÍMITE AL CRECIMIENTO DE GASTOS CORRIENTES

La tasa real del incremento del gasto público corriente no podrá superar la tasa de aumento real del producto bruto geográfico (PBG). Cuando la tasa real de variación de éste, sea negativa, el gasto público corriente no podrá aumentar.

D) LÍMITE AL CRECIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

a) El incremento de la deuda pública de la administración general no podrá exceder el uno por ciento (1%) del producto bruto geográfico para cada ejercicio fiscal, excluido el financiamiento de reformas del Estado propiciadas por la presente Ley.

b) Sólo podrá aumentar la deuda pública cuando los fondos que se obtengan se asignen -exclusivamente- al financiamiento de gastos de infraestructura y programas de reformas del Estado.

c) No se podrán contraer nuevos préstamos para ser destinados a financiar erogaciones corrientes.

d) La tasa real de incremento de las erogaciones destinadas al pago de servicios de la deuda pública, no podrá superar la tasa de aumento real del producto bruto geográfico (PBG), con la sola excepción de la cancelación anticipada de servicios de la deuda con fondos provenientes de la venta de activos o superávit fiscal.

e) CONSOLIDÁNSE en el Estado Provincial todas las obligaciones vencidas ó de causa anterior ó título anterior al día 12 de Julio de 1999 que consistan en el pago de sumas de dinero ó que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Serán de aplicación a los pasivos cuya consolidación se declara por la presente, todas las disposiciones de la Ley n° 8250 que no resulten modificadas por ésta Ley.

Los pedidos de informes ó requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirán las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en la presente Ley, serán respondidos por el Poder Ejecutivo Provincial ó cualquier otro ente deudor de las obligaciones alcanzadas por la consolidación, indicando que tales obligaciones quedaran sujetas a los recursos que -anualmente- contemple la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para hacer frente al pasivo consolidado al día 12 de Julio de 1999 en un plazo máximo de dieciséis (16) años.

Alternativamente a la forma de pago prevista en el artículo anterior, los acreedores podrán optar por suscribir -a la par- por el importe total -ó parcial- de su crédito, en moneda nacional, dólares estadounidenses, euro u otra moneda extranjera, BONOS ó TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN en las condiciones que determine la reglamentación.

EL PODER EJECUTIVO dispondrá la emisión de los BONOS ó TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN (Serie 2000) hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por ésta Ley y las que determine la auditoría de los pasivos contingentes.

Los suscriptores originales de los BONOS ó TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN (Serie 2000) podrán cancelar -a la par- deudas vencidas al día 12 de Julio de 1999 comprendidas y en las condiciones previstas en la Ley n° 8250.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a establecer un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece por la presente ley, a titulares de créditos previsionales derivados del régimen general. Asimismo, podrá disponer la exclusión cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia en los casos que la obligación tuviere carácter alimentario, ó por la naturaleza del crédito ó por razones de oportunidad, conveniencia ó de interés general para la Provincia.

E) LÍMITE AL USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Los ingresos provenientes de la transferencia de activos públicos, incorporación de capital privado y/o concesiones, sólo podrán ser aplicados a:

a) Pago de capital e intereses de la deuda pública.

b) Desarrollo de la infraestructura provincial.

c) Integración de un fondo, que se utilizará -preferentemente- de manera anticíclica, denominado "CÓRDOBA PARA CRECER", destinado a la promoción, asistencia, desarrollo y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), radicadas en la Provincia, de todos los sectores de la actividad económica (industrial, rural, comercial o de servicios, etc.).

Dicho fondo de desarrollo provincial tendrá un capital inicial de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) con el siguiente destino:

1. La cantidad de sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000) para el financiamiento de PyMES a tasa de interés acorde al mercado internacional.

2. La suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) para la constitución del "FONDO DE GARANTÍA CORDOBÉS", que otorgará avales complementarios a las PyMES cordobesas.

3. La suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000) para el subsidio de tasas de intereses en créditos otorgados por la banca privada destinados a PyMES.

4. La cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000) a participar, junto al sector privado, en la constitución de una SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA.

d) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a ampliar el fondo previsto en el inciso anterior, constituir otros similares, implementar programas de financiamiento y subsidios, crear y/o participar en sociedades, inclusive de garantía recíproca, y contratar servicios de bancos locales y del exterior que persigan los mismos fines.

Convenios Municipales

Artículo 8.- EL Poder Ejecutivo promoverá la celebración de acuerdos marco con las municipalidades y comunas, a fin que éstas impulsen la adopción de normas que ajusten la administración de sus recursos públicos a las pautas que establece el presente Capítulo.

Vigencia

Artículo 9.- LAS disposiciones del presente Capítulo tendrán vigencia a partir de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que se sancione para el año 2001, utilizándose -como base para el cálculo- el promedio simple, en términos reales, de las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios 1998, 1999 y la proyección de ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2000.

Capítulo 4

Estado Cristalino

Sistema de Información

Artículo 10.- CRÉASE el Sistema de Información Pública de la Provincia de Córdoba, dependiente de la Unidad de Reinvención creada por ésta Ley, que tiene como función la publicidad de los actos de gobierno y de estado y la difusión de toda información referida a la Provincia que sea de interés cultural, científico, económico, impositivo, financiero, comercial, turístico, y/o cualquier otro que se considere útil y/o necesario, y -en particular- las cuentas fiscales, incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios, con sistemas que aprovechen las nuevas tecnologías informáticas.

Integración

Artículo 11.- EL Sistema de Información Pública de la Provincia de Córdoba, estará integrado por los siguientes medios de difusión:

- a) El Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en versión gráfica en soporte papel.
- b) La versión digital del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de distribución diaria en soporte magnético indeleble e inviolable.
- c) La Página Oficial de la Provincia de Córdoba que consiste en una página digital a difundirse por Internet o los mecanismos de redes globales de mayor difusión que se utilicen en el futuro, y que formará parte del portal de difusión que deberá generarse.
- d) La Información Telefónica Oficial de la Provincia de Córdoba, consistente en un sistema telefónico de información, de acceso libre desde cualquier aparato de la red de comunicaciones pública o privada.

Contenidos

Artículo 12.- LA información contenida en todas las versiones del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se divide en cuatro secciones:

- 1.- Administrativa.
- 2.- Legislativa.
- 3.- Judicial.
- 4.- De concesiones, servicios públicos y contrataciones en general.

La reglamentación determinará el contenido de cada una de las secciones.

Domicilio Electrónico

Artículo 13.- EL Estado asegurará el acceso al uso de una computadora, a quienes no posean infraestructura propia para poder consultar el sistema de información y difusión establecido en el presente Capítulo.

Garantizará, asimismo, el acceso a una dirección de correo electrónico gratuita a todo ciudadano que lo solicite con el fin de que se le informe de los actos de gobierno y de estado.

La reglamentación determinará la forma de acceder tanto a los datos generales del sistema cuanto a la información sensible de cada uno de los ciudadanos, debiendo disponer de sistemas de seguridad

que impidan el acceso a información confidencial y/o sensible por quienes carezcan de interés legítimo para ello.

Responsables

Artículo 14.- LOS responsables de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, los titulares de cada Ministerio y de las Agencias, quedan obligados a informar de sus actos y resoluciones, suministrando puntualmente los documentos a publicar en el Sistema de Información Oficial Pública e Interactiva de la Provincia.

Su incumplimiento los hará incurrir en falta grave.

Coordinación

Artículo 15.- EL Poder Ejecutivo desarrollará acciones de coordinación con los otros Poderes del Estado en relación a normas que eventualmente pudieren dictarse con incidencia en los sistemas de información pública.

Asimismo, arbitrará las medidas que permitan a la Provincia la implementación de acciones de complementariedad e interconexión con sistemas de información pública de otras Provincias y Estados y de entes de cualquier naturaleza, tanto públicos como privados.

El Poder Ejecutivo -a través de convenios especiales- acordará con municipios y comunas la implementación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Garantías

Artículo 16.- LAS leyes, decretos, disposiciones, reglamentos, resoluciones, y todo acto de autoridad asegurará -como principio básico e ineludible para la política de sistemas de información de la Provincia- el respeto al derecho a la reserva y confidencialidad de toda información atinente a las personas y asegurará instrumentos ágiles y eficientes que permitan el ejercicio de los derechos constitucionales de control, validación y corrección por parte de las personas.

Capítulo 5

Reingeniería del Estado

Plan de Reinversión

Artículo 17.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a elaborar el PLAN DE REINVENCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL en el que -en forma orgánica y con asignación de tiempos- se contemplen las acciones a desarrollar en cumplimiento de los objetivos y las políticas establecidas en la presente Ley.

Pautas del Plan

Artículo 18.- EN el plan de reinversión dispuesto en el artículo anterior deberán contemplarse pautas de:

- a) Reorganización o supresión de los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades comprendidos en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley.
- b) Reconversión, reasignación y capacitación de los agentes y empleados públicos.
- c) Participación en las prestaciones y servicios públicos del capital y el gerenciamiento privado.
- d) Diversas modalidades de participación ciudadana en la gestión y control de las actividades públicas.

Unidad de Reinversión

Artículo 19.- CRÉASE la UNIDAD DE REINVENCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL (UREP), cuya dependencia orgánica se establecerá en el plan referenciado, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las iniciativas, propuestas y actividades de los distintos Ministerios en la elaboración del plan integral previsto en el artículo 17 de la presente Ley.
- b) Controlar el desarrollo y ejecución de dicho plan de reinversión, proponiendo las acciones correctivas que considere necesarias.
- c) Coordinar con la Comisión Bicameral -creada por el artículo 4 de la presente Ley- la relación con la Legislatura Provincial.
- d) Coordinar con la Comisión de Relaciones Laborales -creada por el artículo 99 y concordantes de la Ley N° 7233- las relaciones con las asociaciones gremiales representativas de los agentes y empleados públicos.

Atribuciones

Artículo 20.- A los fines de ejecutar y realizar el Plan de Reinvención del Estado Provincial con relación a los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades comprendidos en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones, a saber:

a) Reformarlos, reorganizarlos, desconcentrarlos, escindirlos, descentralizarlos, transformarlos, incorporarles capitales privados, fusionarlos, disponer su absorción, transferirlos, suprimirlos y/o liquidarlos.

b) Descentralizar, transferir, incorporar capital privado, desregular, desmonopolizar y/o dar en concesión, licencia u otro título habilitante -en forma total o parcial- los servicios, funciones u obras cuya gestión se encuentra actualmente a cargo de dichos entes y organismos.

En los casos que la aplicación del presente artículo implique modificación de leyes provinciales, deberán ser ratificados por una nueva Ley.

Intervenciones

Artículo 21.- A los mismos fines previstos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención de cualquiera de los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades individualizados en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley por el plazo máximo de un año, prorrogable por un período igual.

El interventor tendrá las atribuciones de los órganos de dirección y administración del ente u organismo intervenido y ajustará su desempeño conforme a las instrucciones que reciba.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá designar un Subinterventor con funciones ejecutivas y que reemplace al interventor en caso de ausencia transitoria o impedimento.

Censo

Artículo 22.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a realizar un CENSO DE RECURSOS HUMANOS con relación a los poderes, reparticiones, organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley, a los fines de obtener una debida cuantificación de su componente, la evaluación del respectivo perfil profesional y técnico, el clima organizacional imperante, la detección de las actividades desarrolladas y las necesidades insatisfechas.

Credencial Única

Artículo 23.- EL Poder Ejecutivo realizará todo lo conducente a los fines de impulsar, desarrollar, ejecutar las acciones necesarias e implementar una credencial única que sirva para identificar a los agentes y empleados de los poderes, reparticiones, organismos y entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 y -a su vez- de soporte primario de información sobre los mismos.

Modalidades

Artículo 24.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a reglamentar las modalidades de aplicación de la credencial única, el uso del sistema de información que se genere y a mantener actualizada la respectiva base de datos.

Coordinación de la Base de Datos

Artículo 25.- EL Poder Ejecutivo coordinará -con los restantes Poderes del Estado Provincial- los métodos y alcances de la información a incorporar a la correspondiente base de datos, la cual se encontrará a permanente disposición de los mismos.

Reasignación de Personal

Artículo 26.- FACÚLTASE a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para disponer la reasignación del destino del personal, de acuerdo con las pautas que se establezcan en la Comisión de Relaciones Laborales y a las siguientes, a saber:

a) Deberán realizarse con la finalidad de reubicar a los agentes y empleados públicos en el ámbito que resulten necesarios, a efectos de obtener una adecuada racionalización de los recursos humanos.

b) Si la reubicación implicara la asignación de un cargo de mayor jerarquía o el cambio de agrupamiento del agente o empleado, la misma podrá disponerse -únicamente- cuando no se coarte la carrera del personal que revista en el plantel de que se trate.

c) El Poder Ejecutivo podrá transferir agentes o empleados de su dependencia -dentro del ámbito geográfico de su domicilio real- a un Municipio, Comuna o Ente Intermunicipal, de acuerdo con los convenios que se celebren.

d) En ningún caso serán menoscabados los derechos de los trabajadores, respetando el encuadramiento gremial, lo que deberá incorporarse –taxativamente- a los convenios que se suscriban en virtud de la aplicación de ésta norma.

Convenios

Artículo 27.- FACÚLTASE a los Poderes del Estado Provincial a gestionar, con entidades empresarias y/o sindicales, programas que faciliten el acceso de todos los agentes y empleados públicos que decidieran egresar de la administración pública hacia la actividad privada, en los términos de la presente Ley, pudiendo otorgarse beneficios a quienes brinden empleo al personal comprendido.

Jubilación Automática

Artículo 28.- LOS Poderes del Estado Provincial deberán adoptar las medidas conducentes para disponer el cese de los agentes y empleados públicos, que hubieren reunido los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la jubilación ordinaria.

Si el cese afectara la continuidad o la calidad del servicio, el retiro efectivo deberá disponerse en forma ponderada.

Pasividad Anticipada

Artículo 29.- FACÚLTASE a los Poderes del Estado Provincial a establecer un régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA para el agente o empleado público que gozare de estabilidad, sujeto a las siguientes pautas, a saber:

a) Los empleados que se acojan a éste régimen especial, mantendrán la relación de dependencia y tendrán suspendido el deber de prestar servicios, pasando automáticamente a situación pasiva con goce parcial de haberes.

b) Podrán acogerse los agentes a quienes les falte entre uno (1) y diez (10) años para reunir las condiciones de obtención de la jubilación ordinaria.

c) La remuneración a percibir por el agente acogido al sistema, por todo el periodo que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada porcentualmente sobre el importe de la retribución que le corresponda a su cargo, categoría y antigüedad, contemplando los ascensos que le hubieran correspondido obtener hasta su jubilación definitiva.

d) A los fines de calcular el salario porcentual a recibir durante la pasividad, se computarán las siguientes pautas:

Hasta 5 años o menos se liquidará el 60%

Hasta 6 años se abonará el 58%

Hasta 7 años se pagará el 56%

Hasta 8 años se abonará el 54%

Hasta 9 años se liquidará el 52%

Hasta 10 años se pagará el 50%

e) El agente o empleado público descontará -de su salario porcentual- y el Estado Provincial retendrá, el ciento por ciento (100%) del aporte jubilatorio que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y todo otro descuento establecido por Ley, sobre el total del salario que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad.

f) A su vez, el Estado Provincial abonará el ciento por ciento (100%) de la contribución patronal que corresponda abonar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y toma -a su cargo- el pago del ciento por ciento (100%) del aporte que corresponda ingresar al Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M.) o a la Obra Social que corresponda, calculados en la misma forma que el inciso anterior.

g) No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al agente por todo el periodo de pasividad.

h) Cumplidos los requisitos suficientes para la obtención del beneficio, el agente o empleado público obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiere prestado servicios efectivos durante todo el lapso de pasividad.

El haber jubilatorio será el relativo a la categoría que le hubiere correspondido conforme al régimen de ascensos si hubiera permanecido en situación de actividad.

i) El beneficio de la pasividad anticipada caducará en forma automática y quedará sin efecto, si el agente o empleado público inicia reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra la

Provincia de Córdoba vinculadas con su relación de empleo público, debiendo retornar –en éste supuesto- a la prestación efectiva de tareas.

j) En virtud de que la relación de empleo público subsiste, el agente o empleado público acogido a éste régimen de pasividad anticipada, queda en permanente disponibilidad y puede ser convocado nuevamente a prestar servicios.

Mientras ello no suceda, tiene libertad laboral para desempeñarse en el sector privado.

Transferencia a la Actividad Privada

Artículo 30.- FACÚLTASE a los Poderes del Estado Provincial a establecer un régimen de TRANSFERENCIA DE PERSONAL A LA ACTIVIDAD PRIVADA VOLUNTARIA para el agente o empleado público que gozare de estabilidad, sujeto a las siguientes pautas, a saber:

a) Los empleados que se acojan a éste régimen especial quedarán definitivamente desvinculados.

Desde el momento de su incorporación al sistema, cesa automáticamente su relación con el Estado Provincial, sin derecho a toda otra indemnización, compensación o subsidio que no sea el expresamente previsto en esta Ley.

b) Recibirán durante doce meses -de parte del Estado Provincial y con cargo al respectivo presupuesto del poder en que revistara- un subsidio equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del haber líquido que posea al momento del distracto, sin perjuicio del salario que perciba de la parte privada.

c) A su vez, por el mismo período de doce meses y también con carácter de subsidio, la empresa, firma o negocio que incorpore al agente o empleado público desvinculado por éste régimen especial, recibirá un porcentaje similar.

d) Si el agente o empleado público acogido al presente régimen especial, iniciara reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra la Provincia de Córdoba vinculadas con su anterior relación de empleo público, las sumas abonadas -por todo concepto- serán consideradas como pagos a cuenta en el supuesto que el Estado Provincial resultara condenado.

e) FACÚLTASE a los Poderes del Estado a suscribir los convenios de transferencia necesarios para hacer operativo el régimen de transferencia a la actividad privada.

Retiro Voluntario

Artículo 31.- FACÚLTASE a los Poderes del Estado Provincial a establecer un régimen de RETIRO VOLUNTARIO por el cual el agente o empleado público que gozare de estabilidad y se acoja al mismo, se hará acreedor de una compensación extraordinaria, cuyas condiciones, requisitos y montos serán determinados por vía reglamentaria.

Prohibición de Reingreso

Artículo 32.- EL agente o empleado público que se acoja al régimen especial de pasividad anticipada, no podrá reingresar al Estado Provincial ni desempeñarse -en el futuro- como personal dependiente de la Nación, Municipio o Comuna.

El agente o empleado público que opte por el régimen de transferencia a la actividad privada o se acoja al sistema de retiros voluntarios, no podrá reingresar a la administración provincial, nacional, municipal o comunal -ni por designación ni por contrato- durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la desvinculación.

Facultad de Rechazo

Artículo 33.- LOS titulares de los Poderes del Estado podrán desestimar el acogimiento que formulen los agentes o empleados públicos a los regímenes especiales de pasividad anticipada, transferencia a la actividad privada y retiro voluntario cuando el cese afectara la continuidad, necesidad o la calidad del servicio.

Cooperativas de Trabajo

Artículo 34.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a contratar directamente la prestación de servicios con COOPERATIVAS DE TRABAJO conformadas, hasta un cincuenta por ciento (50%) como mínimo, por agentes o empleados públicos provinciales comprendidos en los poderes, reparticiones, organismos y entidades, actividades, empresas ó sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley y que se retiren de la Administración Pública Provincial a tales efectos.

Los referidos poderes, reparticiones, organismos y entidades, actividades, empresas ó sociedades del Estado deberán informar a la Unidad de Reinvención del Estado Provincial, las áreas de sus respectivas jurisdicciones que pueden quedar comprendidas en las previsiones del párrafo anterior, a

fin de que aquélla proceda a elaborar los pliegos de condiciones generales -adecuado a las características del servicio- sobre el que las Cooperativas basarán sus actividades.

Mecanismos de Asistencia

Artículo 35.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a vender, ceder, locar o dar en comodato bienes muebles e inmuebles a las Cooperativas de Trabajo, con destino al objeto de la prestación de los servicios contratados.

El Poder Ejecutivo, además, deberá establecer mecanismos de asistencia y colaboración necesarios para que los interesados puedan contar con facilidades a los fines de constituir las cooperativas.

En todos los casos se aceptará la participación de cooperativas en formación, quedando supeditada la contratación definitiva al efectivo registro de la entidad.

Propiedad Participada

Artículo 36.- EL capital accionario de las empresas, sociedades, entes o establecimientos que incorporen capital privado, podrá ser adquirido -parcialmente- a través de un "PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA" conforme a las siguientes pautas y las que fije la reglamentación:

A) PERSONAS ADQUIRENTES

Podrán ser personas adquirentes las siguientes, a saber:

a) Los empleados de las empresas, sociedades, entes o establecimientos de todas las jerarquías escalafonarias que tengan relación de dependencia permanente.

Quedan expresamente excluidos el personal eventual, transitorio, contratado, y los funcionarios y asesores designados por representación política.

b) Las entidades gremiales o las asociaciones sindicales representativas de los trabajadores de la actividad

B) ESTRUCTURA y RÉGIMEN JURÍDICO

a) El ente, sociedad o empresa sujeta a la incorporación de capital privado deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima.

b) El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes.

c) El estatuto de la Sociedad Anónima deberá prever que los titulares de las acciones adquiridas mediante éste programa tendrán derecho a elegir un (1) Director y un (1) Síndico Titular, cualquiera sea el porcentual accionario.

d) Deberá elaborarse un coeficiente de participación para los empleados adquirentes adecuados a cada uno de los procesos de incorporación de capital privado que represente la antigüedad, cargas de familia, nivel jerárquico, categorías e ingresos totales actualizados correspondientes al último año.

Protección del Empleo

Artículo 37.- EN los procesos de incorporación de capital privado al sector público, ejecutados según las disposiciones de esta Ley, se tendrá en cuenta -como criterios en el diseño de cada proyecto- que deberán evitarse efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo.

A tal efecto, en las adjudicaciones y concesiones se deberá contemplar el sostenimiento de la planta de personal que se transfiera, que será la constituida por el número de trabajadores que mantengan la relación de dependencia al momento de operarse la transferencia, conservando las mismas condiciones laborales y convencionales que tuvieron a la fecha de la misma.

Sanción por Incumplimiento

Artículo 38.- LA violación a lo dispuesto en el artículo anterior y el despido sin causa, generará una sanción a la sociedad, empresa o entidad sucesora a favor del agente o empleado público, cuyo importe compensatorio será equivalente al:

a) Cuatrocientos por ciento (400%) sobre el importe de una indemnización por antigüedad, si el despido incausado se produjera en el primer año de concretada la incorporación del capital privado.

b) Trescientos por ciento (300%) si el mismo se realizara dentro del segundo año.

c) Doscientos por ciento (200%) si el despido sin causa se decidiera en el curso del tercer año.

d) Ciento por ciento (100%) si el mismo se ejecutara dentro del cuarto año.

e) Cincuenta por ciento (50%) si el despido incausado se produjera en el curso del quinto año de operada la incorporación de capital privado a la empresa, sociedad o entidad sucesora.

Enquadramiento y Afiliación

Artículo 39.- LOS procesos de incorporación de capital privado, bajo ningún aspecto, producirán alteraciones ni modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical y previsional de los agentes y empleados públicos.

A su vez, agentes y empleados públicos de un organismo, entidad, actividad, empresa o sociedad del Estado Provincial sometida al referido proceso de incorporación de capital privado, mantienen incólume sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social.

Subsistencia de la Antigüedad y Remuneración

Artículo 40.- LAS relaciones individuales de empleo vigentes en las sociedades, empresas o entidades comprendidas en los alcances de la presente Ley, continuarán con la sociedad sucesora, adquirente, concesionario o licenciatario respectivo, y los trabajadores transferidos o incorporados a la nueva sociedad, conservarán, no solo la remuneración y la antigüedad adquirida con el anterior titular sino también los derechos y disposiciones convencionales aplicables, lo cual deberá incluirse expresamente en el título habilitante que se otorgue.

Adhesión

Artículo 41.- EN los procesos de incorporación de capital privado no serán aplicables -a ningún efecto- las disposiciones de la Ley N° 11.867.

Fondo de Reconversión Laboral

Artículo 42.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a crear un FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, que tendrá como finalidad, capacitar y brindar asistencia técnica para programas de autoempleo y formas asociativas solidarias para los agentes y empleados públicos, de acuerdo con sus habilidades naturales y grado de instrucción que permita su reinserción en el marco de la demanda laboral presente y futura.

El Fondo de Reconversión Laboral funcionará en el ámbito de la Unidad de Reinversión del Estado Provincial, tendrá carácter fiduciario y se financiará mediante la venta de bienes públicos que -a tal efecto- disponga el Poder Ejecutivo, o por medio de endeudamiento público que, para ése solo fin, queda autorizado por la presente, o por cualquier otra fuente de financiamiento que se destine a tales efectos.

El Fondo de Reconversión Laboral tendrá una vigencia de tres (3) años.

El Poder Ejecutivo deberá rendir cuentas al Poder Legislativo, en forma anual, sobre el funcionamiento y financiamiento del referido Fondo.

Declaración de Interés

Artículo 43.- DECLÁRASE de INTERÉS PROVINCIAL la protección de la integridad de la retribución de los agentes y empleados públicos en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, con el fin de preservar su carácter alimentario.

Descuento Directo

Artículo 44.- MODIFICA L.N° 7697.

Regímenes especiales

Artículo 45.- SERÁN aplicables al personal de la administración pública comprendido en el artículo 3, los regímenes especiales previstos en los artículos 28, 29, 30, 31, 34 y concordantes de la presente Ley, con excepción de los magistrados, funcionarios con acuerdo del Senado y Secretarios del Poder Judicial de la Provincia.

Capítulo 6

Servicios Públicos

Prestadores

Artículo 46.- LOS servicios públicos podrán ser prestados directamente por organismos provinciales, municipales o por prestadores privados que hayan sido habilitados -por la Autoridad de Aplicación- para operarlos mediante concesión, licencia, permiso o autorización.

Los prestadores públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica que tenga -como objeto- la prestación del servicio público de que se trate.
- b) Desarrollar su gestión en forma separada de la gestión administrativa provincial o municipal.
- c) Celebrar un contrato de prestación con la autoridad competente.

d) Celebrar un contrato de provisión del servicio con cada uno de los usuarios, cuando se trate de servicios domiciliarios.

Los prestadores públicos y privados estarán sometidos al contralor del ERSeP creado por la Ley de Carta del Ciudadano.

Gestión

Artículo 47.- LA evaluación de la gestión de los prestadores de servicios públicos se hará en función de criterios de eficiencia técnico-operativa, comercial, laboral, económica y financiera, sin perjuicio de otros criterios que pueda establecer la autoridad competente con la misma finalidad.

Derechos de los Prestadores

Artículo 48.- LOS prestadores de los servicios públicos tendrán los siguientes derechos, a saber:

a) Percibir las tarifas por los servicios prestados y demás retribuciones que se fijen en el contrato o título habilitante de la prestación.

b) Disponer -en su caso y previa notificación- el corte del servicio cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación del mismo u ocasionen perjuicios a terceros.

c) Cortar o interrumpir el servicio por atrasos en su pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y multas que pudieran corresponder, y respetando -siempre- las condiciones fijadas en el contrato o título habilitante de la prestación.

d) Realizar otras actividades comerciales o industriales, siempre que ello estuviera expresamente previsto en el contrato o título habilitante de la prestación.

e) Utilizar la vía pública, ocupar el subsuelo o el espacio aéreo para la instalación de cañerías, conductos, cables y otras obras o construcciones afectadas al servicio, cumpliendo las normas aplicables.

f) Solicitar a la autoridad competente la constitución de restricciones al dominio y servidumbres, de acuerdo a las normas legales vigentes y aplicables a la cuestión.

Obligaciones de los Prestadores

Artículo 49.- LOS prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes obligaciones básicas, a saber:

a) Cumplir con las normas de seguridad y de preservación y protección de la salud, el medio ambiente y los recursos hídricos.

b) Acreditar capacidad técnica y solvencia económico-financiera para la prestación de los servicios.

c) Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente Ley, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y en el respectivo contrato o título habilitante de la prestación.

d) Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación.

e) Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o calamidad pública, en los aspectos relacionados con los servicios a su cargo.

f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia establecidos.

g) Cumplir los planes aprobados de expansión de la cobertura y de inversión y obras básicas.

Los prestadores deberán contar con probada experiencia y suficiente capacidad técnica, económico-financiera y legal para prestar los servicios, en las condiciones establecidas.

Tarifas

Artículo 50.- EL sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber:

a) Eficiencia económica, estableciéndose niveles tarifarios e incentivos para que los usuarios hagan un uso racional de los servicios y los prestadores una gestión eficiente de los recursos necesarios para la prestación.

b) Suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación de los servicios, con inclusión de la operación, rehabilitación, mantenimiento y expansión de la infraestructura básica requerida, como así también la utilidad razonable de los prestadores.

c) Igualdad, que asegure a los usuarios un trato no discriminatorio.

d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios.

e) Simplicidad, procurando que las tarifas sean de fácil determinación, control y comprensión.

f) Equilibrio entre la oferta y demanda de servicios, el que no podrá verse afectado por la restricción voluntaria de la oferta de servicios.

Composición de la Tarifa

Artículo 51.- LA tarifa para la prestación de los servicios estará básicamente compuesta por los siguientes rubros, a saber:

- a) Un cargo fijo, que tendrá por objeto cubrir los costos fijos de la explotación y el mantenimiento del sistema de prestación, para asegurar la disponibilidad permanente de los servicios con independencia del consumo realizado.
- b) Un cargo variable, que represente el consumo realizado y que sirva para cubrir los costos variables de la explotación y la expansión y mantenimiento del sistema.
- c) Un cargo por conexión del usuario a la red domiciliaria.
- d) Cargos especiales, distintos de los incluidos en los incisos anteriores, que se establezcan para cubrir los costos de servicios diferentes a los de prestación normal o que tengan por causa la prevención del daño ambiental.

Títulos Habilitantes

Artículo 52.- LOS contratos o títulos de prestación de los servicios tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción precisa de los servicios objeto del contrato.
- b) Condiciones de la prestación.
- c) Determinación del ámbito geográfico de aplicación.
- d) Plazo.
- e) Obligaciones de expansión y de inversión, a cargo del prestador.
- f) Niveles de calidad y criterios de desempeño.
- g) Régimen tarifario aplicable.
- h) Precio o canon que pagará el prestador, si fuera del caso.
- i) Garantía constituida a favor y satisfacción del contratante u otorgante, la que durará hasta la finalización del contrato.
- j) Régimen de los bienes afectados al servicio.
- k) Régimen de sanciones.
- l) Cláusula de arbitraje para la solución de conflictos en temas específicamente determinados.
- m) Régimen de extinción del contrato o título.

Capítulo 7

Contratos del Estado

Objetivos

Artículo 53.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a actualizar el Régimen de Contrataciones y a confeccionar el pliego tipo de contrataciones del sector público, conforme a las pautas de la presente Ley, a los fines de abaratar costos, optimizar el uso de los recursos públicos, agilizar las tramitaciones y simplificar autorizaciones, reforzando la transparencia en los procedimientos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 54.- EL Régimen de Contrataciones del Sector Público comprenderá a la administración pública central y descentralizada, entes y empresas cualquiera sea su forma jurídica en las que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital.

Asimismo, y a partir del importe que fijará el Poder Ejecutivo, será de aplicación a empresas o firmas concesionarias o licenciatarias.

Derechos Reales Administrativos

Artículo 55.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a otorgar derechos reales administrativos temporarios sobre los bienes afectados en los contratos de concesión o licencia para la construcción de obras, trabajos o servicios públicos, con el fin de abaratar costos de financiamiento que se traduzcan en menores precios, tarifas o peajes a los usuarios.

En estos casos, la eventual revocación por oportunidad, mérito o conveniencia, o el rescate de tales contratos, sólo podrá efectuarse por el procedimiento y con las consecuencias en ellos previstas.

En defecto de previsiones al respecto se aplicará la Ley de Expropiaciones vigente.

El Estado Provincial llevará el registro de los derechos que fueren otorgados.

Medios

Artículo 56.- A los fines señalados en el artículo 53 de la presente Ley, deberán contemplarse las siguientes pautas, a saber:

- a) Acciones para aumentar la cantidad de oferentes y la competencia entre oferentes.
- b) Estandarización de los requerimientos en materia de elementos.
- c) Órdenes de compra abiertas.

Selección de Contratantes

Artículo 57.- DEBERÁN normatizarse nuevas formas de selección de contratantes, y sin que la enumeración pueda considerarse taxativa, se enuncian las siguientes, a saber:

- a) Contratación de gerenciamientos externos.
- b) Compras informatizadas.
- c) Compras con iniciativa privada.
- d) Compras con precio tope o de referencia.
- e) Concursos de proyectos integrales.

Formas de Contratación

Artículo 58.- DEBERÁN contemplarse nuevas formas de contratación, y sin que la enumeración pueda considerarse taxativa, se ejemplifican las siguientes, a saber:

- a) Contratos de mantenimiento por estándares, por resultados o por niveles de servicio.
- b) Contratos para construir, operar y transferir.
- c) Contrataciones llave en mano.
- d) Fideicomisos.
- e) Contratos de concesión o licencia para la construcción de obras, trabajos o servicios públicos con otorgamiento de derechos reales administrativos sobre el o los bienes afectados.
- f) Alquiler con opción a compra ("leasing").
- g) Convocatoria a presentación de iniciativas.

Oferta Única

Artículo 59.- EN ningún caso la presentación de una sola oferta resultará óbice para contratar.

Oferentes no Invitados

Artículo 60.- EN todos los procedimientos de selección de cocontratantes en los que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas, se deberán considerar y evaluar las ofertas que sean presentadas por otras personas no convocadas.

Convenios

Artículo 61.- A los efectos de ampliar las bases de información disponible en la Provincia sobre la materia, deberán celebrarse convenios con otras administraciones públicas.

Principios sobre Concesiones de Obras y Servicios Públicos

Artículo 62.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que -como regla general y a fin de optimizar la asignación de recursos- toda obra pública que sea autofinanciable sin implicar una exagerada carga económica sobre los usuarios o que afecte significativamente la competitividad de la Provincia, sea encarada incorporando capital privado mediante concesiones gratuitas, sufragadas mediante tarifas o contribución de mejoras.

En los respectivos pliegos se hará constar que se dará preferencia al oferente que -a igualdad de conveniencia- se comprometa a dar ocupación a mayor cantidad de mano de obra, fijándose la pertinente puntuación a otorgarse para dicho rubro.

Contribución de Mejoras

Artículo 63.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que -por vía reglamentaria- instrumente un sistema de contribución de mejoras, cuyo cobro se efectivice en oportunidad de la transferencia de dominio de las propiedades cuyo valor haya aumentado como consecuencia de obras públicas sufragadas por el Tesoro Provincial.

Usuarios Estimados

Artículo 64.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a incluir en los pliegos de las concesiones sufragadas por los usuarios, una cláusula que imponga, a los oferentes, la declaración del número estimado de los usuarios durante todo el plazo de la concesión que han sido tenidos en cuenta para la formulación de su oferta.

En oportunidad de que el órgano o ente de control detectare un aumento en tales usuarios, con respecto a los estimados en origen, impondrá al concesionario una rebaja en las tarifas o un aumento de las obras a su cargo.

Subvenciones a Usuarios

Artículo 65.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que -en caso necesario- subvencione a categorías de usuarios. Dichas subvenciones deberán ser explícitas, por tiempo determinado, prorrogables e incluidas en los respectivos presupuestos.

Concesiones Subvencionadas y Onerosas

Artículo 66.- LAS concesiones subvencionadas deberán contar con el pertinente crédito legal en los respectivos presupuestos.

A efectos de abaratar las tarifas o peaje a cargo de los usuarios, se evitarán las concesiones onerosas.

Subsidios Cruzados

Artículo 67.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, de resultar imprescindible, acuerde subsidios entre distintas categorías de usuarios.

Contratos de Larga Duración

Artículo 68.- EN las concesiones cuyo plazo supere los cinco (5) años, se preverá una comisión bilateral integrada por el poder concedente y concesionario para la evaluación -al fin de cada lustro- del objeto y la ecuación económico-financiera de la concesión.

La referida comisión tendrá la facultad de introducir las pertinentes adecuaciones ordinarias, con intervención de los órganos de control permanentes del Estado Provincial.

Esta previsión deberá incorporarse a los pliegos, a fin de situar a todos los oferentes en un pie de igualdad.

Aplicación Supletoria

Artículo 69.- LA Ley N° 17.520 -modificada por su similar N° 23.696- será de aplicación supletoria en la Provincia, con las modificaciones introducidas por la presente Ley.

Aplicación al Régimen de Obras Públicas

Artículo 70.- LAS disposiciones de la presente Ley serán aplicables al régimen de obras públicas, como así también para la confección de los pliegos tipo de obra pública y de concesión de obra pública.

Concesiones de Servicios Públicos

Artículo 71.- LOS contratos de concesiones de servicios públicos se regirán por sus respectivas disposiciones convencionales y -supletoriamente- por las normas y principios de la concesión de obra pública.

Consultorías

Artículo 72.- AUTORÍZASE a los organismos, sociedades, establecimientos, empresas y entidades mencionados en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, a contratar servicios de consultoría, incluyendo servicios de administración consultiva, de contralor y activa.

Hasta tanto sea sancionada una Ley de servicios de consultoría para el sector público provincial, declárase la adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley N° 22.460 en todo aquello que resulte de aplicación en el ámbito provincial.

Registros

Artículo 73.- CUANDO un organismo, repartición, entidad, actividad, empresa o sociedad individualizada en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, utilice -en forma permanente- servicios de consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta, para el orden de asignación, la calificación que hayan obtenido los profesionales y firmas inscriptos.

Con la finalidad de promover la incorporación de nuevos profesionales y firmas, los registros serán actualizados periódicamente.

Compre Provincial

Artículo 74.- EN las compras y adquisiciones que efectúen los Poderes del Estado y los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades individualizados en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, así como quienes reciban títulos habilitantes de prestación de servicios públicos otorgados por el Estado Provincial o sean co-contratantes del mismo, serán preferidos los productos y bienes que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no excedan al de los competidores en las siguientes proporciones:

a) Del 5%, cuando los productos sean originarios o fabricados en la Provincia;

b) Del 2,5%, cuando -no siendo originarios o fabricados en la Provincia- se comercialicen en forma habitual por empresas con domicilio legal en el territorio provincial.

Los márgenes de protección precedentemente establecidos se reducirán a razón del 1 % anual en el caso del inciso a), y del 0,50 % en el supuesto del inciso b) del presente artículo.

Contrate Provincial

Artículo 75.- EN la contratación de obras y de servicios de consultoría que realicen los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades mencionadas en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, así como quienes reciban títulos habilitantes de prestación de servicios públicos otorgados por el Estado Provincial o sean cocontratantes del mismo, serán preferidas las ofertas de empresas cordobesas que presenten precios no mayores del 5 % de la mejor propuesta del resto de los oferentes.

Serán consideradas empresas cordobesas las que hayan sido constituidas y tengan el domicilio social en la Provincia, así como el poder de decisión efectivamente radicado en la misma.

El margen de protección establecido en el presente artículo se reducirá a razón del 1 % anual a partir de la vigencia de ésta Ley.

Registro de Beneficiarios

Artículo 76.- A los fines de la aplicación del trato preferencial dispuesto en las normas que anteceden, se constituirá un REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS, en el que deberán inscribirse los contratistas de obras y proveedores que -además de cumplir con los requisitos precedentemente establecidos- se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales y previsionales.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para la efectiva aplicación del régimen de preferencia.

Capítulo 8

Solución de Divergencias

Mediación

Artículo 77.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a someter a mediación, mediante el sistema que él mismo determine, las divergencias existentes o que surjan en el futuro entre el sector público provincial y sus co-contratantes.

Tribunal de Arbitraje del Sector Público

Artículo 78.- CRÉASE el TRIBUNAL ARBITRAL DEL SECTOR PÚBLICO (TASeP) como entidad autárquica del Estado Provincial, con vinculación institucional con el Poder Ejecutivo y autonomía funcional en todo lo relacionado con su competencia y funciones.

Tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba, sin perjuicio de poder constituirse momentáneamente en cualquier lugar del territorio provincial a los fines del cumplimiento de sus funciones.

Integración

Artículo 79.- EL TASeP estará integrado por nueve (9) árbitros distribuidos en tres (3) salas de tres (3) árbitros cada una.

Cada Sala designará su Presidente y, entre éstos últimos, elegirán al Presidente del TASeP. Su mandato como Presidente será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cada Sala será asistida por un (1) Secretario Letrado y el personal administrativo que determine el Tribunal.

Competencias

Artículo 80.- UNA Sala (I) entenderá en los conflictos relativos a los contratos de obra pública y de consultoría. Otra Sala (II) tendrá competencia en lo vinculado con las concesiones de obras y

servicios públicos, y la restante Sala (III) en todo lo concerniente a los contratos de suministros y demás contratos administrativos.

Integración

Artículo 81.- EN cada una de las Salas, dos (2) miembros árbitros representarán al Estado Provincial y serán designados por el Poder Ejecutivo previo concurso de antecedentes, exigiéndose especial versación y experiencia en derecho administrativo y dedicación exclusiva. El jurado del Concurso estará presidido por el Fiscal de Estado.

El miembro árbitro restante de cada Sala será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la o las entidades sectoriales más representativas de la industria cordobesa, y deberá reunir las mismas condiciones fijadas para los árbitros representantes del Estado Provincial.

Requisitos

Artículo 82.- LOS árbitros representantes del Estado deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser Juez de Cámara, tendrán igual remuneración que éstos y las mismas incompatibilidades.

Durarán en sus cargos mientras dure su buena conducta.

Su remoción se efectuará mediante sumario tramitado ante la Fiscalía de Estado, y deberá asegurar el debido proceso y el derecho de defensa.

Los representantes del sector privado no son funcionarios públicos y serán remunerados directamente por sus representados.

Durarán seis (6) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Jurisdicción y Competencia

Artículo 83.- EL TAsEP tendrá jurisdicción y competencia para conocer y decidir todas las controversias suscitadas o que se susciten con motivo de la selección de cocontratantes, celebración, ejecución y extinción de los contratos administrativos celebrados por los organismos y entidades del Estado Provincial, inclusive con los Poderes Legislativo y Judicial, con excepción de los contratos de función o empleo público.

Instancia

Artículo 84.- PRODUCIDA una controversia, el TAsEP deberá intervenir:

a) Cuando se hubiere agotado la instancia administrativa y el particular opte por la vía arbitral en los mismos plazos que existieren para ocurrir a sede judicial.

b) Cuando lo requiera el particular en cualquier instancia del procedimiento administrativo.

c) Cuando estuviera expresamente previsto en el pliego de condiciones o en la documentación del contrato.

Elegida una vía de solución por la intervención del TAsEP ó de la jurisdicción judicial, no podrá intentarse ordinariamente la otra.

En los casos precedentemente previstos, los organismos y entidades mencionados en el artículo anterior, cualquiera sea su forma jurídica, deberán someterse a la jurisdicción del Tribunal.

Excusaciones y Recusaciones

Artículo 85.- LOS árbitros deberán excusarse y podrán ser recusados por las mismas causales previstas para los magistrados judiciales. En tal caso, serán reemplazados por árbitros de idéntica representación designados en las otras Salas y conforme lo determine el reglamento interno del cuerpo.

Facultades

Artículo 86.- EL TAsEP tiene las siguientes atribuciones, a saber:

a) Convocar a audiencia de conciliación. La proposición de fórmulas conciliatorias no implicará prejuzgamiento.

b) Disponer la suspensión de los efectos de la medida, cuando -siendo ésta susceptible de causar grave daño al administrado- estimare que de la suspensión no se derivará una lesión al interés público.

c) Impulsar de oficio los procedimientos procurando agilidad, sencillez, economía e intermediación.

d) Apartar de la causa a los representantes de las partes que obstaculizaren reiteradamente el procedimiento, exigiendo su reemplazo inmediato.

e) Homologar acuerdos y conciliaciones.

- f) Dictar providencias de mero trámite, interlocutorias y laudos definitivos, los que -una vez firmes- producen efecto de cosa juzgada.
- g) Administrar sus recursos humanos y patrimonio.
- h) Dictar su reglamento interno y normas de procedimiento, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código de la materia Contencioso Administrativa ó el que lo sustituya.

Administración

Artículo 87.- EL Presidente del Tribunal tendrá a su cargo la Superintendencia. Podrá designar un Secretario Administrativo, responsable de los trámites administrativos, protocolos, registros y archivos del TASEP.

Laudos

Artículo 88.- LOS laudos del TASEP requerirán las firmas de los tres árbitros, pudiendo existir disidencias.

Son irrecurribles en sede administrativa y judicial, salvo recurso de aclaratoria ante el mismo Tribunal, deducible dentro del quinto día hábil de notificado, transcurridos los cuales harán cosa juzgada.

Los errores u omisiones materiales, aritméticos o de máquina serán salvables en cualquier tiempo.

No pueden contener medidas de ejecución, aunque sí fijar plazo para el cumplimiento del laudo .

La eventual ejecución de los laudos se tramitará en sede judicial por el procedimiento de ejecución de sentencias previsto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Acuerdos Ordinarios

Artículo 89.- LAS Salas se reunirán en acuerdo una vez por semana, como mínimo, excepto casos justificados.

Acuerdos Plenarios

Artículo 90.- CUANDO una misma cuestión haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por diferentes Salas, el TASEP será convocado a un acuerdo plenario por el Presidente -de oficio o a pedido de parte- suspendiéndose su cumplimiento y el dictado de nuevos laudos sobre cuestiones análogas.

Dictado dicho acuerdo, el criterio será uniforme y de cumplimiento obligatorio para todas las Salas.

Tasa de Arbitraje

Artículo 91.- CON independencia de la suma que se le asigne en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, el TASEP -para solventar su funcionamiento- podrá fijar una tasa que no excederá el uno por ciento (1%) del monto del diferendo, que será aportada por las partes al comienzo del procedimiento, y que -en definitiva- será soportada en todo o en parte por quien resulte vencido.

En caso de monto indeterminado, el reglamento interno fijará el importe mínimo de la tasa a ingresar. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto vigente para el año 2000 a los fines de poner en funciones al TASEP.

Contralor

Artículo 92.- EN los aspectos administrativos no jurisdiccionales, el TASEP será controlado por los órganos permanentes de contralor de la Administración Pública Provincial.

Capítulo 9

Normas Complementarias

Compensación de Créditos y Deudas

Artículo 93.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Provincial al día 1° de Enero del año 2000, con otros entes no financieros del sector público provincial, municipal o comunal, incluidos los gobiernos municipales o comunales, y, también con aquellos entes en los que el Estado Provincial, Municipal o Comunal pudieran tener participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como -asimismo- establecer regímenes de compensación para entes del sector público provincial entre sí o con entes de los gobiernos municipales y comunales.

Lesión de Interés Público

Artículo 94.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a resolver, rescindir, rescatar o dejar sin efecto los contratos administrativos celebrados en perjuicio del interés general por los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 (incisos a, b, c y d) de la presente Ley, y existiera una clara desproporción en las prestaciones o ventajas en favor de sus cocontratantes que excedan pautas de justicia, equidad y razonabilidad.

Si se determinara la clara desproporción indicada, el Poder Ejecutivo deberá proceder a dejar sin efecto el contrato, salvo que pudiera obtenerse su equitativa modificación en defensa del interés público y social comprometido ó en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 59 de la Ley N° 7850

Transferencias

Artículo 95.- LAS transferencias en jurisdicción del Poder Ejecutivo y las liquidaciones que tengan lugar en cumplimiento de la presente Ley, deberán quedar finalizadas, inexorablemente, dentro del año de la fecha del acto en que fueron dispuestas.

Si -al vencimiento de dicho plazo- no hubieran sido terminadas, el personal, los bienes, los créditos y las deudas se transferirán automáticamente al Ministerio en cuya jurisdicción actuaban los organismos, entidades, actividades, empresas o sociedades del Estado Provincial comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley en cuestión.

PARTE ESPECIAL

TITULO I

Capítulo 1

Red Vial Provincial

Plan Vial

Artículo 96.- EL Poder Ejecutivo, a través del organismo con competencia en materia vial, convocará para consulta a las entidades de la producción, del turismo, Asociación de los Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, Asociaciones de Usuarios y Organizaciones No Gubernamentales más representativas con competencia en el sector, a fin de establecer prioridades en materia de obras nuevas o de mantenimiento en corredores viales provinciales transversales y longitudinales. Deberá asignarse importancia a las vías de acceso a aeropuertos y aeródromos provinciales.

Corredores Autofinanciables

Artículo 97.- LOS corredores serán calificados como autofinanciables cuando su caudal de tránsito y las obras que en ellos sea necesario ejecutar, permitan la incorporación de capital privado por vía de concesiones, cuya remuneración no afecte negativamente la competitividad provincial.

Aumento de Tránsito

Artículo 98.- EN los contratos de concesión que al efecto se celebren, se incluirá en los pliegos una cláusula que imponga a los oferentes declarar el cálculo del tránsito anual desestacionalizado estimado para todo el tiempo de la concesión.

En la eventualidad de que el tránsito superara dichas estimaciones, el órgano de control impondrá una baja de las tarifas de peaje o la realización de nuevas obras, manteniendo la ecuación económico financiera de la concesión.

A fin de abaratar la tarifa a cargo de los usuarios, se evitará el cobro de canon.

Corredores no Autofinanciables

Artículo 99.- LOS corredores no autofinanciables quedarán bajo responsabilidad del actual organismo con competencia en materia vial, cuyo presupuesto no podrá ser disminuido.

Podrá efectuar concesiones parcialmente subvencionadas.

En caso contrario, preferentemente contratará su mantenimiento mediante contratos por estándares o resultados de conservación.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a contratar la inspección de cumplimiento de dichos estándares, así como los instrumentos necesarios a tal fin.

Convenios

Artículo 100.- EL órgano con competencia en materia vial deberá celebrar convenios con las Municipalidades, Entes Intermunicipales, Mancomunidades de Municipios, Comunas, Consorcios

Camineros y Asociaciones Vecinales, a efectos de coordinar esfuerzos propiciando una mejor asignación de los recursos.

Asimismo, y a igual efecto, coordinará su actividad con las autoridades nacionales que tienen a su cargo las rutas y corredores nacionales, como así también el Acceso a la Ciudad de Córdoba.

Capítulo 2

Transporte Metropolitano

Area Metropolitana

Artículo 101.- EL Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de convenios y la constitución de entes u organismos y celebrar convenios con los Municipios comprendidos en el área metropolitana de la Ciudad de Córdoba con el fin de lograr una gestión coordinada en la planificación, fiscalización y el control del transporte público.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a constituir entes u organismos y celebrar convenios con los Municipios comprendidos en el área metropolitana de la Ciudad de Córdoba con el objeto de lograr efectiva participación y una gestión unificada en la planificación, fiscalización y control del transporte público.

Capitulo 3

Corporación Inmobiliaria Córdoba

Creación y Objeto

Artículo 102.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a constituir la CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S.A., como sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley N° 19.550, y a ordenar su inscripción en la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas.

Dicha sociedad tendrá por objeto la administración y enajenación de los inmuebles que le transfiera el Poder Ejecutivo, conforme a las previsiones de esta Ley.

Podrán tener participación accionaria en dicha sociedad los Municipios de la Provincia en la medida y proporción del valor de los inmuebles que aporten a la misma.

Directorio

Artículo 103.- LA CORPORACIÓN INMOBILIARIA S.A., será dirigida por un Directorio de siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Uno (1) de los miembros del Directorio será nombrado a propuesta del partido político de oposición que constituya la primera minoría en la Asamblea Legislativa.

Dos (2) miembros serán designados a propuesta del Colegio de Arquitectos y la Cámara de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba (CACIC), con un miembro cada una de ellos.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones.

Autoridades y Quórum

Artículo 104.- EL Directorio, anualmente, elegirá un Presidente y un vicepresidente entre los miembros representantes del Poder Ejecutivo.

El Presidente ejercerá la representación legal de la CORPORACIÓN INMOBILIARIA S.A., convocará y dirigirá las sesiones del Directorio.

El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria

Autorización

Artículo 105.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a transferir a la CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S. A.:

a) Los inmuebles del dominio privado de la Provincia, de sus entes descentralizados u otros en que la Provincia tuviera participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

b) Los inmuebles que desafecte de su finalidad específica.

c) Los inmuebles que no queden incorporados a las unidades de negocios de las actividades que, conforme a las disposiciones de esta Ley, sean transferidas al capital privado.

Procedimiento

Artículo 106.- LA CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S.A. enajenará los inmuebles mediante procedimientos de subasta o licitación, con la debida publicidad, que aseguren la mayor concurrencia y participación de interesados y oferentes posibles.

En su operatoria se regirá por las normas del derecho privado, pudiendo efectuar contrataciones con terceros para el cumplimiento de su objeto.

Previo a disponer de ello deberá contar con la tasación correspondiente, cuyo monto será la base de venta.

Desierta o fracasada la subasta o licitación que se efectuare, el o los inmuebles de que se tratare, podrán ser enajenados con un valor inferior al fijado como base.

Aranceles

Artículo 107.- EXCEPTÚASE el pago de aranceles relativos a servicios de asesoramiento y avalúo que eventualmente deba realizar algún organismo provincial a los fines previstos en la presente Ley.

Destino de los Fondos

Artículo 108.- LA CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S.A. transferirá el producido de la enajenación de los inmuebles, neto de sus costos de funcionamiento, a Rentas Generales de la Provincia, los que -una vez acreditados- serán aplicados prioritariamente a:

- a) La construcción del NUEVO CENTRO CÍVICO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
- b) La amortización del capital e intereses de la deuda pública provincial, y a obras de infraestructura, en ese orden.

Capítulo 4

Desregulación de Honorarios Profesionales

Desregulación

Artículo 109.- DÉJASE sin efecto las declaraciones de orden público establecidas por la legislación provincial en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones u otra formas de remuneración no comprendidas en la legislación laboral o en los convenios colectivos de trabajo, en cualquier clase de actividad, pudiendo las partes pactar libremente tales honorarios o comisiones.

En ausencia de convenio, serán de aplicación supletoria las normas arancelarias vigentes para cada tipo de actividad.

Ninguna entidad pública o privada podrá impedir u obstaculizar la libre contratación de las condiciones de retribución, no comprendidas en la Legislación Laboral o en los Convenios Colectivos de Trabajo, por la prestación de servicios de cualquier índole.

Transición

Artículo 110.- CUANDO por las respectivas leyes de orden provincial rigieren regímenes de aportes, retenciones y contribuciones sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las entidades previsionales, haya o no convenio de retribución, serán de aplicación obligatoria los porcentajes correspondientes sobre los valores que surjan de las escalas de honorarios establecidos por las citadas leyes, a los fines de los mencionados regímenes.

Autorización

Artículo 111.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para contratar una consultora, de común acuerdo con las diversas cajas de previsión o de Jubilación correspondientes a los honorarios desregulados, a los fines de determinar los respectivos cálculos actuariales que permitan evitar o atenuar el desfinanciamiento que, eventualmente, pudiera ocasionar la disposición contenida en el artículo 109 de la presente Ley.

El artículo anterior regirá hasta que hayan sido fijados y puestos en vigencia los montos o porcentuales de los aportes, retenciones y contribuciones correspondientes a cada Entidad Previsional y que se determinen por aplicación del procedimiento establecido en el presente artículo.

Derogación Específica

Artículo 112.- DÉJASE sin efecto el Fondo Compensador asignado a los Escribanos y, en consecuencia, deróganse las normas de su creación y funcionamiento.

Reglamentación

Artículo 113.- EL Poder Ejecutivo procederá a reglamentar el presente Capítulo, identificando –a través de un texto ordenado de cada cuerpo legal- las normativas de orden público de aranceles y honorarios en materia de contratación de honorarios profesionales derogadas por la presente, observando los principios establecidos en los artículos 37 y 55 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

TÍTULO II

Capítulo 1

Disposiciones Complementarias

Tribunal de Cuentas

Artículo 114.- MODIFICA L.Nº 7630.

Tribunal de Cuentas

Artículo 115.- MODIFICA L.Nº 7630.

Ley de Contabilidad

Artículo 116.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 117.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 118.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 119.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 120.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 121.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Contabilidad

Artículo 122.- MODIFICA L.Nº 7631.

Ley de Presupuesto

Artículo 123.- MODIFICA L.Nº 8826.

Artículo 124.- MODIFICA L.Nº 7233.

Artículo 125.- MODIFICA L.Nº 7233.

Artículo 126.- MODIFICA L.Nº 7233.

Artículo 127.- MODIFICA L.Nº 7233.

TÍTULO III

ADHESIÓN A LA PRESENTE LEY

Capítulo Único

Invitación a Municipalidades y Comunas

Adhesión

Artículo 128.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 129.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

ANEXO III

LEY 8837 - INCORPORACIÓN DE CAPITAL PRIVADO AL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objetivos - Políticas - Ámbito

Objetivos

Artículo 1.- EL Estado Provincial adoptará los principios de cambios de modelo de gestión que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también en las Leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.
- c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.
- d) Garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquéllos que estén sujetos a su control.

Políticas

Artículo 2.- PARA el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas:

- a) Fortalecimiento de su autonomía, como así también aquéllas que tiendan a profundizar la integración y regionalización del interior, con la Región Centro conformada con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y también con otras Provincias.
- b) Descentralización de funciones y servicios hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales.
- c) Desregulación de aquellas actividades que admitan la competencia y funcionamiento de los mecanismos de mercado.
- d) Separación entre los roles estatales de:
 - 1) Planificación y adopción de políticas;
 - 2) Ejecución y prestación;
 - 3) Regulación; y
 - 4) Control.
- e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.
- f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.
- g) Participación privada en el gerenciamiento y las inversiones del sector público, cuando -con ella- se persiga eficacia en los resultados.
- h) Defensa de los derechos de las personas, usuarios y consumidores y participación de los mismos en el control de la gestión pública y en la regulación de los servicios públicos.
- i) Promoción, fomento y asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los servicios que presta el Estado.
- j) Adecuación de las gestiones municipales y comunales a través del cambio de modelo de administración, la participación vecinal y la realización de proyectos intermunicipales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- LA presente Ley se aplicará -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Banco, empresas, sociedades, sociedades del estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial;
- d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas precedentemente, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación.

TÍTULO II

PARTE GENERAL

Capítulo Único

Cambio de los Modelos de Gestión

Incorporación de Capital Privado (Participación Total o Mayoritaria)

Artículo 4.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para proceder a la incorporación de capital privado -en forma total o parcial- o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o entidades cuya propiedad pertenezca, total o parcialmente -pero en forma mayoritaria- al Estado Provincial.

Para instar los procedimientos establecidos en ésta Ley, constituye requisito previo que haya sido aprobada la declaración de "sujeta a incorporación de capital privado", conforme a las previsiones de la misma.

Aprobación

Artículo 5.- LA declaración de "sujeta a incorporación de capital privado" deberá ser efectuada por el Poder Ejecutivo, y remitida a la Legislatura Provincial, a los fines de su aprobación.

Empresas y Sociedades

Artículo 6.- SE considera aprobada la declaración de "sujeta a incorporación de capital privado" a las actividades, sociedades, empresas, establecimientos o entidades indicadas en la parte especial de la presente Ley.

Alcances

Artículo 7.- LA aprobación acordada como empresa, sociedad o entidad "sujeta a incorporación de capital privado" puede referirse a cualquiera de las formas de gestión privada, sea total o parcial, y comprende tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada.

Exclusiones

Artículo 8.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo -cuando fuere necesario- para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias, pero cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la reorganización empresarial o que impida la desmonopolización o la desregulación del respectivo servicio.

Incorporación, Concesión y Liquidación

Artículo 9.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para proceder a la incorporación de capital privado -total o parcialmente-, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o entidades cuya propiedad pertenezca -total o parcialmente- al Estado Provincial, y cuya declaración de "sujeta a incorporación de capital privado" haya sido aprobada conforme con las previsiones de esta Ley.

En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.

Reserva

Artículo 10.- EN todos los casos y cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido -cuando lo considere de interés provincial- el Poder Ejecutivo podrá reservarse expresamente la facultad de fijar las políticas sectoriales de que se trate.

Preservación Histórica

Artículo 11.- EN aquellos casos que la empresa, sociedad o entidad aprobada como "sujeta a incorporación de capital privado" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo deberá dictar -en forma previa- las normas necesarias para su preservación.

Acción Dorada

Artículo 12.- LOS estatutos sociales de las empresas, sociedades o entidades a ser creadas para posibilitar la incorporación de capitales privados, podrán prever la participación minoritaria del Estado Provincial en el capital social y, como consecuencia de ello, la designación de representantes en los órganos de administración y de contralor.

En tales supuestos, el Estado Provincial -en su carácter de accionista- tendrá, a través de su representante, una acción dorada con poder de veto y efecto suspensivo sobre las decisiones que adopten dichos órganos cuando se verifiquen algunas de las siguientes situaciones:

- a) Violación de la legislación vigente.
- b) Modificaciones estatutarias que afecten los regímenes de mayorías especiales para las decisiones en el Directorio o en las Asambleas destinadas a dar una adecuada protección a las distintas clases de accionistas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán prever que -en caso de veto- los antecedentes de la resolución objetada deberán elevarse a conocimiento de la Autoridad de Aplicación, a fin que dicte decisión definitiva sobre la confirmación o revocación de la resolución que ha sido objeto de veto.

Hasta tanto no medie decisión definitiva, la resolución de que se trata queda suspendida.

Si el veto no fuera ratificado en el plazo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones, la resolución adoptada por el Directorio, o por la Asamblea de la Sociedad en su caso, se tendrá por firme.

Participación Minoritaria

Artículo 13.- FACÚLTASE al Estado Provincial y/o sus empresas, sociedades o entidades -cualesquiera sea su personalidad jurídica- a vender acciones o participación de capital en sociedades, cuando sean propietarios minoritarios. En éste caso podrán enajenarse las acciones o participaciones de capital aplicando los procedimientos previstos en esta Ley y sin que resulte necesario -en tales casos- la declaración prevista en el artículo 5 de la presente Ley.

Autoridad de Aplicación

Artículo 14.- EL Poder Ejecutivo Provincial será la Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta Ley, pudiendo delegar tal atribución en el Ministerio en cuya jurisdicción se encuentra la empresa, sociedad, actividad o entidad "sujeta a incorporación de capital privado".

Alternativas de Procedimiento

Artículo 15.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo con relación a las empresas, sociedades, establecimientos o entidades declaradas "sujetas a incorporación de capital privado" y a los fines del cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley, para:

- a) Transferir la titularidad o el ejercicio de derechos societarios o la administración o la gerencia de las mismas.
- b) Constituir sociedades, transformar, escindir o fusionarlas.
- c) Reformar sus estatutos o reglamentos.
- d) Disolverlas en los casos en que -por transformación, escisión, fusión o liquidación- corresponda.
- e) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los acuerdos necesarios para ello.
- f) Efectuar las enajenaciones aún cuando se refieran a bienes, activos o patrimonios en litigio, en cuyo caso el sucesor subrogará al Estado Provincial en las cuestiones, litigios y obligaciones.
- g) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de actividades de interés público, adoptando los medios que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que más convenga para facilitar la operación. En todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.
- h) Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra las mismas.
- i) Disponer -para cada caso- que el Estado Provincial asuma el pasivo total o parcial de las mismas, a efecto de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.
- j) En general, llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario, útil o conveniente para cumplir con los objetivos y fines trazados por la presente Ley.

Preferencias

Artículo 16.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o entidades declaradas "sujetas a incorporación de capital privado", cuando los sucesores se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a

continuación, salvo que ello originara una situación monopólica o de posición dominante en el mercado de los bienes o servicios de que se trate, a los empleados de las mismas, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en entidades intermedias legalmente constituidas. La citada preferencia únicamente será aplicable en caso de comprobada equivalencia de ofertas en el respectivo procedimiento de selección.

Modalidades

Artículo 17.- LA incorporación de capital privado en la gestión pública regulada por esta Ley con relación a las empresas, sociedades, establecimientos o entidades declaradas "sujetas a incorporación de capital privado", podrá materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan, o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa, a saber:

- a) Venta parcial o total de los activos.
- b) Venta de acciones o cuotas partes del capital social.
- c) Venta, locación o administración de las que estén en funcionamiento.
- d) Locación -con o sin opción a compra- estableciéndose previamente el valor del precio de la venta.
- e) Administración y/o gerencia -con o sin opción a compra- estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
- f) Concesión, licencia o permiso, y percibir el canon en forma anticipada -total o parcialmente- por el período de concesión, licencia o permiso.

Tasación Previa

Artículo 18.- EN el supuesto de que resultare necesaria la valuación o tasación de las empresas, sociedades, establecimientos o entidades declaradas "sujetas a incorporación de capital privado" comprendidas en la presente Ley, la misma será llevada a cabo por organismos públicos provinciales o bien por personas o entidades privadas nacionales o del exterior de reconocido prestigio.

En el supuesto de que las mismas estuvieran en actividad o funcionamiento operativo, la valuación señalada en el párrafo precedente se realizará -preferentemente- por el método del flujo descontado de caja.

Procedimiento de Selección

Artículo 19.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para emplear alguno de los procedimientos que se señalan a continuación, o combinaciones entre ellos. La determinación del procedimiento de selección será justificado, en cada caso, mediante acto administrativo motivado.

- a) Licitación Pública, con base o sin ella.
- b) Concurso Público, con base o sin ella.
- c) Concurso de Proyectos Integrales.
- d) Remate Público, con base o sin ella.
- e) Venta de acciones en Bolsas y Mercados de Valores de Córdoba, nacionales o del exterior.

Podrá realizarse un concurso de proyectos integrales cuando el Poder Ejecutivo no haya determinado detalladamente -en el respectivo llamado- las especificaciones del objeto contractual, o resulte más conveniente -para la concreción de dicho objeto- autorizar a que los oferentes procedan a formular de manera detallada los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de dicho objeto.

De igual modo podrá procederse cuando mediare una iniciativa privada y el Poder Ejecutivo desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En todos los casos, la oferta más conveniente será evaluada teniendo en cuenta la totalidad de las variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la sociedad.

Exención de Tributos

Artículo 20.- EXÍMASE del pago de tasas, impuestos, tributos o contribuciones provinciales a los actos, contratos, documentos, instrumentos u operaciones que deban llevarse a cabo para posibilitar la incorporación de capitales privados a las empresas, sociedades, establecimientos o entidades declaradas "sujetas a incorporación de capital privado" y comprendidas en los alcances de la presente Ley. Dicha exención abarca a todos los actos o instrumentos que deban emitirse, o perfeccionarse durante el desarrollo de los procedimientos de selección que se lleven a cabo hasta su total culminación, incluyendo los respectivos documentos contractuales que deban suscribirse.

Iniciativa Privada

Artículo 21.- TODA persona física o jurídica, privada o mixta, podrá presentar una iniciativa al Estado Provincial para la realización de cualquier contrato que deba ser celebrado con el mismo.

Tales iniciativas deberán contener los lineamientos generales que permitan una comprensión acabada de su objeto y de la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera del respectivo proyecto. Deberá estar acompañada -además- de una garantía de mantenimiento de las condiciones, modalidades y por los montos que establezca la reglamentación.

Interés Público

Artículo 22.- Si la autoridad administrativa competente para la celebración del respectivo contrato entendiéndose que reviste interés público el objeto contenido en la iniciativa privada formalizada, deberá declararlo expresamente y podrá optar por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la presente Ley.

Oferta Conveniente

Artículo 23.- Si existiera una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa privada, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa originaria y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

La reglamentación determinará el reembolso de gastos y la compensación porcentual al autor de la iniciativa originaria que no resulte adjudicatario.

En todo caso en que las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia, será preferida la del oferente que presentó la iniciativa.

Convocatoria a Iniciativas

Artículo 24.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para convocar a la presentación de iniciativas de particulares que perfeccionen y mejoren cualquier contrato, incluidos los previstos en la presente Ley. Las iniciativas que se presenten por este procedimiento se considerarán de interés público en lo que hace al objeto determinado en la convocatoria.

Será considerada propuesta iniciadora, correspondiéndole a su autor los derechos que esta Ley confiere, la propuesta que sea tomada como base para el respectivo procedimiento de selección.

TÍTULO III

PARTE ESPECIAL

Capítulo 1

Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica

Jurisdicción

Artículo 25.- RATIFÍCASE la jurisdicción de la Provincia de Córdoba sobre los servicios de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia.

Servicio Público

Artículo 26.- LA distribución y el transporte de energía eléctrica, incluyendo su transformación, destinados a atender las necesidades de los usuarios, constituyen servicio público y estará sujeto a regulación, en los términos del marco regulatorio y de los títulos habilitantes que el Estado Provincial otorgue para su prestación, por ser el responsable de fijar las políticas del sector eléctrico y de ejercer el control de la prestación de los servicios públicos.

Generación

Artículo 27.- LA generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada -total o parcialmente- a abastecer de energía a un servicio público, será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y ajustada a las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

La generación eléctrica es una actividad desregulada y sujeta al régimen de la Ley N° 24.065 y a los procedimientos del organismo nacional encargado del despacho.

La generación directamente vinculada con la distribución a localidades eléctricamente aisladas, será considerada como servicio público, a los fines de la aplicación del presente marco regulatorio.

Actores

Artículo 28.- SERÁN actores de la actividad eléctrica en el ámbito provincial, los siguientes:

1. Los generadores, autogeneradores y cogeneradores.
2. Los transportistas.
3. Los distribuidores.
4. Los usuarios.
5. Los grandes usuarios.
6. Los comercializadores.

El alcance de los conceptos precedentes será establecido en la reglamentación de la presente Ley. Las empresas que tengan por objeto la generación, transporte, distribución o comercialización de energía eléctrica deberán estar constituidas en el País como sociedades anónimas o cooperativas de usuarios del servicio eléctrico, en ambos casos con domicilio en la Provincia.

Tasa de Regulación

Artículo 29.- EN el caso del sector eléctrico, los transportistas, distribuidores y comercializadores abonarán -por bimestre- una tasa de regulación al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de hasta cinco décimas por ciento (0,5 %) de la facturación bruta por la prestación de los servicios correspondiente al período bimestral inmediato anterior.

El ERSeP reglamentará su forma de pago y establecerá los intereses compensatorios y punitivos derivados de la mora o de la falta de pago de los sujetos obligados.

El certificado de deuda por falta de pago de la tasa de regulación, expedido por el ERSeP, habilitará el cobro judicial por vía ejecutiva.

Título Habilitante

Artículo 30.- EL Poder Ejecutivo otorgará los títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades eléctricas en el ámbito provincial.

En el caso de la comercialización, los títulos podrán otorgarse por áreas o regiones, con reserva de mercado por un período de hasta diez (10) años.

El título único podrá ser otorgado a favor del distribuidor del área, con la obligación de dividir las actividades de distribución y comercialización en el plazo que se fijará en ambos títulos, el que no podrá exceder de los diez (10) años de conferido el primer título de comercialización en la Provincia.

Una vez vencido el plazo del primer título, la actividad de comercialización quedará desregulada en todo el ámbito provincial, sin perjuicio de los resguardos que el Poder Ejecutivo establezca para la protección de los derechos de los usuarios.

Acceso Abierto

Artículo 31.- LOS prestadores de servicios públicos de electricidad deberán permitir, sin discriminaciones, el acceso de terceros a su capacidad de transporte, en las condiciones y mediante el pago de la tarifa que determine el Poder Ejecutivo.

El comercializador abonará la tarifa correspondiente al uso de las redes de transporte y distribución al transportista y al distribuidor, respectivamente.

Cooperativas

Artículo 32.- LAS Cooperativas que, en la actualidad, prestan servicios eléctricos en la Provincia de Córdoba, deberán adecuar su funcionamiento al presente régimen, dentro del plazo y las condiciones que establezca la reglamentación, y observar las prescripciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Ley de Modernización del Estado.

A ese efecto, el Poder Ejecutivo otorgará la concesión por un plazo que no podrá exceder de los diez (10) años o los títulos habilitantes que correspondan, respetando la actual modalidad y con la posibilidad de prestar todos los servicios que establezcan sus estatutos, siempre que observen valores desagregados.

A las Cooperativas que no se adecuen al presente régimen, el Poder Ejecutivo les cancelará la autorización para prestar el servicio eléctrico, y convocará a las Cooperativas vecinas que se hubieran adecuado para que asuman la prestación del servicio.

Limitaciones

Artículo 33.- LOS actores del mercado eléctrico estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Los transportistas no podrán comprar ni vender energía eléctrica.
- b) Los generadores, distribuidores, comercializadores y grandes usuarios, sus controlantes y las empresas controladas por alguno de ellos, no podrán ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa transportista o de su controlante.
- c) Los distribuidores no podrán comprar ni vender energía eléctrica.

d) Los generadores, transportistas, comercializadores y grandes usuarios, sus controlantes y las empresas controladas por alguno de ellos, no podrán ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa distribuidora o de su controlante.

Con relación a los casos previstos en los puntos a) y c) precedentes, tampoco podrán participar de las operaciones de compra y venta los accionistas controlantes de la sociedad prestadora, ya sea individualmente o como propietarios de paquetes accionarios controlantes de empresas que tengan por objeto las actividades que se vedan por el presente artículo, salvo previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo.

Con relación al caso del punto c) precedente, el Poder Ejecutivo podrá establecer -en el título habilitante del distribuidor- la obligación de abastecer de energía eléctrica a todos los usuarios que lo soliciten dentro de su área de prestación, en cuyo caso, podrá eximirlo de la prohibición de realizar operaciones de compraventa de energía eléctrica directamente con generadores o comercializadores, por un plazo máximo de diez años.

Asimismo, el distribuidor podrá ser eximido de las limitaciones establecidas en el presente artículo, cuando se diera el supuesto previsto en el artículo 30 de la presente Ley.

El capital social de las sociedades anónimas que se dediquen al transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica deberá estar representado por acciones nominativas no endosables.

Despacho

Artículo 34.- LA coordinación del Sistema de Transporte en Alta Tensión (SIPROTAT) estará a cargo del Despacho Provincial de Carga (DESPROCAR).

El DESPROCAR se constituirá como asociación civil sin fines de lucro, en la que participará el Estado Provincial y podrán tener participación los distintos actores del MEM que estén conectados al SIPROTAT.

El Poder Ejecutivo determinará las normas de funcionamiento del DESPROCAR, que deberán asegurar transparencia y equidad en las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Permitir el uso del SIPROTAT sobre la base del libre acceso y la no discriminación.
- b) Calcular el pago del servicio de transporte que corresponda a cada actor del MEM, según el uso que cada uno haga del SIPROTAT.

El Poder Ejecutivo establecerá las tarifas por el uso del SIPROTAT.

Tarifas

Artículo 35.- LOS servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres.

Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP.

Los contratos de suministro vigentes entre la E.P.E.C. y las Cooperativas podrá renovarse a su vencimiento, y en defecto de acuerdo, regirá el descuento porcentual y escalonado establecido en el artículo 74 de la Ley de Modernización del Estado.

Las tarifas aplicadas a los pequeños consumos, destinados a satisfacer principalmente necesidades domésticas, serán uniformes en todo el ámbito de la Provincia, a partir de la igualdad de usos, modalidades de consumo y cantidad de unidades físicas.

Ningún transportista ni distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, salvo que resulten de distinta localización, tipo de servicio o cualquier otro distinguo que razonablemente apruebe el ERSeP.

Fondo Compensador

Artículo 36.- CRÉASE el FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FOPROCOT) con la finalidad de compensar a los usuarios finales que puedan resultar afectados por el cuadro tarifario único para toda la Provincia de Córdoba.

El FOPROCOT se integrará con los siguientes recursos:

- a) La tasa sobre consumos finales en la Provincia, que fijará el Poder Ejecutivo, de hasta tres dólares estadounidense por megavatio hora (u\$s 3/Mwh).
- b) La totalidad de los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica previsto en el artículo 70 de la Ley N° 24.065.
- c) Los recursos que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

Servidumbre de Electroducto

Artículo 37.- TODO inmueble está sujeto a la servidumbre de electroducto de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, la que se constituirá a favor del prestador del servicio de energía eléctrica para la instalación de estaciones o subestaciones y líneas de transporte.

El propietario del predio afectado tendrá derecho a una indemnización que se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El valor de la tierra de condiciones óptimas de la zona en que se encuentre el inmueble sirviente.
- b) La aplicación de un coeficiente de restricción al dominio que atienda el grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, de acuerdo con la escala de valores que fije la autoridad competente.
- c) No se abonará indemnización por lucro cesante.
- d) Si el propietario del predio sirviente y el titular de la servidumbre no llegaren a un acuerdo sobre el monto de la indemnización, el propietario ejercerá sus pretensiones ante el ERSeP, cuya decisión agotará la vía administrativa.

La resolución del ERSeP podrá ser impugnada judicialmente en la forma establecida en el artículo 33 de la Ley Carta del Ciudadano.

Interrupción del Servicio - Título Ejecutivo

Artículo 38.- LA falta de pago del suministro de energía eléctrica será sancionada con el corte o la desconexión del servicio, ya se trate de un usuario final o de un comprador de energía en bloque.

La certificación de deuda, de acuerdo con los requisitos establecidos en el título habilitante, constituirá título ejecutivo para el cobro a los usuarios finales o a los compradores en bloque de energía eléctrica.

Reglamentación

Artículo 39.- EL presente marco regulatorio será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Capítulo 2

Empresa Provincial de Energía

Concesión

Artículo 40.- DECLÁRASE sujeta a "incorporación de capital privado", mediante CONCESIÓN los servicios que, actualmente, se encuentran a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

La generación y la comercialización se sujetarán, respectivamente, a lo establecido en los artículos 27 y 30 de la presente Ley.

Plazo, Canon y Revalidación

Artículo 41.- LAS Concesiones se otorgarán por cuenta y riesgo de los concesionarios y por plazos que no excederán de los treinta y cinco (35) años, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer, dentro de dichos plazos, períodos razonables para la revalidación de los títulos habilitantes que otorgue y percibir el canon en forma anticipada -total ó parcialmente- por el período de concesión.

Procedimiento

Artículo 42.- LA convocatoria a los interesados se realizará a través de los procesos previstos en la presente Ley para la incorporación de capital privado, de acuerdo con los criterios de conveniencia que adopte el Poder Ejecutivo atendiendo a la factibilidad técnica y económica de cada actividad.

A tal efecto dicho Poder podrá proceder al diseño de distintas unidades de negocios, asegurando las limitaciones establecidas en el artículo 33 de la presente Ley.

Activos y Pasivos

Artículo 43.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a incorporar en las unidades de afectación de los servicios concesionados, los activos y pasivos de la EPEC en la forma y modo en que considere más conveniente.

Al vencimiento del plazo de las concesiones, el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos de licencia para la futura prestación de los servicios, con inclusión de la propiedad de los activos.

En tal caso, podrá seguirse el procedimiento de licitaciones sucesivas, previa tasación para determinar los valores base.

Asimismo, se podrán otorgar preferencias a los concesionarios de los contratos con plazo cumplido, a condición que hubieren satisfecho acabadamente y puntualmente sus obligaciones contractuales, y —en particular— el correcto mantenimiento y renovación de los bienes afectados a la prestación de los servicios.

Residual

Artículo 44.- LA Empresa Provincial de Energía de Córdoba continuará funcionando como entidad residual durante un lapso de seis meses contados desde la transferencia del último servicio.

Al vencimiento de dicho plazo se operará la extinción automática de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, transfiriéndose al ámbito del Poder Ejecutivo -jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas- los activos y pasivos, las funciones residuales y los derechos y obligaciones de los juicios que sea parte la EPEC y que no se hubiesen incluido en el proceso de concesión de los servicios.

Regímenes Especiales

Artículo 45.- SERÁN aplicables al personal de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los regímenes especiales previstos en los artículos 28, 29, 30, 31, 34 y concordantes de la Ley de Modernización del Estado

Capítulo 3

Banco de la Provincia de Córdoba

Declaración

Artículo 46.- DISPÓNESE la transformación del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (BPC) en una sociedad anónima, de acuerdo con el criterio que adopte el Poder Ejecutivo para la transferencia de las actividades bancarias al sector privado.

Incorporación de Capital Privado

Artículo 47.- DECLÁRASE sujeta a incorporación de capital privado, hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del capital accionario del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (BPC), y encomiéndose al Poder Ejecutivo la ejecución de respectivo proceso con facultad para dictar todos los actos necesarios conforme a las siguientes pautas generales, a saber:

- a) La creación de una nueva sociedad anónima destinada a convertirse en un nuevo Banco, pudiendo ordenar su inscripción inmediata en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.
- b) El capital accionario de la sociedad anónima a crearse estará representado por acciones de cuatro clases "A", "B", "C" y "D".
- c) La elección de la denominación comercial definitiva de la nueva sociedad a crearse.
- d) La liquidación del actual BPC.
- e) Establecer la fusión con otra entidad financiera, dentro del proceso de incorporación de capital privado.
- f) Los empleados y sus asociaciones gremiales representativas podrán acceder a un sistema de propiedad participada de acciones de hasta un doce por ciento (12%) del capital social, en los términos del artículo 36 de la Ley de Modernización del Estado.
- g) El Estado Provincial mantendrá -como mínimo- el uno por ciento (1%) del capital social, siendo titular de los derechos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley

Procedimiento

Artículo 48.- LA convocatoria a los interesados se realizará a través de los procesos previstos en la presente Ley para la incorporación de capital privado de acuerdo con los criterios de conveniencia que adopte el Poder Ejecutivo atendiendo a la factibilidad técnica y económica de la actividad bancaria.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a llevar a cabo los procedimientos que resulten necesarios y a dictar los actos jurídicos pertinentes, con la finalidad de posibilitar la incorporación de capital privado al patrimonio del nuevo Banco, de manera tal que tenga -como resultado directo o indirecto- la transferencia de hasta el 99% del capital social y de los votos en el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima.

Modalidad

Artículo 49.- EL proceso de incorporar capital privado al BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA tendrá por objeto transferir las acciones y/o derechos de suscripción de acciones del nuevo Banco, según las siguientes pautas, a saber:

- a) Las acciones Clase "A" y/o los derechos de suscripción correspondientes, representativos de hasta el ochenta y siete por ciento (87%) del capital del nuevo Banco, serán vendidas mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior.

El pago del precio podrá establecerse mediante la integración de capital al nuevo Banco.

Otorgará -a sus titulares- el derecho de designar a la mayoría de los miembros del Directorio, de los integrantes del Comité Ejecutivo, y de la Comisión Fiscalizadora, y -además- conferirán el derecho al gerenciamiento de la entidad, todo ello con arreglo a lo dispuesto por el estatuto social.

b) Las acciones Clase "B" y/o los derechos de suscripción correspondientes, representativas de hasta el siete por ciento (7 %) del capital del nuevo Banco serán transferidos a los empleados del BPC al momento de la incorporación de capital privado, mediante un programa de propiedad participada.

c) Las acciones Clase "C" y/o los derechos de suscripción correspondientes, representativas de hasta el cinco por ciento (5%) del capital del nuevo Banco, podrán ser vendidas en forma directa, con descuentos, preferencias, premios y facilidades de pagos del precio de adquisición de las mismas, si tales acciones fueran adquiridas por los trabajadores del actual BPC ó las asociaciones gremiales representativas de los mismos.

d) El Estado Provincial mantendrá -como mínimo- el uno por ciento (1%) del capital social en acciones Clase "D", siendo titular de los derechos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Acción Dorada - Veto

Artículo 50.- EL poder de veto que la titularidad de la acción Clase "D" le confiere al Estado Provincial a mérito de la acción dorada, será ejercida por el representante designado por el Poder Ejecutivo en los supuestos especiales previstos en el artículo 12 de la presente Ley.

Patrimonio

Artículo 51.- EL patrimonio inicial del nuevo Banco estará conformado por la Unidad de Negocios que constituya el Poder Ejecutivo, con los aportes de capital en efectivo o títulos públicos que realice o comprometa por sí ó por intermedio del BPC, y por determinados activos y pasivos de dicho Banco y/o de la Provincia de Córdoba.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a determinar la composición de cada rubro de la Unidad de Negocios con la que se conformará el balance inicial del nuevo Banco.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a asumir como propios pasivos y contingencias del BPC que no resulte necesario incluir en la Unidad de Negocios y a garantizar, en caso de ser necesario, activos incluidos en dicha Unidad, pudiendo incorporar al Presupuesto General de la Administración Provincial las partidas correspondientes.

El Poder Ejecutivo deberá tomar los recaudos necesarios para que el nuevo Banco mantenga -como mínimo- la prestación de servicios financieros básicos, con la cobertura territorial provincial actualmente existente, por un plazo no menor de cinco (5) años, a contar desde el momento de que se produzca la incorporación de capital privado.

Liquidación

Artículo 52.- UNA vez constituida la nueva Sociedad Anónima e incorporado el capital privado a la misma, se procederá a la inmediata liquidación del actual BPC, transfiriéndose – al ámbito del Poder Ejecutivo, jurisdicción del Ministerio de Finanzas- los activos y pasivos, las funciones residuales y los derechos y obligaciones emergentes de los juicios en que sea parte el BPC, y que no se hubiesen incluido en la Unidad de Negocio a ser transferida al nuevo Banco.

Adhesión y Autorización

Artículo 53.- ADHIÉRASE la Provincia de Córdoba al régimen y operatoria del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por el Decreto N° 286/95 del Poder Ejecutivo Nacional, y AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de asistencia financiera para la incorporación de capital privado al nuevo BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, como así también recibir asistencia de Organismos Financieros Internacionales y Multilaterales de Crédito, garantizando los préstamos que se reciban mediante la afectación de fondos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o con otros activos.

Agente Financiero

Artículo 54.- EL nuevo Banco se constituirá en caja obligada y agente financiero de la Provincia de Córdoba por el plazo que determine el Poder Ejecutivo y hasta un máximo de diez (10) años desde el momento que se produzca la incorporación de capital privado.

Durante el plazo que se fije, se depositarán obligatoriamente en el nuevo Banco:

a) Los ingresos y demás depósitos en efectivo o valores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y los organismos y entidades indicados en el artículo 3 de la presente Ley.

- b) Los depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de los tribunales provinciales de todas las instancias.
- c) Los depósitos en dinero o títulos que se realicen en garantía de contratos o de ofertas en los procesos de selección de los organismos y entidades indicados en el inciso a) que antecede.
- d) Los depósitos para la integración de capitales de sociedades y otras entidades privadas constituidas en la Provincia de Córdoba.
- e) Todo tipo de préstamos y subsidios que otorgue el Estado Provincial, y los depósitos de las entidades que reciban dichos préstamos y subsidios.

Asimismo, el nuevo Banco prestará los siguientes servicios:

1) Administrar y realizar el pago de las remuneraciones de los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los organismos y entidades provinciales indicados en el artículo 3 de la presente Ley.

2) Realizar todo tipo de pagos por cuenta de organismos o entidades provinciales indicados en el inciso que antecede.

3) Ser receptor de todas las rentas e ingresos de los organismos o entidades provinciales indicados en el inciso 1) del presente artículo, incluso de los fondos de coparticipación federal y provincial.

Condiciones

Artículo 55.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a acordar con el NBCSA, según condiciones razonables de mercado (prestación de servicios similares por otras entidades financieras), el plazo, precio, términos y condiciones en que éste prestará a la Provincia de Córdoba los servicios y funciones previstos en el artículo anterior.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo estará facultado para adoptar las medidas que resulten necesarias para que los organismos o entidades provinciales o municipales y las demás personas comprendidas en este artículo, den cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

Gerenciamiento

Artículo 56.- CON carácter previo al proceso de incorporación de capital privado previsto en éste capítulo, el Poder Ejecutivo -si lo estima conveniente- podrá contratar con un operador privado el gerenciamiento integral del nuevo BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA por un plazo determinado, que no excederá de cinco (5) años, y con metas concretas de gestión y resultado.

En tal caso, el operador contratado -si diera cumplimiento a las metas establecidas en su contrato- podrá gozar de una preferencia razonable en la selección para la incorporación de capital privado prevista en la presente Ley, de acuerdo con las condiciones que se determinen en los pliegos respectivos.

Si se siguiera el procedimiento previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo constituirá la nueva sociedad tal como se encuentra previsto en los artículos 47, 48 y concordantes de la presente Ley, aprobará su Estatuto y ordenará su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

El Poder Ejecutivo fijará la retribución que -por sus funciones- percibirá el operador contratado, la que podrá consistir en conceptos fijos y/o variables, pudiendo -en este caso- ser excluidos, para el respectivo cómputo, determinados resultados no atribuibles a la operatoria normal del B.P.C. S.A.

Gestión de Cobro

Artículo 57.- EL Poder Ejecutivo podrá encomendar al nuevo BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. la gestión de cobranzas de los créditos comprendidos en el contrato de fideicomiso financiero suscripto el 27 de Marzo de 1998, entre la PROVINCIA, el actual B.P.C, y CÓRDOBA BURSÁTIL S.A., y de cualquier otro activo o pasivo que, por exclusión de la Unidad de Negocios, permanezca en propiedad de la Provincia de Córdoba.

Derogación

Artículo 58.- DERÓGASE la Ley N° 8438.

Regímenes Especiales

Artículo 59.- SERÁN aplicables al personal del Banco de la Provincia de Córdoba (BPC), los regímenes especiales previstos en los artículos 28, 29, 30, 31, 34 y concordantes de la Ley de Modernización del Estado.

Capítulo 4

Lotería de Córdoba

Objeto - Modalidades de Juego

Artículo 60.- LAS normas del presente Capítulo tienen por objeto regular -en todo el territorio de la Provincia de Córdoba- el juego, apuestas y sorteos en sus distintas modalidades, así también como establecer las atribuciones del Poder Ejecutivo y de la LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO en la materia.

Juegos Permitidos

Artículo 61.- PARA que un juego, apuesta o sorteo sea permitido, deberá estar comprendido en uno de los reglamentos indicados a continuación, los que tendrán por finalidad:

- a) Prevenir la producción de fraudes.
- b) Asegurar la transparencia en el desarrollo de los juegos y apuestas.
- c) Evitar los perjuicios a terceros.
- d) Facilitar el control amplio por parte de la autoridad competente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado dictará los siguientes reglamentos de juego, a saber:

- a) Casinos de juego.
- b) Máquinas de juego ("slots").
- c) Loterías.
- d) Juegos, apuestas y sorteos.

Los juegos o apuestas no incluidos en los reglamentos precedentemente señalados estarán prohibidos en la Provincia.

La práctica de los juegos, apuestas y sorteos regulados en el presente Capítulo sólo podrán realizarse -con material previamente homologado- por la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Atribuciones

Artículo 62.- CORRESPONDEN al Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes para los juegos, apuestas y sorteos, a propuesta de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a criterios de impacto social, turístico y cultural, repercusión económica, tributaria y distribución territorial.
- b) Aprobar los reglamentos que se indican en el artículo anterior, a propuesta de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO.
- c) Otorgar los títulos habilitantes para la instalación de casinos, salas de bingo y máquinas de juego ("slots").
- d) Otorgar los títulos habilitantes para la organización, explotación y gestión de la lotería, en sus diversas manifestaciones, gestionando en los casos que resulte conveniente, la extensión del derecho a su comercialización fuera del territorio de la Provincia.
- e) Otorgar los títulos habilitantes para los juegos, apuestas y sorteos.

Deberes

Artículo 63.- SIN perjuicio de las atribuciones establecidas en el estatuto social aprobado por la Ley Nº 8665 con las modificaciones introducidas por la presente Ley, corresponden a la LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO los siguientes deberes:

- a) Actuar como Autoridad de Aplicación en materia de juego, con atribuciones de control, fiscalización, recaudación tributaria, sanción y persecución de actividades prohibidas o no autorizadas y las demás facultades otorgadas por la Ley.
- b) Homologar y autorizar los materiales de juegos, apuestas y sorteos.

A los fines de ejercer sus atribuciones podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, así como peticionar órdenes de allanamiento y requisa a la justicia.

Si existieran indicios claros de una grave infracción, LOTERÍA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá disponer -junto con la iniciación del sumario y como medida cautelar- el precintado y depósito de las máquinas y elementos del juego, la suspensión preventiva del título o el cierre temporal del establecimiento.

Títulos Habilitantes

Artículo 64.- LAS actividades reguladas por la presente Ley requerirán título habilitante previo, con las características y condiciones que se determinen en los respectivos reglamentos.

Los títulos habilitantes establecerán los juegos, apuestas y sorteos autorizados, las condiciones para su práctica, los titulares de los mismos, el tiempo de su concesión, el local donde se desarrollarán y las condiciones para su renovación.

No podrán cederse ni ser transferidos -total ni parcialmente- salvo previa y expresa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo a propuesta de Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Infracciones y Sanciones

Artículo 65.- LAS infracciones y sanciones relativas a las actividades reguladas en el presente Capítulo, serán establecidas en el reglamento para cada actividad y deberán ser incorporadas a cada uno de los títulos habilitantes que se otorguen.

Las infracciones serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta el equivalente en pesos de dos millones (\$ 2.000.000), suspensión de hasta un (1) año y cancelación del título otorgado.

Delegaciones

Artículo 66.- MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 1 del Estatuto de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por la Ley N° 8665, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

"Podrá, también, establecer delegaciones, agencias, locales de juego y representaciones en todo País. Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio".

Instalación de Salas de Juego

Artículo 67.- MODIFÍCASE el inciso b) del artículo 3 del Estatuto de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por la Ley N° 8665, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

"b) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de casinos, salas de bingo y otros locales de juegos, y actividades concurrentes, las reglas para su funcionamiento y su explotación por sí -o por terceros- a través del otorgamiento de una concesión total o parcial, licencias, permisos u otro título habilitante.

La instalación de salas de casinos, y de bingo con máquinas de juego ("slots") solo podrá realizarse en hoteles localizados en áreas de interés turística, así determinadas por el Poder Ejecutivo, y a una distancia radial mayor a los veinte (20) kilómetros contados desde la Plaza San Martín de la Ciudad de Córdoba".

Administración y Concesiones

Artículo 68.- MODIFÍCASE el inciso g) del artículo 3 del Estatuto de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por la Ley N° 8665, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

"g) Administrar, comercializar y explotar por sí o a través de terceros mediante el otorgamiento de concesiones totales o parciales, licencias, permisos u otros títulos habilitantes que otorgue el Poder Ejecutivo, los juegos de azar de la Provincia".

Instalación de Máquinas

Artículo 69.- AGRÉGASE el inciso h) del artículo 3 del Estatuto de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por la Ley N° 8665, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

"h) Proponer al Poder Ejecutivo la instalación de máquinas de juego ("slots") en salas de casino o de bingo".

Interpretación

Artículo 70.- TODO conflicto normativo relativo a la aplicación de las disposiciones incluidas en el presente Capítulo deberá resolverse en beneficio de las normas aquí incorporadas.

Regímenes Especiales

Artículo 71.- SERÁN aplicables al personal de la LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO, los regímenes especiales previstos en los artículos 28, 29, 30, 31, 34 y concordantes de la Ley de Modernización del Estado

Artículo 72.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.